

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1544

16 DE ABRIL DE 2018

Presentado por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar la Secciones 1000.02, 1001.01, 1010.01, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1023.01, 1023.04, 1023.06, 1023.08, 1023.09, 1023.21, 1023.22, 1031.01, 1031.02, 1032.05, 1032.06, 1033.02, 1033.07, 1033.10, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1033.18, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.11, 1051.12, 1051.13, 1051.14, 1052.01, 1061.01, 1061.02, 1061.03, 1061.04, 1061.06, 1061.07, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.09, 1063.12, 1071.02, 1071.04, 1071.08, 1074.03, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1101.01, 1112.01, 1113.04, 1114.06, 1115.01, 2051.01, 3020.05, 3020.05A, 3060.08, 4010.01, 4030.14, 4030.19, 4030.20, 4060.01, 4210.01, 5022.01, 5050.06, 6010.01, 6010.02, 6010.05, 6021.02, 6030.10, 6041.09, 6041.10, 6041.11, 6042.18, 6051.02, 6051.07, 6051.08, 6051.12, 6051.17, 6054.03, 6073.01, 6073.02, 6073.05 y 6110.03; derogar las secciones 6073.03, 6073.04; añadir nuevas Secciones 1021.06, 1022.07, 1033.21, 1035.08, 1051.15, 1051.16, 1063.15, 1101.02, 1116.16, 1116.17, 1116.18, 6010.09, 6030.23, 6030.24, 6051.20, 6051.21, 6051.22 y añadir un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, a la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y derogar la Ley 156-2015; a los fines

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS
2018 APR 16 PM 2:45

de establecer el plan de simplificación del sistema contributivo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados 20 años, el sistema contributivo de Puerto Rico ha perdido la capacidad de generar ingresos, mayormente, como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva y la aprobación de leyes especiales que tuvieron el efecto de aumentar la complejidad del mismo. No se trata de una situación novel, pues son retos que han sido enfrentados anteriormente.

La Reforma Contributiva del 1994, Ley 120-1994, según enmendada, se elaboró conforme a unos principios, entre ellos, el establecer un sistema progresivo donde las contribuciones se impondrían de acuerdo a la capacidad de pago de las personas, crear una estructura impositiva sencilla que provea incentivos al desarrollo económico y promover una administración que sea efectiva en el control de la evasión contributiva sin crear cargas onerosas a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones contributivas.

La Reforma Contributiva del 1994 redujo la carga contributiva a la clase media a través de reducciones en tasas contributivas; 9% a 8% en la tasa mínima y de 36% a 33% en la tasa máxima. De igual forma, se redujo las tasas contributivas para corporaciones y sociedades 42% a 39%. Estas reducciones se tradujeron en alivios contributivos que totalizaron alrededor de \$400 millones.¹

Posteriormente, la política contributiva del Gobierno de Puerto Rico comenzó una transformación del régimen de impuestos al consumo. La Ley Núm. 117-2006 sustituyó el arbitrio general sobre importaciones y productos de manufactura por un Impuesto Sobre Ventas y Uso ("IVU") sobre bienes y servicios, bajo el supuesto de que se lograría una base contributiva más amplia y apostando al consumo como eje impulsor de la actividad económica en Puerto Rico.

En el año 2011, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico fue enmendado con la intención de otorgar alivios contributivos, fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos. A tales fines, el Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico de 2011 aprobado en virtud de la Ley Núm. 1-2011 ("Código"), implementó una reducción

¹ Cruz, A. & Cao, R. (2003). *Control de la Evasión Tributaria y Equidad Fiscal: Un Análisis de la Experiencia de Puerto Rico 1987-97*. Universidad de Puerto Rico, Departamento de Economía, Unidad de Investigaciones Económicas.

de tasas contributivas para individuos y corporaciones. A su vez, estableció un régimen para la Contribución Básica Alternativa ("CBA") con mayor rigurosidad en cuanto al reclamo de ciertas deducciones contra el ingreso bruto. Este Código presentó un cambio de política pública que se regía bajo la máxima de que un dólar en el bolsillo de la gente vale más que un dólar en el bolsillo del gobierno.

No obstante, esa política pública de más dinero en el bolsillo del puertorriqueño fue echada hacia un lado por la pasada administración. Poco a poco fueron destruyendo una reforma contributiva que beneficiaba a todos los puertorriqueños, y la fueron sustituyendo con numerosos impuestos que afectaban directamente a la clase trabajadora de Puerto Rico.

La ineficiente política pública de la Administración García Padilla trató de encontrar una salida fácil y políticamente conveniente del caos que creó a través de sus cuatro (4) años de improvisaciones y políticas incoherentes. La Administración García Padilla rigió bajo la filosofía de "primero impuestos y después recortes". Esta filosofía propició la continuación del gasto desmedido y el rechazo a políticas públicas que hubiesen permitido manejar eficientemente los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico. También esta pasada administración aumentó la tasa del Impuesto Sobre Ventas y Uso de un 7% a un 11.5% y aprobó aumentos al arbitrio sobre el crudo. La Administración García Padilla nunca concretó eficiencias necesarias a la operación del Gobierno y al excesivo gasto gubernamental. Esa política pública de imponer más de un centenar de nuevos impuestos, ha tenido un efecto negativo en la economía y en la riqueza del puertorriqueño. Como consecuencia de ello, la crisis económica que afectaba a Puerto Rico se agudizó de tal manera que un sinnúmero de comercios locales se vieron obligados a cesar sus operaciones.

Desde que asumimos las riendas de Puerto Rico en enero de 2017, la política pública de esta administración ha sido demostrar que Puerto Rico está abierto para hacer negocios. Del mismo modo, entendemos que una de las principales maneras para poder salir de esta crisis fiscal es promoviendo el desarrollo económico. Hasta el 2016, la imagen de Puerto Rico se encontraba lacerada mundialmente. Es nuestro norte el encaminar a Puerto Rico a que se convierta en una jurisdicción sólida económicamente.

Ciertamente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y económica sin precedentes. Es necesario una reforma abarcadora que atienda las imperfecciones de nuestro sistema contributivo que no sólo estimule el desarrollo económico sino que también promueva un ambiente donde permee el cumplimiento voluntario y ejemplar de todos los sectores para lograr tener un sistema verdaderamente justo y equitativo.

Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural que ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. A la par con lo anterior, desde hace años, el Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado una crisis de flujo

de efectivo en las arcas gubernamentales, en parte, por la reducción en la base contributiva provocada por la emigración masiva y el cierre de empresas debido a la crisis económica. Para combatir dicha reducción, gobiernos anteriores han recurrido a aumentar impuestos como medida para paliar la crisis de flujo de efectivo. No obstante, dichas medidas resultaron contraproducentes pues las mismas no tomaban en consideración el efecto que nuevos tributos podría tener en nuestra frágil economía. Las contribuciones excesivas y sistemas contributivos complejos restringen el desarrollo de empresas e individuos y debilitan el potencial económico de las gestas económicas llevadas a cabo por los mismos. Es por esto que, al momento de modificar un sistema contributivo, el desarrollo económico debe ser el norte que dirija a quienes lo proponen.

Recientemente, un grupo de destacados economistas y especialistas en desarrollo económico, encabezados por la ex directora del Fondo Monetario Internacional (FMI), la doctora en economía, Anne Krueger, presentó un Informe al Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Informe Krueger"), en el cual se destaca la necesidad de lograr un crecimiento acelerado de nuestra economía para poder hacerle frente a la crisis fiscal. Véase Puerto Rico - A Way Forward (June 29, 2015), págs. 1, 16. Esta reforma, es uno de los pasos que hemos tomado para lograr ese crecimiento. Asimismo, la Junta de Supervisión Fiscal creada conforme a las disposiciones de PROMESA también ha sugerido que se racionalicen y optimicen los impuestos, así como un sistema contributivo más simple.

La Organización para el Desarrollo y Colaboración Económica ("OECD" por sus siglas en inglés), plantea que la segregación de sectores o clasificación por tipo de contribuyente permite identificar con un mayor grado de precisión los riesgos de incumplimiento.² Por tanto, en el ejercicio de la administración tributaria, la agencia fiscal debe evaluar el comportamiento y características de sectores específicos de la población para así desarrollar estrategias de fiscalización más efectivas.

Cónsono con las mejores prácticas del mundo, esta nuevo modelo contributivo tiene como objetivo el redefinir la filosofía de administración tributaria y adoptar una conducta proactiva en lugar de continuar siendo reactivos en el proceso de identificar faltas en el cumplimiento de las obligaciones contributivas que establece el Código y las posibles causas que provocan tal incumplimiento. Esta reforma contributiva está basada en unos principios fundamentales y mejores prácticas de administración tributaria: (i) el uso de la tecnología como herramienta para aumentar el cumplimiento; (ii) reestructuración de la línea de servicios a los contribuyentes; (iii) refinamiento de las estrategias de fiscalización y mitigación de riesgos de incumplimiento; y (iv) una

² 3. Institutional Arrangements of Tax Administrations, OECD (2017), *Tax Administration 2017: Comparative Information on OECD and Other Advanced and Emerging Economies*, OECD Publishing, Paris.

transformación de procesos para facilitar el cumplimiento cabal con las obligaciones contributivas.

A. INDIVIDUOS

Decía John F. Kennedy que “la integridad de un sistema que opera a base de la auto-imposición depende en gran medida de la voluntad continua de cada ciudadano en descargar su responsabilidad de contribuir a el costo de mantener una sociedad civilizada, en proporción justa y equitativa, con el mayor grado de honestidad y exactitud. En la medida en que un sector de la población no cumpla con esta responsabilidad, el resto de la población se ve obligada a sobrellevar una carga mayor en el pago de contribuciones.”

Franklin D. Roosevelt decía que “la conciencia social de un individuo se mide con certeza al evaluar su conducta respecto al pago de contribuciones; después de todo, es el precio que pagamos como ciudadanos por el privilegio de formar parte de una sociedad civilizada.”

Esta reforma introduce una serie de cambios en el régimen de contribución de ingresos tanto para individuos como corporaciones. En el caso de los individuos, se inclina la balanza de la justicia y la equidad a favor de contribuyentes que históricamente han sobrellevado una carga contributiva mayor en comparación con otros sectores de la población. En síntesis, esta reforma no es otra cosa que una redistribución de la carga contributiva y la implementación de mecanismos para combatir la evasión del pago de contribuciones. Es por tal razón, que este nuevo modelo contributivo es fiscalmente neutral (“revenue neutral”) para fines del gobierno. Es decir, al redistribuir la carga contributiva, sumando un sistema de captación y fiscalización más agresivo y eficiente, podemos asegurar que la inmensa mayoría de nuestros contribuyentes, pagarán menos contribuciones, así inyectando a la economía de Puerto Rico.

En ese sentido, se modificarán las tasas de Contribución Normal y Contribución Básica Alternativa aplicable a individuos, así como los umbrales de ingresos que estarían sujetos a estos tipos de contribución, según se indica a continuación:

Tabla 1.1 – Tasas Corrientes de Contribución Normal aplicable a Individuos

Rango de Ingresos	Tasa
No mayor de \$9,000	0%
En exceso de \$9,000 pero no en exceso de \$25,000	7%
En exceso de \$25,000 pero no en exceso de \$41,500	14%

En exceso de \$41,500 pero no en exceso de \$61,500	25%
En exceso de \$61,500	33%

Tabla 1.2 – Tasas Propuestas de Contribución Normal aplicable a Individuos

No mayor de \$12,500	0%
En exceso de \$12,500 pero no en exceso de \$21,000	.9%
En exceso de \$21,000 pero no en exceso de \$45,000	9%
En exceso de \$45,000 pero no en exceso de \$58,000	19%
En exceso de \$58,000	31%

Por otro lado, se establecen nuevos umbrales para propósitos de la Contribución Básica Alternativa, incluyendo nuevas tasas contributivas que fluctuarían desde un 1% hasta un 24%, según se detalla a continuación:

Tabla 2.1 – Tasas Corrientes de Contribución Básica Alternativa aplicable a Individuos

De \$150,000 pero no mayor de \$200,000	10%
En exceso de \$200,000 pero no mayor de \$300,000	15%
En exceso de \$300,000	24%

Tabla 2.2 – Tasas Propuestas de Contribución Básica Alternativa aplicable a Individuos

En exceso de \$25,000 pero no mayor de \$50,000	1%
En exceso de \$50,000 pero no en exceso de \$75,000	3%
En exceso de \$75,000 pero no en exceso de \$150,000	5%

En exceso de \$150,000 pero no en exceso de \$250,000	10%
En exceso de \$250,000	24%

Uno de los aspectos fundamentales de esta reforma contributiva consiste en emplear mayores controles en las deducciones que los contribuyentes reclaman en el cómputo de su responsabilidad contributiva. Para efectos de la Contribución Básica Alterna, la deducibilidad de los gastos estará sujeta a ciertos términos y condiciones, tales como el cumplimiento por parte del contribuyente en informar debidamente los gastos incurridos en las declaraciones informativas correspondientes, o la presentación de evidencia fehaciente que demuestre, en efecto, dichos gastos fueron incurridos por el contribuyente. En casos donde la naturaleza de los gastos que se reclaman no permita su fácil e inmediata corroboración, se permitirá tomar la deducción en la medida en que el contribuyente someta una certificación preparada por un profesional donde se valide la veracidad y corrección de los gastos reclamados. Estos mecanismos de fiscalización y cumplimiento se introducen con el propósito de proveer un mayor grado de certeza en cuanto a las deducciones por concepto de gastos incurridos en el ejercicio de una actividad de industria o negocio. Las deducciones estarán disponibles para aquellos contribuyentes honestos, pero con mejores mecanismos de fiscalización para desalentar la evasión.

Contribución Opcional

Otro de los objetivos principales de esta reforma contributiva es el reducir el costo de cumplimiento a los contribuyentes, ya sea en tiempo o dinero. En ánimo de simplificar los procesos para el cumplimiento con las obligaciones contributivas, y considerando la nueva realidad económica de las personas que trabajan por cuenta propia, se introduce una contribución opcional para individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia ("*self-employed individuals*"), y cuya única fuente de ingresos proviene de servicios sujetos a la retención en el origen.

La contribución opcional le permitiría al individuo tributar bajo una tasa fija de contribución sobre el ingreso bruto recibido, siempre y cuando los ingresos generados por razón del trabajo por cuenta propia estén sujetos a retención en el origen en su totalidad y hayan sido debidamente informados en la declaración informativa correspondiente. Las tasas contributivas y umbrales de ingresos sujetos a la Contribución Opcional se ilustran de la siguiente manera:

Tabla 3.1 – Contribución Opcional a Individuos que Llevan a Cabo Industria o Negocio por Cuenta Propia

No mayor de \$100,000	5%

En exceso de \$100,000 pero no en exceso de \$200,000	10%
En exceso de \$200,000 pero no en exceso de \$500,000	15%
En exceso de \$500,000	20%

Sistema de Planilla "Premium"

Los avances tecnológicos y la disponibilidad de sistemas de información altamente sofisticados viabilizan la implantación de cambios fundamentales en nuestro sistema contributivo. El crecimiento exponencial en el uso de la tecnología y la digitalización de información abre el camino para considerar plataformas y herramientas tecnológicas que permita: (i) simplificar y agilizar la interacción de los contribuyentes con el Departamento de Hacienda; (ii) aumentar la eficiencia en el proceso de toma de decisiones de administración tributaria mediante un análisis integrado de la información recopilada; (iii) mejorar los aspectos operacionales del Departamento de Hacienda, incluyendo pero sin limitarse a, la radicación de planillas y el pago de contribuciones por medios electrónicos; y (iv) reducir la complejidad de la administración tributaria consolidando todos los tipos de contribuciones en un sistema unificado e integrado.

Según los datos y la información disponible, cada año se radican aproximadamente 890,000 planillas de contribución sobre ingresos de individuos, del cual un 20% son individuos asalariados quienes incluyen únicamente un Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR). El sistema de radicación electrónica ha disminuido en gran medida los costos de procesamiento de planillas. No obstante, hay espacio para maximizar aún más los ahorros. Mediante el uso de tecnología, el Departamento recopilará la información de estos individuos y, a base de esta información, se generará una planilla *pro forma*, la cual deberá ser revisada y aceptada por el contribuyente para ser radicada. Esto tendría el efecto de simplificar las normas de cumplimiento y radicación para alrededor de 300,000 contribuyentes, quienes podrían estar sujetos a la certificación *pro forma* de su planilla sin necesidad de realizar trámites adicionales.

Es por ello que, el presente proyecto incluye enmiendas dirigidas a fomentar y obligar el cumplimiento con las responsabilidades contributivas de forma electrónica. Además, se faculta al Secretario de Hacienda a establecer procedimientos de radicación más sencillos de la planilla de contribución sobre ingresos a aquellos individuos cuyo ingreso bruto esté reportado en una declaración informativa o comprobante de retención y la totalidad de la contribución haya sido retenida en el origen.

En el Plan para Puerto Rico, nos comprometimos con reducir las tasas contributivas a los individuos. Esta reforma permite una reducción en tasas contributivas, aumentando el umbral de ingreso bruto. Las enmiendas al Código aquí

propuestas, representan una reducción de responsabilidad contributiva al 90% de los individuos. Estos estarían contribuyendo cerca de \$200 millones menos con las disposiciones de esta Ley.

B. CORPORACIONES

El régimen de contribución sobre ingresos de corporaciones requiere un mayor grado de atención luego de la reforma contributiva federal recientemente aprobada por el Congreso de los Estados Unidos. La promulgación de dicha reforma ha creado un escenario incierto para Puerto Rico, por lo que esta administración debe tomar las medidas necesarias para minimizar los posibles efectos nocivos del *Tax Cuts and Jobs Act of 2017*³, según fuere denominada. Resulta imperativo establecer una reducción exhaustiva de las tasas contributivas corporativas a los fines de colocar a Puerto Rico en posición de poder competir en la economía global, evitar el éxodo de empresas actualmente operando en Puerto Rico y minimizar la erosión acelerada de la base contributiva.

A tono con lo anterior, se modifican las tasas de Contribución Normal y Contribución Básica Alterna aplicable a individuos, así como los umbrales de ingresos que estarían sujetos a estos tipos de contribución, según se indica a continuación:

Tabla 4.1 – Contribución Normal a Corporaciones

Contribución Normal 20%	Contribución Normal 19%
Contribución Adicional Hasta 19%	Contribución Adicional Hasta 12%

Similar al sector de individuos, se establecen mecanismos de fiscalización y cumplimiento, para efectos de la Contribución Alternativa Mínima, con el propósito de proveer un mayor grado de certeza en cuanto a las deducciones por concepto de gastos incurridos. Los gastos deducibles estarán sujetos a ciertos términos y condiciones, tales como informar debidamente los mismos en las declaraciones informativas correspondientes, o la presentación de evidencia fehaciente que demuestre, en efecto, dichos gastos fueron incurridos. En casos donde la naturaleza de los gastos que se reclaman no permita su fácil e inmediata corroboración, se permitirá tomar la deducción en la medida en que el contribuyente someta una certificación preparada por un profesional donde se valide la veracidad y corrección de los gastos reclamados.

³ Pub. Law 115-97, 131 Stat. 2054.

Contribución Opcional para Corporaciones dedicadas a la prestación de servicios

Otro de los objetivos principales de esta reforma contributiva es el reducir el costo de cumplimiento a los contribuyentes, ya sea en tiempo o dinero. En animo de simplificar los procesos para el cumplimiento con las obligaciones contributivas, se introduce una Contribución Opcional para corporaciones, cuya única fuente de ingresos proviene de la prestación de servicios sujetos a la retención en el origen. Bajo este método, estas corporaciones podrían optar por tributar a una tasa fija de contribución sobre el ingreso bruto recibido, siempre y cuando los ingresos generados en la prestación de servicios hayan estado sujetos a retención en el origen en su totalidad y hayan sido debidamente informados en la declaración informativa correspondiente. Las tasas contributivas y umbrales de ingresos sujetos a la Contribución Opcional se ilustran de la siguiente manera:

Tabla 4.2 – Contribución Opcional a Corporaciones que prestan Servicios

No mayor de \$100,000	5%
En exceso de \$100,000 pero no en exceso de \$200,000	10%
En exceso de \$200,000 pero no en exceso de \$500,000	15%
En exceso de \$500,000	20%

C. IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

B2B de 4%

El impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, comúnmente denominado el "B2B", tiene un efecto directo en el intercambio de bienes y servicios en Puerto Rico. Es un impuesto que, por su naturaleza, aumenta el costo de hacer negocios y distorsiona la efectividad de una economía productiva o que aspire a serlo.

La política pública de esta administración ha sido demostrar que Puerto Rico está abierto para hacer negocios. Además, la eliminación del impuesto B2B es uno de varios compromisos programáticos de esta administración y con esta reforma hacemos cumplir el mismo. El presente proyecto establece la eliminación de en 2 fases:

- 1^{era} Fase: Reducción de 4% a 3% efectivo a partir del 1 de enero de 2019
- 2^{da} Fase: Reducción de 3% a 0% efectivo a partir del 1 de enero de 2020

La eliminación del impuesto B2B se establece en armonía con una política pública de promover el uso de métodos electrónicos en transacciones comerciales. Por tanto, se faculta al Secretario de Hacienda a establecer normas y procedimientos dirigidas a fomentar y obligar el cumplimiento con las responsabilidades contributivas de forma electrónica. Con la eliminación del impuesto B2B, también cumplimos con uno de los compromisos que le hicieramos al pueblo en el Plan para Puerto Rico, plan de gobierno avalado por los electores en las pasadas elecciones de 2016.

Tasa Especial de IVU en Alimentos Preparados

La percepción de la industria de restaurantes y establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados ha evolucionado con el transcurso del tiempo. Los beneficios y la conveniencia que estos negocios ofrecen diariamente al ciudadano trabajador y a las familias puertorriqueñas no debe ser ignorado, pues se trata de una industria que aporta sobre \$500 millones a la agricultura local, generan sobre \$3,000 millones en ventas alrededor de isla y emplean más de 50 mil personas.

El pasado 18 de septiembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevárez, emitió una Orden Ejecutiva declarando a Puerto Rico en estado de emergencia ante el paso inminente del huracán María.⁴ Tras el paso del huracán María por Puerto Rico, la infraestructura eléctrica de fue diezmada, por lo que la mayor parte de la población estuvo sin servicio eléctrico por un periodo prolongado.

Ante esta situación, el Secretario de Hacienda, actuando dentro de las facultades que le provee el Código, estableció una exención del pago de IVU sobre ventas de aquellas partidas tributables que fueran consideradas “alimentos preparados.”⁵ Dicha exención fue establecida por el Departamento ante unas circunstancias donde el adquirir alimentos preparados se convirtió en una necesidad esencial para los ciudadanos de Puerto Rico a raíz del colapso del sistema eléctrico en la Isla.

Luego del paso del huracán María, quedó demostrado que la industria de los restaurantes y establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados representan un componente importante en nuestro ambiente socioeconómico. La tenacidad y perseverancia de los miembros de esta industria al retomar sus operaciones— aun con las limitaciones en los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones— ejemplifica el espíritu emprendedor durante uno de los momentos más críticos de nuestra historia.

⁴ Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-47.

⁵ Véase Determinación Administrativa Núm. 17-12 del Departamento de Hacienda.

Esta reforma introduce una tasa especial intermedia de IVU de un 7% la cual será aplicable a la venta de alimentos preparados, según lo define nuestro Código. Sin embargo, la imposición y el cobro de esta tasa especial será tratada como una especie de privilegio para aquellos comerciantes que cumplan con ciertos parámetros establecidos por el Secretario. En particular, las ventas de alimentos preparados estarán sujetas a la tasa especial intermedia de 7% siempre y cuando dichas transacciones sean pagadas por métodos electrónicos.

Promover un ambiente donde predomine el uso de métodos de pagos electrónicos evita la competencia desleal entre comerciantes de una misma industria y premia a aquellos contribuyentes que cumplen con su deber de fiducia y obligaciones contributivas. Además, crea equilibrio en la economía local, lo cual se logra cuando los miembros del sector privado y el sector público actúan en coordinación con el fin de obtener resultados que redunden en beneficio mutuo.

Puerto Rico pasa por la crisis fiscal más severa en tiempos recientes. Esta crisis nos ha llevado al establecimiento de una junta no electa tomando decisiones, en ocasiones en contravención con la política pública de esta administración y los mejores intereses del pueblo puertorriqueño. No obstante, debemos ser proactivos en la consecución de un sistema contributivo más equitativo y más efectivo. La máxima de que un dólar en manos de los puertorriqueños rinde mucho más que un dólar en manos del gobierno ha sido puesta en vigor nuevamente. Los cambios aquí establecidos permitirán que los puertorriqueños tengan más dinero en su bolsillo, impactando positivamente la economía.

En poco menos de 18 meses de nuestra Administración, hemos comenzado a restablecer la confianza en el gobierno, y luego de haber recibido el embate de 2 poderosos huracanes. Los inversionistas, la banca y los mercados financieros miran hacia Puerto Rico con más optimismo. Se proyecta ante el mundo de que la Administración está en control del gobierno y que no se está improvisando. A esto se le añaden decenas de miles de millones en fondos de recuperación de la emergencia que serán inyectados a nuestra economía.

Luego de haber tomado las medidas necesarias para reencaminar a nuestra isla, hoy podemos ofrecer un nuevo modelo contributivo que será en beneficio para los contribuyentes, a la vez que es fiscalmente neutral ("revenue neutral") para el Gobierno. El mismo, será sufragado con la nueva política pública de este nuevo modelo contributivo y con cerca de \$300 millones de ahorros que provendrán de la revisión de los incentivos existentes que compondrán el Código de Incentivos, pieza legislativa que se presentará próximamente. Aunque son muchos los obstáculos que debemos aun superar en el camino hacia la recuperación definitiva, hay esperanza y optimismo en nuestra gente. Hay un nuevo amanecer en nuestra isla, y eso debe motivarnos a todos para no defraudar a Puerto Rico. El camino hacia la recuperación económica está trazado. Esta

administración, continuará comprometida con Puerto Rico para dirigirlo hacia el repunte definitivo de nuestra economía. Ese es nuestro norte y hacia eso nos dirigimos. Estamos confiados que con las acciones que hemos tomado y que tomaremos, Puerto Rico se levantará, con más fuerza que nunca.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1000.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 *“Sección 1000.02.-Clasificación de Disposiciones*

5 Las disposiciones de este Código quedan por la presente clasificadas y designadas
6 como:

7 Carta de Derechos del Contribuyente

8 Subtítulo A - Contribuciones sobre Ingresos

9 Subtítulo B - Caudales Relictos y Donaciones

10 Subtítulo C - Arbitrios

11 Subtítulo D - Impuesto sobre Ventas y Uso

12 *Subtítulo DDD - Sobretasa a los Impuestos de Consumo*

13 Subtítulo E - Bebidas

14 Subtítulo F - Disposiciones Administrativas, Intereses, Penalidades y Adiciones la
15 Contribución”

16 Artículo 2.- Se enmienda el apartado (e) de la Sección 1001.01 de la Ley 1-2011,
17 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
18 Rico”, para que lea como sigue:

1 "Sección 1001.01.- Derechos del Contribuyente

2 Todo contribuyente tendrá derecho en las entrevistas, investigaciones,
3 reclamaciones de reintegro y crédito, y otras gestiones que se realicen en el Departamento
4 de Hacienda, en adelante "el Departamento", a:

5 (a) ...

6 ...

7 (e) Recibir al inicio de una investigación *administrativa* una explicación en
8 términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y los derechos que le
9 asisten.

10 (f) ...

11 ..."

12 Artículo 3.- Se enmiendan los párrafos (3) y (35) y se añaden los párrafos (36), (37),
13 (38), y (39) del apartado (a) de la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
14 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
15 como sigue:

16 "Sección 1010. 01.- Definiciones

17 (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente
18 incompatible con los fines del mismo.-

19 (1) ...

20 (2) ...

21 (3) Compañía de responsabilidad limitada.-El término "compañía de
22 responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el

1 Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada,
2 conocida como la “Ley General de Corporaciones”, *incluyendo aquellas entidades*
3 *comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series,*
4 *disponiéndose que cada serie de una compañía de responsabilidad limitada en series será*
5 *tratada como una compañía de responsabilidad limitada separada para propósitos de este*
6 *Subtítulo. El término “compañía de responsabilidad limitada también se refiere a [o]*
7 *aquellas entidades* organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los
8 Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este
9 Subtítulo, las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación
10 de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo,
11 que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades,
12 bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este
13 Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro. El Secretario establecerá,
14 mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección, así como la fecha
15 límite para su radicación...

16 (A) Excepción.- Toda compañía de responsabilidad limitada
17 *extranjera que, por motivo de una elección o disposición de ley o reglamento*
18 bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de
19 los Estados Unidos (“*United States Code*”), según enmendado, o disposición
20 análoga de un país extranjero, se trate como una sociedad o cuyos ingresos
21 y gastos se atribuyan a sus miembros para propósitos de la contribución
22 sobre ingresos federal o del país extranjero, se tratará como una sociedad

1 para propósitos de este Subtítulo, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7,
2 y no será elegible para tributar como corporación.

3 (B)

4 (4) ...

5 ...

6 (35) Grandes Contribuyentes.- El término "grandes contribuyentes"
7 solamente incluirá aquellos contribuyentes dedicados a industria o negocio en
8 Puerto Rico que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

9 (A) Sea un banco comercial o compañía de fideicomisos;

10 (B) Sea un banco privado;

11 (C) Sea una casa de corretaje o valores;

12 (D) Sea una compañía de seguros, incluyendo un Asegurador

13 Internacional;

14 (E) Sea una entidad dedicada al negocio de telecomunicaciones;

15 [o]

16 (F) *Sea una entidad cuyas operaciones, en todo o en parte, están*
17 *cubiertas por un decreto de exención bajo alguna de las siguientes leyes, siempre y*
18 *cuando esten sujetas a someter estados financieros auditados e informacion*
19 *suplementaria según lo dispuesto en la Seccion 1061.15(a)(3):*

20 (i) *Ley 73-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley*
21 *de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier*
22 *ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente;*

1 (ii) Ley 74-2010, según enmendada, mejor conocida como la
2 "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", o cualquier ley de
3 naturaleza similar anterior o subsiguiente;

4 (iii) Ley 225-1995, según enmendada, mejor conocida como "Ley
5 de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995", o cualquier ley de
6 naturaleza similar anterior o subsiguiente;

7 (iv) Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley
8 para Fomentar la Exportación de Servicios", o cualquier ley de naturaleza
9 similar anterior o subsiguiente

10 (v) Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989 mejor conocida como
11 "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", según enmendada o
12 cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente; o

13 (vi) Ley 83-2010, según enmendada, mejor conocida como la
14 "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", o cualquier ley de
15 naturaleza similar anterior o subsiguiente;

16 (vii) Ley 273-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley
17 Reguladora del Centro Financiero Internacional", o cualquier ley de
18 naturaleza similar anterior o subsiguiente.

19 **[(F)](G)** Sea una entidad cuyo volumen de negocios fue
20 cincuenta millones (50,000,000) o más, para el año contributivo anterior.

21 (i) Para propósitos de determinar el volumen de negocios
22 requerido en este inciso (G), se determinará el volumen de negocios

1 *agregado de todos los miembros del grupo de entidades relacionadas, según*
2 *dicho término se define en la Sección 1010.05. En el caso de grupos de*
3 *entidades relacionadas, una vez determinado que por lo menos una de las*
4 *entidades cumple con al menos uno de los requisitos de este párrafo, todas*
5 *las entidades que componen el grupo de entidades relacionadas serán*
6 *consideradas como Grandes Contribuyentes para todos los propósitos de*
7 *este Código y para todos los años contributivos subsiguientes. El Secretario*
8 *establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
9 *circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo aquí*
10 *dispuesto en el caso de entidades relacionadas con cierres de periodo anual*
11 *de contabilidad distintos.*

12 *Disponiéndose que una vez la entidad cumpla con al menos uno de los*
13 *requisitos mencionados en este párrafo, será incluida en la categoría de Grandes*
14 *Contribuyentes, para todos los propósitos de este Código y para todos los años*
15 *contributivos subsiguientes. No obstante, un contribuyente podrá solicitar al Secretario*
16 *ser excluido de la categoría de Gran Contribuyente, sometiendo evidencia a satisfacción del*
17 *Secretario de que el contribuyente ya no cumple con ninguno de los requisitos dispuesto en*
18 *este párrafo. Dicha solicitud deberá ser mediante la petición de una determinación*
19 *administrativa a estos efectos.*

20 (36) PROMESA.- *El término "PROMESA" se refiere a la ley federal PL 114-*
21 *187 conocida en inglés como "Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability*
22 *Act".*

1 (37) *Error Matemático.- El término "error matemático" tendrá el significado*
2 *establecido en la Sección 6010.02(g)(3)(B) de este Código.*

3 (38) *Planilla con omisión de información o reparo.- El término "planilla con*
4 *omisión de información" o "reparo" es una planilla que no ha podido ser procesada por el*
5 *Departamento ya que falta alguna información o que ha sido procesada por métodos*
6 *electrónicos pero la misma no cumple con los requisitos de información establecidos por el*
7 *Departamento. El Secretario establecerá mediante reglamentación al efecto los factores a*
8 *considerar en la determinación de qué constituye una planilla con omisión de información*
9 *o reparo.*

10 (39) *Notificación de Planilla o Declaración con omisión de información o*
11 *reparo.- El término "Notificación de Planilla o Declaración con omisión de información o*
12 *reparo" significa la notificación a ser enviada por el Departamento a un contribuyente que*
13 *haya radicado una Planilla o Declaración con omisión de información o reparo.*

14 (b) ..."

15 Artículo 4.- Se enmienda el parrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1010.04 de la
16 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un
17 Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

18 "Sección 1010.04.- Grupo Controlado de Corporaciones

19 (a) Grupo Controlado de Corporaciones.- Para fines de este Subtítulo, el
20 término "grupo controlado de corporaciones" significa cualquier -

21 (1) ...

22 (2) Grupo controlado de hermano-hermana.- Dos o más corporaciones,

1 si acciones con más del cincuenta (50) por ciento del poder total combinado de
 2 voto de todas las clases de acciones con derecho a voto, o más del cincuenta (50)
 3 por ciento del valor total de todas las clases de acciones de cada una de las
 4 corporaciones, son poseídas (dentro del significado del apartado (d)(2)(A)) por no
 5 más de *las mismas* cinco (5) personas que no sean corporaciones.

6 (3) ...

7 ...”

8 Artículo 5.- Se enmienda la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 9 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
 10 como sigue:

11 “Sección 1010.05.- Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada

12 (a) Grupo de Entidades Relacionadas.- Para propósitos de este Subtítulo, el
 13 término “grupo de entidades relacionadas” significa:

14 (1) un grupo controlado de corporaciones, según se define dicho
 15 término en la Sección 1010.04, o

16 (2) una o más cadenas de **[corporaciones]** *entidades*, que estén
 17 relacionadas a través de la posesión de acciones *o participación en el interés* con una
 18 **[corporación]** *entidad matriz o cualquier otra persona o personas en común*, si –

19 (A) la **[corporación]** *entidad matriz* posee directamente acciones
 20 con por lo menos cincuenta (50) por ciento de las acciones con derecho al
 21 voto o del valor total de todas las clases de acciones *o participación en el*
 22 *interés* de por lo menos una (1) de las **[corporaciones]** *entidades* dentro del

1 grupo de **[corporaciones]** *entidades*; y

2 (B) para cada una de las **[corporaciones]** *entidades* dentro del
3 grupo, otra **[corporación]** *entidad* dentro del grupo posee cincuenta (50) por
4 ciento o más de las acciones con derecho al voto o del valor total de todas
5 las clases de acciones *o participación en el interés* de dicha **[corporación]**
6 *entidad*.

7 (b) ...

8 (1) ...

9 (2) una **[corporación]** *entidad* donde el contribuyente posee directa o
10 indirectamente cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones *o el interés*
11 de dicha **[corporación]** *entidad*; o

12 (3) una **[corporación]** *entidad* que posee directa o indirectamente
13 cincuenta (50) por ciento o más del valor de sus acciones *o el interés en dicha entidad*;

14 o

15 (4) una **[corporación]** *entidad* en la que el cincuenta (50) por ciento o más
16 del valor de sus acciones *o del interés en la entidad* es poseído por una persona que
17 a su vez posee directa o indirectamente el cincuenta (50) por ciento o más del valor
18 de las acciones *o el interés* del contribuyente; o

19 (5) ...

20 (c) *Entidad.- significa toda industria o negocio llevado a cabo por:*

21 (1) *una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a*
22 *tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;*

1 (2) *una compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación*
2 *como sociedad bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;*

3 (3) *una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a*
4 *tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo 11*
5 *de este Subtítulo;*

6 (4) *una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a*
7 *tributación como corporación de individuos bajo las disposiciones del Subcapítulo E del*
8 *Capítulo 1 de este Subtítulo y*

9 (5) *una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o*
10 *cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en*
11 *Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1), (2), (3) o (4) de este apartado*
12 *(c).*

13 (6) *Disponiéndose que las entidades descritas en los párrafos (2), (3) y (4) de*
14 *este apartado no serán consideradas como una corporación para propósitos de lo dispuesto*
15 *en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este Subtítulo."*

16 Artículo 6.- Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 1021.01 de la Ley 1-
17 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
18 Puerto Rico", para que lea como sigue:

19 "Sección 1021.01.- Contribución Normal a Individuos

20 Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso
21 de las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión
22 o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una

1 contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

2 (a) Contribución Regular

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de

6 31 de diciembre de 2012 pero antes del 1 de enero de 2019:

7 ...

8 ...

9 (4) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de
10 diciembre de 2018:

11 Si el ingreso neto sujeto a

12 contribución fuere:

La contribución será:

13 No mayor de \$12,500

0 por ciento

14 En exceso de \$12,500 pero no

0.9 por ciento

15 en exceso de \$21,000

16 En exceso de \$21,000 pero

\$77 más el 9 por ciento del

17 no en exceso de \$45,000

exceso sobre \$21,000

18 En exceso de \$45,000 pero

\$2,237 más el 19 por ciento

19 no en exceso de \$58,000

del exceso sobre \$45,000

20 En exceso de \$58,000

\$4,707 más el 31 por ciento

21 Del exceso sobre \$58,000

22 (b) Ajuste gradual de los tipos contributivos menores de la tasa **[de treinta y**

1 **tres (33) por ciento] máxima** y de la exención personal y exención por dependientes.

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (3) ...

5 (4) Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre
6 del 2013 *pero antes del 1 de enero de 2019* la contribución impuesta por el apartado
7 (a) de esta Sección (determinada sin considerar este apartado) será aumentada por
8 cinco (5) por ciento del exceso del ingreso neto sujeto a contribución sobre
9 quinientos mil (500,000) dólares.

10 (5) *Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del*
11 *2018 la contribución impuesta por el apartado (a) de esta Sección (determinada sin*
12 *considerar este apartado) será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del ingreso*
13 *bruto ajustado sobre doscientos mil (200,000) dólares.*

14 [(5)](6) Limitación.- El aumento determinado bajo los párrafos (1),
15 (2), (3), [y] (4) y (5) de este apartado (b) con respecto a cualquier contribuyente:

16 (A) ...

17 (B) ...

18 (C) ...

19 (D) ...

20 (E) Para los años contributivos que comiencen después de 31 de
21 diciembre de 2014 *pero antes del 1 de enero de 2019*, no excederá de ocho mil
22 ochocientos noventa y cinco (8,895) dólares, más el treinta y tres (33) por

1 ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles
2 al contribuyente bajo la Sección 1033.18.

3 (F) *Para los años contributivos especificados en el párrafo (4) del*
4 *apartado (a), no excederá de trece mil doscientos setenta y tres (13,273) dólares.*

5 **[(6)](7)** En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y
6 rinda planilla separada y en el caso de casados que radiquen planilla conjunta y
7 elijan el computo opcional de la contribución, según dispuesto en la Sección
8 1021.03, los niveles de ingreso para propósitos del ajuste gradual dispuestos en
9 este apartado se determinarán por separado para cada cónyuge de la misma forma
10 que si fuese un contribuyente individual.

11 **[(7) Las disposiciones de este apartado (b) no aplicarán para los años**
12 **contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2014.]”**

13 Artículo 7.- Se enmiendan los párrafos (1), (2) y (6) del apartado (a) de la Sección
14 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
15 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16 “Sección 1021.02.- Contribución Básica Alternativa a Individuos

17 (a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos.-

18 (1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo
19 para cada año contributivo indicado a continuación, en lugar de cualquier otra
20 contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto
21 a contribución básica alternativa, determinada de acuerdo a la siguiente tabla y
22 reducida por el crédito básico alternativo por contribuciones pagadas al extranjero

1 (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

2 (A) ...

3 (B) ...

4 (C) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre
5 de 2013 y antes del 1 de enero de 2019:

6 ...

7 (D) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
8 2018:

9 Si el ingreso neto sujeto a

10 contribución básica alterna fuere: La contribución será:

11 En exceso de \$25,000 pero 1 por ciento

12 no mayor de \$50,000

13 En exceso de \$50,000 pero 3 por ciento

14 no mayor de \$75,000

15 En exceso de \$75,000 pero 5 por ciento

16 no mayor de \$150,000

17 En exceso de \$150,000 pero 10 por ciento

18 no mayor de \$250,000

19 En exceso de \$250,000 24 por ciento

20 (2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.- Para fines de este
21 apartado el término "ingreso neto sujeto a contribución alterna" significa:

22 (A) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018.-

1 El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado
2 conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo reducido
3 por:

4 (i) ...

5 (ii) ...

6 (iii) ...

7 (iv) ...

8 (B) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*
9 *2018.- El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado*
10 *conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo reducido por:*

11 (i) *Las exenciones establecidas en los párrafos (1), (2), (3)(A),*
12 *(3)(B), (4)(D), (6), (7), (10), (11), (12), (16), (17), (20), (23), (24), (25), (33)*
13 *y (35) del apartado (a) de la Sección 1031.02.*

14 (ii) *El monto de los ingresos exentos, mencionados en la cláusula*
15 *(i) recibidos de una compañía inscrita de inversión, a tenor con la Sección*
16 *1112.01.*

17 (iii) *El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción por*
18 *salarios pagados y reportados en el comprobante de retención según lo*
19 *dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año contributivo para el cual se*
20 *radica la planilla de contribución sobre ingresos;*

21 (iv) *El monto de los pagos por servicios directamente*
22 *relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo,*

1 incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y
2 cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las
3 declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención,
4 según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01 y
5 1063.03, del año contributivo para el cual se radica la planilla de
6 contribución sobre ingresos, independientemente del método de
7 contabilidad utilizado por el contribuyente, disponiéndose que cantidades
8 no informadas en las declaraciones no serán deducibles;

9 (v) El cincuenta (50) por ciento de la contribución federal por
10 concepto de empleo por cuenta propia pagada al Servicio de Rentas Internas
11 Federal sobre el ingreso informado para el mismo año contributivo, según
12 se dispone en la Sección 1033.01(b)(3);

13 (vi) Las aportaciones a planes de salud o accidente de sus
14 empleados, que cumplan con lo dispuesto en las Secciones 1031.02(a)(2)(D)
15 o 1033.01(b)(4);

16 (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por
17 concepto de servicios de agua y electricidad, directamente relacionados a la
18 operación de la industria o negocio del contribuyente, , pero sujeto a los
19 límites que establezca el Secretario mediante reglamento, determinación
20 administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general;

21 (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por
22 concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente

1 *relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente,*
2 *siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las*
3 *declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01;*

4 (ix) *Las cantidades pagadas durante el año contributivo por*
5 *concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública*
6 *("malpractice") directamente relacionados a la operación de la industria o*
7 *negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan*
8 *sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección*
9 *1063.01; y*

10 (x) *Las deducciones admitidas por las Secciones 1033.03,*
11 *1033.04, 1033.09, 1033.12 y 1033.15 que estén directamente relacionadas*
12 *a la operación de la industria o negocio del contribuyente.*

13 **[(B)](C)** Para propósitos de determinar el monto del ingreso
14 neto sujeto a contribución básica alterna no aplicarán las exclusiones o
15 exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas
16 estén concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en la Ley 225-
17 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de
18 Puerto Rico", la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de
19 Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o cualquier ley
20 análoga anterior o posterior, la Ley 83-2010, conocida como la "Ley de
21 Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", o cualquier otra ley anterior
22 o subsiguiente de naturaleza similar, o en la Ley 78-1993, según

1 enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de
2 1993", o cualquier otra ley sucesora, incluyendo la ley conocida como "Ley
3 de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", o en la Ley 20-2012, según
4 enmendada, mejor conocida como "Ley Para Fomentar la Exportacion de
5 Servicios", o cualquier otra ley sucesora, o la Ley 22-2012, según enmendada, mejor
6 conocida como "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a
7 Puerto Rico", o cualquier otra ley sucesora, o la Ley 14-2017, conocida como "Ley
8 de Incentivos para la Retencion y Retorno de Profesionales Médicos".

9 (D) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
10 2018 y antes del 1 de enero de 2021.- Al determinar el ingreso sujeto a contribución
11 básica alterna el individuo deberá considerar como ingreso bruto de su industria o
12 negocio lo mayor de: (i) el ingreso generado durante el año contributivo para el cual
13 determina su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna; o (ii) el ingreso
14 bruto generado durante el año contributivo 2017 o 2018, el que sea menor. No
15 obstante, el individuo que someta con su planilla de contribución sobre ingresos un
16 Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o
17 Informe de Cumplimiento ("Compliance Attestation") preparado por un Contador
18 Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca
19 a un programa de revisión entre colegas, que certifique los ingresos ganados, no
20 estará sujeto a lo dispuesto en este inciso .

21 (E) Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, en los
22 casos en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario

1 *determine, que la obligación de esta Sección ocasionará contratiempos indebidos,*
2 *sin conducir a fin práctico alguno, el Secretario podrá permitir al individuo*
3 *reclamar todos los gastos ordinarios y necesarios de su industria o negocio*
4 *reclamados para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución normal*
5 *dispuesta en la Sección 1021.01. Para tener derecho a la deducción de todos los*
6 *gastos sin las limitaciones dispuestas en las incisoas (B), (C) y (D) anteriores, el*
7 *individuo deberá incluir con su planilla de contribución sobre ingresos un Informe*
8 *de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o Informe*
9 *de Cumplimiento ("Compliance Attestation") preparado por un Contador Público*
10 *Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un*
11 *programa de revisión entre colegas, que certifique que los gastos reclamados son*
12 *gastos ordinarios y necesarios para generar el ingreso por cuenta propia. El*
13 *Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
14 *circular o boletín informativo de carácter general el contenido y los procedimientos*
15 *que deberá seguir el CPA en la preparación de dichos informes.*

16 (3) ...

17 (4) ...

18 (5) ...

19 (6) Crédito por contribución básica alterna de años contributivos

20 anteriores.-

21 (A) Concesión de crédito.- Se admitirá como un crédito contra la
22 contribución impuesta en la Sección 1021.01, una cantidad igual al crédito

1 por contribución básica alterna de años anteriores, hasta que el mismo se
2 agote. *El contribuyente no podrá vender o transferir cualquier porción del crédito*
3 *generado, ni solicitarle al Secretario que se le reembolse el mismo.*

4 (B) ...

5 (i) La suma de la contribución básica alterna neta
6 determinada para todos los años contributivos anteriores
7 comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 y
8 terminados antes del 1 de enero de 2014 *y años contributivos*
9 *comenzados después del 31 de diciembre de 2018, sobre*

10 (ii) La suma de la contribución regular neta determinada
11 para todos dichos años contributivos anteriores comenzados con
12 posterioridad al 31 de diciembre de 2008 y terminados antes del 1 de
13 enero de 2014 *y para los años contributivos comenzados luego del 31 de*
14 *diciembre de 2018; y*

15 (iii) *Para años contributivos comenzados despues del 31 de*
16 *diciembre de 2018 el monto del crédito por contribución básica alterna de*
17 *años anteriores será reducido por aquella porción de la contribución básica*
18 *alterna pagada que sea atribuible a gastos no deducibles al determinar el*
19 *ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.*

20 (C) ...

21 (i) ...

22 (ii) ...

- 1 (D) ...
 2 (i) ...
 3 (ii) ...”

4 Artículo 8.- Se enmienda el apartado (a) y se añade un apartado (b) a la Sección
 5 1021.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
 6 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 1021.03.- Cómputo Opcional de la Contribución en el Caso de Personas
 8 Casadas que Viven Juntas y Rindan Planilla Conjunta

9 (a) En el caso de cónyuges que vivan juntos y que rindan planilla conjunta, la
 10 contribución bajo las Secciones 1021.01 y 1021.02 *determinada para años contributivos*
 11 *comenzados antes del 1 de enero de 2019* será, a opción de éstos, la suma de las contribuciones
 12 determinadas individualmente, en el formulario que para estos propósitos disponga el
 13 Secretario, de la siguiente forma:

14 (1) la exención personal será la dispuesta en el inciso (A) del párrafo (1)
 15 del apartado (a) de la Sección 1033.18;

16 (2)

17 ...

18 (6) ...

19 (b) *En el caso de cónyuges que vivan juntos y que rindan planilla conjunta, la*
 20 *contribución bajo las Secciones 1021.01 y 1021.02 determinada para años contributivos*
 21 *comenzados después del 31 de diciembre de 2018* será, a opción de éstos, la suma de las
 22 *contribuciones determinadas individualmente, en el formulario que para estos propósitos disponga*

1 el Secretario, de la siguiente forma:

2 (1) el ingreso bruto de cada cónyuge se determinará como sigue:

3 (A) el ingreso por concepto de servicios prestados será aquél generado
4 por cada cónyuge en su carácter individual. Para fines de este párrafo se
5 considerará como ingreso por servicios prestados los sueldos, jornales, salarios,
6 honorarios profesionales, comisiones, el ingreso de anualidades y pensiones, la
7 ganancia atribuible a industria o negocio y la participación distribuable en el
8 ingreso de las sociedades, sociedades especiales y de las corporaciones de individuos,
9 entre otros; y

10 (B) el ingreso no cubierto por el inciso (A) se atribuirá a cada cónyuge
11 a base de un cincuenta (50) por ciento del total;

12 (2) las deducciones admisibles en los párrafos (1) y (2) del apartado (a) de la
13 Sección 1033.15 se atribuirán a cada cónyuge a base de un cincuenta (50) por ciento del
14 total;

15 (3) las deducciones admisibles en los párrafos (7) y (8) del apartado (a) de la
16 Sección 1033.15 se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente, hasta
17 los límites y sujeto a lo dispuesto en dichos párrafos;

18 (4) cada cónyuge determinará su contribución normal bajo la Sección
19 1021.01(a), el ajuste gradual bajo la Sección 1021.01(b), la contribución básica alterna
20 según lo dispuesto en la Sección 1021.02, el crédito por contribuciones pagadas a los
21 Estados Unidos o cualquier país extranjero según lo dispuesto en la Sección 1051.01 y el
22 crédito por contribución básica alterna de años anteriores según lo dispuesto en la Sección

1 1021.02(a)(6), como si fuera un contribuyente individual. Los créditos contributivos no
 2 mencionados en este párrafo se aplicarán a la contribución total de ambos cónyuges sujeto
 3 a lo dispuesto en el Capítulo 5 de este Subtítulo A; y

4 (5) cada cónyuge podrá optar separadamente por la contribución opcional
 5 dispuesta en la Sección 1021.06 siempre y cuando cumpla con todas las condiciones y
 6 requisitos impuestos en dicha sección."

7 Artículo 9.- Se añade la Sección 1021.06 a la Ley 1-2011, según enmendada,
 8 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
 9 como sigue:

10 "Sección 1021.06.- Contribución Opcional a individuos que llevan a cabo industria o
 11 negocio por cuenta propia.-

12 (a) En el caso de individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia y
 13 cuya única fuente de ingresos proviene de dicha industria o negocio, podrán optar por pagar una
 14 contribución opcional, en lugar de la contribución dispuesta en las Secciones 1021.01 y 1021.02,
 15 de la siguiente forma:

16	<i>Si el ingreso bruto fuere:</i>	<i>La contribución será:</i>
17	<i>No mayor de \$100,000</i>	<i>5 por ciento</i>
18	<i>En exceso de \$100,000 pero</i>	
19	<i>no mayor de \$200,000</i>	<i>10 por ciento</i>
20	<i>En exceso de \$200,000 pero</i>	<i>15 por ciento</i>
21	<i>no en exceso de \$500,000</i>	
22	<i>En exceso de \$500,000</i>	<i>20 por ciento</i>

1 (b) *El individuo podrá, a opción de este, acogerse a la contribución dispuesta en el*
2 *apartado (a) de esta sección, en lugar de otra contribución dispuesta por este Subtítulo, siempre y*
3 *cuando se cumplan con los siguientes requisitos:*

4 (1) *El total de ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo en el*
5 *cual opta tributar bajo lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, proviene de ingresos*
6 *por concepto de servicios prestados, sujetos a la retención en el origen dispuesta en la*
7 *Sección 1062.03;*

8 (2) *Todo el ingreso bruto devengado durante el año contributivo fue*
9 *debidamente incluido en una declaración informativa, según lo dispuesto en la Sección*
10 *1062.03(i); y*

11 (3) *El total de ingreso bruto devengado estuvo sujeto, en su totalidad, a la*
12 *retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03 o al pago estimado dispuesto en la*
13 *Sección 1061.20.*

14 (c) *Aquel contribuyente individuo elegible que opte por esta contribución opcional*
15 *determinará su contribución a pagar aplicando la tasa dispuesta en el apartado (a) de esta sección*
16 *sobre el ingreso bruto, sin considerar los ingresos exentos, y no podrá reclamar gastos o*
17 *deducciones y estará sujeto a los informes requeridos en la Sección 1061.15 del Código.*

18 (d) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
19 *circular o boletín informativo de carácter general las condiciones bajo las cuales un individuo*
20 *puede optar por esta contribución opcional, establecida en esta sección. Disponiéndose, que el*
21 *Secretario podrá eximir del requisito de rendir planillas a los contribuyentes que cumplan con los*
22 *requisitos enumerados en el apartado (b) de esta sección.*

1 (e) *Las disposiciones de esta sección serán efectivas para años contributivos*
2 *comenzados después del 31 de diciembre de 2018.*

3 Artículo 10.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011,
4 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
5 Rico", para que lea como sigue:

6 "Sección 1022.01.- Contribución Normal a Corporaciones

7 (a) ...

8 (b) Imposición de la Contribución.- Se impondrá, cobrará y pagará por cada
9 año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación
10 regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución
11 normal. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*
12 *2018, la contribución impuesta por esta sección será reducida a diecinueve (19) por ciento, y:*

13 (c) ...

14 ..."

15 Artículo 11.- Se enmiendan los apartados (b) y (c) de la Sección 1022.02 de la Ley
16 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
17 Puerto Rico", para que lea como sigue:

18 "Sección 1022.02.- Contribución Adicional a Corporaciones

19 (a) ...

20 (b) ...

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3) *Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del*
 2 2018:

3	<i>Si el ingreso neto sujeto a</i>	<i>La contribución será:</i>
4	<i>Contribución Adicional fuere:</i>	
5	<i>No mayor de \$75,000</i>	<i>5 por ciento</i>
6	<i>En exceso de \$75,000 pero no en</i>	<i>\$4,500 más el 11 por ciento del</i>
7	<i>exceso de \$425,000</i>	<i>exceso sobre \$75,000</i>
8	<i>En exceso de \$425,000</i>	<i>\$39,500 más el 12 por ciento del</i>
9		<i>exceso sobre \$425,000</i>

10 (c) ...

11 ...”

12 Artículo 12.- Se enmiendan los apartados (b) y (d) de la Sección 1022.03 de la Ley
 13 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
 14 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

16 (a) ...

17 (b) Contribución Mínima Tentativa.- Para los fines de esta sección *y excepto lo*
 18 *dispuesto en el apartado (g)* el término “contribución mínima tentativa” para el año
 19 contributivo será lo mayor de:

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (c) ...

1 ...

2 (g) *Contribución Mínima Tentativa.- Para años contributivos comenzados después*
 3 *del 31 de diciembre de 2018, el término "contribución mínima tentativa" para el año contributivo*
 4 *será lo mayor de quinientos (500) dólares o el diecinueve (19) por ciento del monto por el cual el*
 5 *ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el*
 6 *crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo.*
 7 *Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) estarán sujeta*
 8 *a una tasa de veintitres (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior."*

9 Artículo 13.- Se añade un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 1022.04 de la Ley
 10 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
 11 Puerto Rico", para que lea como sigue:

12 "Sección 1022.04.- **[Ajustes en el Cómputo]***Determinación del Ingreso Neto*
 13 *Alternativo Mínimo*

14 (a) **[Ajustes.-]** En la determinación del monto del ingreso neto alternativo
 15 mínimo para cualquier año contributivo, se seguirá el siguiente procedimiento, en lugar
 16 del procedimiento aplicable en la determinación de la contribución regular.

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (5) ...

22 (6) ...

1 (7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código-

2 (A) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
3 2018.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución
4 alternativa mínima no se permitirá deducción alguna por las deducciones
5 reclamadas por la corporación al determinar el ingreso neto sujeto a la contribución
6 impuesta por la Sección 1022.01. En la determinación del ingreso neto alternativo
7 mínimo la corporación únicamente podrá reclamar las siguientes deducciones:

8 (i) El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción
9 salarios pagados y reportados en el comprobante de retención según lo
10 dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año contributivo para el cual se
11 radica la planilla de contribución sobre ingresos;

12 (ii) El monto de los pagos por servicios directamente
13 relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación,
14 incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y
15 cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las
16 declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención,
17 según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01,
18 1063.02 y 1063.03, del año contributivo para el cual se radica la planilla de
19 contribución sobre ingresos, independientemente del método de
20 contabilidad utilizado por el contribuyente, disponiéndose que cantidades
21 no informadas en las declaraciones no será deducibles;

22 (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente

1 *informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a*
2 *retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo*
3 *para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos;*

4 (iv) *Las aportaciones a planes de salud o accidente de sus*
5 *empleados, que cumplan con lo dispuesto en las Secciones 1031.02(a)(2)(D)*
6 *o 1033.01(b)(4);*

7 (v) *Las cantidades pagadas durante el año contributivo por*
8 *concepto de servicios de agua y electricidad, directamente relacionados a la*
9 *operación de la industria o negocio del contribuyente, pero sujeto a los*
10 *límites que establezca el Secretario mediante reglamento, determinación*
11 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general;*

12 (vi) *Las cantidades pagadas durante el año contributivo por*
13 *concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente*
14 *relacionado a la operación de la industria o negocio de la corporación,*
15 *siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las*
16 *declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01;*

17 (vii) *Las cantidades pagadas durante el año contributivo por*
18 *concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública*
19 *("malpractice") directamente relacionados a la operación de la industria o*
20 *negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan*
21 *sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección*
22 *1063.01;*

1 (viii) *la deducción por concepto de depreciación, utilizando el*
2 *metodo de línea recta, según determinada bajo la Sección 1033.07, pero*
3 *sujeto a los límites que establezca el Secretario mediante reglamento,*
4 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*
5 *carácter general; y*

6 (ix) *Las deducciones admitidas por las Secciones, 1033.03,*
7 *1033.04, 1033.06, 1033.09, 1033.10, y 1033.12 siempre y cuando dichos*
8 *gastos estén directamente relacionados a la operación de la industria o*
9 *negocio de la corporación.*

10 (B) *No obstante lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo (7), en los*
11 *casos en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario*
12 *determine, que la obligación de esta Sección ocasionará contratiempos indebidos,*
13 *sin conducir a fin práctico alguno, el Secretario podrá permitir a la corporación*
14 *reclamar todos los gastos ordinarios y necesarios de su industria o negocio*
15 *reclamados para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución sujeto a que la*
16 *corporación someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado*
17 *financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) junto con*
18 *la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el*
19 *Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o*
20 *Informe de Cumplimiento ("Compliance Attestation") según lo dispuesto en los*
21 *párrafos (1) y (2) del apartado (a) de la Sección 1061.15 podrá, para determinar el*
22 *ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima, reclamar las mismas*

1 deducciones reclamadas para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución
 2 impuesta por la Sección 1022.01, sujeto a los ajustes de los párrafos (1) al (5) de
 3 este apartado (a).

4 (C) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación
 5 administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y
 6 manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo, incluyendo aquellas
 7 disposiciones transitorias para contribuyentes que no utilicen un año calendario
 8 para el cómputo de su ingreso neto sujeto a contribuciones.

9 (b) ...

10 ..."

11 Artículo 14.- Se añade una nueva Sección 1022.07 a la Ley 1-2011, según
 12 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
 13 para que lea como sigue:

14 "Sección 1022.07.- Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios

15 (a) En el caso de corporaciones cuya única fuente de ingresos provenga de la prestación
 16 de servicios, podrán optar por una contribución opcional, en lugar de las contibuciones dispuestas
 17 en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, de la siguiente forma:

18	<i>Si el ingreso bruto fuere:</i>	<i>La contribución será:</i>
19	<i>No mayor de \$100,000</i>	<i>5 por ciento</i>
20	<i>En exceso de \$100,000 pero</i>	
21	<i>no mayor de \$200,000</i>	<i>10 por ciento</i>
22	<i>En exceso de \$200,000 pero</i>	<i>15 por ciento</i>

1 *comenzados después del 31 de diciembre de 2018."*

2 Artículo 15.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.01 de la Ley 1-2011,
3 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
4 Rico", para que lea como sigue:

5 "Sección 1023.01.- Contribución Adicional Especial sobre Cuentas Separadas

6 (a) Se impondrá y cobrará una contribución adicional a cualquier otra
7 contribución impuesta por ley a las compañías de seguro de vida de punto diez
8 (.10) por ciento sobre el monto total de activos al cierre de su año contributivo en
9 las cuentas separadas mantenidas por dicha compañía de seguro de vida
10 establecida bajo los términos y condiciones dispuestos por los Artículos 13.290 a
11 13.350 del Código de Seguros de Puerto Rico, según reflejado en el informe anual
12 requerido a la compañía de seguro de vida bajo el Código de Seguros de Puerto
13 Rico. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre*
14 *de 2017, la contribución impuesta por esta sección será de punto veinte (.20) por ciento.*

15 (b) ..."

16 Artículo 16.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1023.04 de la Ley 1-2011,
17 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
18 Rico", para que lea como sigue:

19 "Sección 1023.04.- Contribución a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos con
20 Respecto a Intereses Pagados o Acreditados sobre Depósitos en Cuentas que Devenguen
21 Intereses

22 (a) ...

1 (b) Requisito para Acogerse a las Disposiciones de esta sección.-

2 (1) Opción.-

3 (A) ...

4 (B) ...

5 (C) ...

6 (D) Cuando un individuo, sucesión o fideicomiso tenga una o
7 más cuentas que devenguen intereses, en una o más instituciones
8 financieras, vendrá obligado a seleccionar la institución financiera o cuenta
9 donde habrá de aplicarle la exención sobre intereses pagados o acreditados
10 establecida en la Sección 1031.02(a)(3)(K) y a notificarle a ésta y a cada una
11 de las otras instituciones en que tenga dichas cuentas sobre tal selección. En
12 estos casos la institución seleccionada estará obligada a deducir y retener la
13 contribución del diez (10) por ciento, o diecisiete (17) por ciento, según
14 aplique, sobre el monto pagado o acreditado por concepto de intereses en
15 exceso de los primeros quinientos (500) dólares acumulados en cada
16 trimestre. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31*
17 *de diciembre de 2018, la institución seleccionada estará obligada a deducir y retener*
18 *la contribución del diez (10) por ciento, o diecisiete (17) por ciento, según aplique,*
19 *sobre el monto pagado o acreditado por concepto de intereses en exceso los primeros*
20 *veinticinco (25) dólares acumulados en cada trimestre. Las otras instituciones*
21 *financieras retendrán dicho diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento,*
22 *según aplique, tomando como base la totalidad de los intereses pagados o*

1 acreditados. *Se faculta al Secretario a establecer una regla de transición para*
2 *cumplir con los requisitos de este inciso.*

3 (E) ...

4 (F) ...

5 (G) ...

6 (2) ...

7 (3) Procedimiento especial en caso de cuentas en casas de corretaje.-

8 (A) ...

9 (B) Con respecto a la porción de una cuenta que le pertenezca a
10 uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos, la casa de corretaje,
11 podrá actuar como agente retenedor y podrá recibir la autorización de cada
12 individuo, sucesión o fideicomiso para la retención del diez (10) por ciento
13 o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre los intereses pagados o
14 acreditados por la institución financiera a la casa de corretaje, y a su vez
15 pagados o acreditados al contribuyente por la casa de corretaje y podrá ser
16 la institución seleccionada para deducir y retener la contribución del diez
17 (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre el monto
18 pagado o acreditado por concepto de intereses en exceso de los primeros
19 quinientos (500) dólares acumulados en cada trimestre. *Disponiéndose que*
20 *para cantidades pagadas después del 31 de diciembre de 2018 la retención aplicará*
21 *sobre el exceso de los primeros veinticinco (25) dólares acumulados en cada*
22 *trimestre. Se faculta al Secretario a establecer una regla de transición para cumplir*

1 *con los requisitos de este inciso."*

2 Artículo 17.- Se enmienda el apartado (e) la Sección 1023.06 de la Ley 1-2011, según
3 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
4 para que lea como sigue:

5 "Sección 1023.06.- Contribución Especial sobre Distribuciones de Dividendos de
6 Ciertas Corporaciones

7 (a) ...

8 ...

9 (e) Obligación de Deducir y Retener en el Origen y de Pagar o Depositar la
10 Contribución Impuesta por Esta sección.-

11 (1) ...

12 (2) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o
13 retenidas.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier
14 contribución bajo las disposiciones de esta sección, bajo reglamentos promulgados
15 por el Secretario de conformidad con este Subtítulo, y a entregar en pago dicha
16 contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá pagar el monto de la contribución
17 así deducida y retenida en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico, en el
18 Departamento de Hacienda, o depositarla en cualesquiera de las instituciones
19 bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido
20 autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución. *Disponiéndose que el*
21 *Secretario podrá requerir, mediante reglamento, determinación administrativa o carta*
22 *circular de carácter general, que la contribución retenida a la cual se refiere esta sección sea*

1 *depositada a través de medios electrónicos.* La contribución deberá ser pagada o
2 depositada en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente a la fecha en
3 que se efectuó la distribución elegible.

4 (3) ...

5 (4) ...

6 (5) ...

7 (6) ...

8 (f) ...

9 ...”

10 Artículo 18.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.08 de la Ley 1-2011,
11 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
12 Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 1023.08.- Contribución Especial sobre Anualidades Variables en Cuentas
14 Separadas

15 (a) Imposición de Contribución.- Al rendir su planilla de contribución sobre
16 ingresos, el contribuyente podrá elegir tratar el monto de la “suma global” que sea
17 incluíble en el ingreso bruto como una ganancia de capital a largo plazo. *Disponiéndose*
18 *que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017 el contribuyente*
19 *podrá acogerse a la opción de pagar, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por*
20 *este Subtítulo, una contribución igual al quince (15) por ciento sobre el monto de la “suma global”*
21 *que sea incluíble en el ingreso bruto, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.*

22 (1) *Requisitos para Acogerse a las Disposiciones de esta sección.-*

1 (A) *La opción de pagar únicamente el quince (15) por ciento de*
2 *contribución, a que se refiere el apartado (a) está disponible a aquellos*
3 *contribuyentes que a la fecha de solicitar el pago de la anualidad variable en forma*
4 *de "suma global", autoricen al pagador de los mismos a retenerle la contribución*
5 *impuesta por esta sección.*

6 (B) *Todo contribuyente que no elija la opción aquí provista vendrá*
7 *obligado a pagar la contribución sobre ingresos a base de las tasas dispuestas en la*
8 *Sección 1021.01.*

9 (C) *El agente retenedor realizará la retención con respecto a la cantidad*
10 *de "suma global" pagada con el procedimiento establecido en la Sección 1062.09 y*
11 *estará sujeto a las disposiciones de la misma.*

12 (D) *Forma de ejercer la opción.- A fin de acogerse a la opción dispuesta*
13 *en el inciso (A), el receptor del pago de la anualidad variable en forma de "suma*
14 *global" deberá entregar al pagador una autorización por escrito en la cual haga*
15 *constar bajo su firma que opta porque se le retenga la contribución impuesta por el*
16 *apartado (a).*

17 (b) ...

18 ..."

19 Artículo 19.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.09 de la Ley 1-2011,
20 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
21 Rico", para que lea como sigue:

22 "Sección 1023.09.- Contribución Especial sobre Distribuciones Totales de Ciertos

1 Fideicomisos de Empleados

2 (a) Imposición de Contribución.- Al rendir su planilla de contribución sobre
3 ingresos el contribuyente podrá elegir tratar el monto de la distribución total que bajo la
4 Sección 1081.01(b)(1) sea considerada como una ganancia de capital a largo plazo, sujeta
5 a la contribución especial impuesta en dicha Sección o tributar dicho ingreso como
6 ingreso ordinario, lo que sea más beneficioso para el contribuyente. *Conforme a la Sección*
7 *1081.01(b), para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2017, las*
8 *distribuciones totales de planes de retiro cualificados bajo la Sección 1081.01(a) se consideran*
9 *ingreso ordinario sujeto a los tipos contributivos de la Sección 1021.01, pero si se ha cumplido con*
10 *las disposiciones de las Secciones 1081.01(b)(1), el contribuyente solo pagará una contribución*
11 *igual al veinte (20) por ciento de la porción tributable de la distribución total o diez (10) por ciento*
12 *si se cumplen los incisos (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1081.01 o tratara*
13 *dicha distribución como ingreso ordinario, lo que sea mas beneficionso para el contribuyente."*

14 Artículo 20.- Se enmiendan y corrige la numeración de los apartados (c) y (d) de la
15 Sección 1023.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas
16 Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

17 "Sección 1023.21.- Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos
18 en la venta o sobrepago adelantado sobre el incremento en valor acumulado en ciertos
19 activos

20 (a) ...

21 (b) ...

22 (c) Activos incluidos. - Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta Sección en

1 cuanto a los siguientes activos:

2 [(i)](1) Las acciones de corporaciones o participaciones en compañías
3 de responsabilidad limitada o participaciones en sociedades, ya sean domésticas y
4 extranjeras, incluyendo opción para adquirir acciones o participaciones;

5 [(ii)](2) La propiedad inmueble localizada dentro y fuera de Puerto
6 Rico, incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier individuo, sucesión o
7 fideicomiso que esté sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la
8 venta estaría sujeta a tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en
9 la Sección 1034.01(h), o en el caso de prepago por aumento en el valor acumulado
10 que de haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo
11 dispuesto en la Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el aumento en valor o
12 base de ese modo reconocido sólo se utilizará por dicho contribuyente para
13 propósitos de la venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la
14 depreciación de la propiedad previo a la venta futura de la misma;

15 [(iii)](3) Un contrato de anualidad fija;

16 [(iv)](4) Participaciones en un plan de un patrono, sea éste uno
17 cualificado conforme a la Sección 1081.01 o no. Disponiéndose, que en el caso de
18 un plan no cualificado bajo la Sección 1081.01 de este Código, el plan debió de
19 haber sido establecido mediante acuerdo escrito antes del 1 de noviembre de 2014
20 y sólo será incluido el balance de las cantidades diferidas, junto con el ingreso
21 derivado de dichas cantidades, pagaderas al empleado al momento de acogerse a
22 los beneficios de esta Sección, de no haberse hecho el diferimiento;

1 [(v)](5) Los bonos, obligaciones, pagarés o certificados, u otras
2 evidencias de deuda, emitidos por cualquier corporación, sociedad o compañía de
3 responsabilidad limitada, incluyendo aquellos emitidos por un gobierno o
4 subdivisión política del mismo, con cupones de interés o en forma registrada,
5 siempre y cuando los mismos constituyan activos de capital en manos del
6 contribuyente.

7 (d) [(d)]Aumento de base en el caso de pago por adelantado.- ...

8 (e) ...

9 ...”

10 Artículo 21.- Se enmienda y corrige la numeración de los párrafos del apartado (c)
11 de la Sección 1023.22 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
12 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 1023.22.- Contribución Especial a Corporaciones en la venta o sobrepago
14 adelantado sobre el incremento en valor Acumulado en activos de capital

15 (a) ...

16 (b) ...

17 (c) Activos de capital incluidos.- Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta
18 Sección en cuanto a los siguientes activos en la medida que constituyen activos de capital:

19 [(i)](1) Las acciones de corporaciones o participaciones en
20 sociedades domésticas y extranjeras; o

21 [(ii)](2) La propiedad inmueble localizada en y fuera de Puerto Rico,
22 incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier corporación que esté sujeta

1 a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a
2 tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h),
3 o en el caso de pago por adelantado del aumento en el valor acumulado que de
4 haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en la
5 Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el aumento en valor o base de ese
6 modo reconocido sólo se utilizará por dicho contribuyente para propósitos de la
7 venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la
8 propiedad previo a la venta futura de la misma.

9 [(iii)](3) Propiedad intangible, incluyendo pero sin limitarse a
10 patentes y plusvalía.

11 [(iv)](4) Los bonos, obligaciones, pagarés o certificados, u otras
12 evidencias de deuda, emitidos por cualquier corporación, sociedad o compañía de
13 responsabilidad limitada, incluyendo aquellos emitidos por un gobierno o
14 subdivisión política del mismo, con cupones de interés o en forma registrada,
15 siempre y cuando los mismos constituyan activos de capital en manos del
16 contribuyente.

17 [(v)](5) En el caso de una entidad que haya elegido tributar como
18 sociedad bajo la Sección 1076.01 del Código, o como sociedad especial bajo la
19 Sección 1114.12 del Código, o una elección como corporación de individuos bajo
20 la Sección 1115.02 del Código, aquellos activos de capital según definidos en este
21 apartado, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a la contribución sobre ciertas
22 ganancias implícitas dispuesta en la Sección 1115.08.

1 (d) ...

2 ...”

3 Artículo 22.- Se enmiendan los párrafos (11), (13) y (14), y se añade un párrafo (15)
4 al apartado (b) de la Sección 1031.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como
5 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Sección 1031.01.- Ingreso Bruto

7 (a) ...

8 (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de
9 la definición de ingreso bruto:

10 (1) ...

11

12 ...

13 **[(11) Las compensaciones o indemnizaciones recibidas por un**
14 **empleado por razón de despido, sin que sea necesario determinar su justa causa,**
15 **hasta una cantidad máxima equivalente a la indemnización que el empleado**
16 **pudiese recibir al amparo de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según**
17 **enmendada.]**

18 (11) Anualidades: Excepto lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (a)
19 de la Sección 1031.02, se excluirán del ingreso bruto las siguientes cantidades con
20 respecto a anualidades:

21 (A) En general.-

22 (i) ...

1 (ii) ...

2 (iii) ...

3 (iv) ...

4 (v) ...

5 (vi) ...

6 (12) ...

7 (13) ...

8 (14) Intereses sobre hipotecas sobre propiedad residencial localizada en
9 Puerto Rico otorgadas después del 1 de enero de 2014 (incluyendo hipotecas que
10 sean de construcción nueva y que hayan sido otorgadas coetáneamente con la
11 primera transmisión de la propiedad hipotecada a un nuevo titular), y aseguradas
12 o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares
13 "National Housing Act", aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en
14 virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de
15 1944 "Servicemen's Readjustment Act of 1944", según enmendada. Los intereses
16 descritos en este inciso estarán también excluidos de cualquier otra contribución,
17 impuesto, cargo o arbitrio dispuesto por cualquier ley de la Asamblea Legislativa.
18 *Disponiéndose que, esta exclusión aplica a años contributivos comenzados antes del 1 de*
19 *enero de 2019. Para fines de [ésta]esta sección el término "construcción nueva"*
20 *significará propiedad residencial recién edificada.*

21 (15) *Las compensaciones o indemnizaciones recibidas por un empleado por razón*
22 *de despido, sin que sea necesario determinar su justa causa, hasta una cantidad máxima*

1 *equivalente a la indemnización que el empleado pudiese recibir al amparo de la Ley Núm.*
2 *80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.*

3 (16) *Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres. – Para*
4 *años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016, se excluye del ingreso*
5 *bruto todo Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres que realice*
6 *una persona, sea residente o no de Puerto Rico, a un individuo, sea o no empleado de dicha*
7 *persona, con el fin de brindar asistencia y apoyo en el proceso de reparar, mitigar o resarcir*
8 *cualquier daño o pérdida sufrida por dicho individuo como consecuencia de un Desastre*
9 *Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.*

10 (A) *Para propósitos de este párrafo el término "Pago Cualificado por*
11 *Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres" significa cualquier cantidad*
12 *pagada a, o para el beneficio de un individuo:*

13 (i) *para suplir, reembolsar o pagar gastos necesarios y*
14 *razonables, al individuo o sus familiares tales como, alimentos,*
15 *medicamentos, gasolina, alojamiento, gastos médicos, gastos por cuidado de*
16 *hijos, gasto por cuidado de dependientes, gastos por generación de energía*
17 *eléctrica, gastos para suplir agua potable al hogar y gastos fúnebres,*
18 *incurridos como resultado de un Desastre Declarado por el Gobernador de*
19 *Puerto Rico;*

20 (ii) *para reembolsar o pagar los gastos necesarios y razonables*
21 *incurridos para la reparación o rehabilitación de una residencia principal o*
22 *reparación o reemplazo de la propiedad mueble tangible allí contenida en la*

1 *medida en que la necesidad de tal reparación, rehabilitación o reemplazo sea*
2 *atribuible a un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico, sea*
3 *dicho pago realizado directamente al proveedor del bien o servicio o al*
4 *individuo;*

5 (iii) *pagos realizados directamente al individuo en calidad de*
6 *asistencia monetaria para cubrir costos de cualquier daño y pérdida sufrida*
7 *por dicho individuo como consecuencia de un Desastre Declarado por el*
8 *Gobernador de Puerto Rico; o*

9 (iv) *pagos realizados por el gobierno federal, el Gobierno de*
10 *Puerto Rico o cualquier municipio, o agencia o instrumentalidad de los*
11 *mismos, en relación con un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto*
12 *Rico para promover el bienestar general, pero sólo en la medida en que*
13 *cualquier gasto compensado por dicho pago no sea cubierto de otro modo por*
14 *un seguro o de otra manera.*

15 (B) *Los pagos mencionados en el inciso (A) de este párrafo estarán*
16 *excluidos de la definición de ingreso bruto siempre y cuando dichos pagos:*

17 (i) *Se realicen dentro del término que determine el Secretario*
18 *mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o*
19 *boletín informativo de carácter general a partir del Desastre Declarado por*
20 *el Gobernador de Puerto Rico;*

21 (ii) *El pago sea en sustitución de salario dejado de devengar por*
22 *un individuo durante el tiempo en que el dicho individuo permaneció fuera*

1 *de su empleo por causa de dicho desastre, sea este un empleado o no del*
2 *comerciante que realiza el pago; o*

3 (iii) *En el caso de pagos realizados por patronos a sus empleados,*
4 *dichos pagos:*

5 (I) *sean adicionales a la compensación que de ordinario*
6 *recibe el empleado;*

7 (II) *no sean en sustitución del salario devengado por el*
8 *empleado;*

9 (III) *el patrono no discrimine a favor de empleados*
10 *altamente remunerados, según dicho término se define en la Sección*
11 *1032.06(d)(2); y*

12 (IV) *la cantidad pagada a cada empleado no exceda de la*
13 *cantidad mensual o anual que el Secretario, a raíz del Desastre*
14 *Declarado por el Gobernador de Puerto Rico, determine mediante*
15 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*
16 *de carácter general.*

17 (C) *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.- Para fines*
18 *de esta Sección, el término "Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico"*
19 *significa cualquier desastre que, con respecto al área en que reside el contribuyente,*
20 *resulte en una designación subsiguiente por el Gobernador de Puerto Rico como*
21 *área cuyos residentes sean elegibles para recibir ayuda bajo los programas de*
22 *asistencia en casos de desastre del Gobierno de Puerto Rico.*

1 (D) *Todo Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar*
2 *Desastres realizado conforme a las disposiciones de este párrafo serán considerados*
3 *un gasto ordinario y necesario de una industria o negocio, conforme a las Secciones*
4 *1033.01(a) y 1033.02(a).*

5 (E) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*
6 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general los*
7 *requisitos de notificación e informativas relacionados a la exclusión del ingreso*
8 *bruto para Pagos Cualificados por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres.*

9 (17) *Préstamos a Empleados para sobrellevar un Desastre Declarado por el*
10 *Gobernador de Puerto Rico. - Todo patrono que ofrezca préstamos, libre de intereses, a sus*
11 *empleados durante el periodo descrito en la Sección 1033.01(b)(15)(B)(i), para brindar*
12 *asistencia al empleado para cubrir los gastos descritos en las cláusulas (i) y (ii) del inciso*
13 *(A) del párrafo (15) de este apartado no tendrá que reconocer ingreso por concepto de dicho*
14 *préstamo, y tampoco se considerará ingreso tributable para el empleado, siempre y cuando*
15 *la cantidad total del préstamo o préstamos otorgados durante dicho período no exceda de*
16 *veinte mil dólares (\$20,000). El patrono podrá otorgar más de un préstamo de este tipo en*
17 *la medida en que la cantidad total de todos los préstamos otorgados no exceda de veinte mil*
18 *dólares (\$20,000). El patrono podrá ofrecer estos préstamos al empleado como ayuda*
19 *adicional a las cantidades pagados bajo el párrafo (15) de este apartado. Disponiéndose*
20 *además que:*

21 (A) *Todo préstamo realizado bajo este párrafo no se considerará un Pago*
22 *Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres, según definido en*

1 *el inciso (A) del párrafo (15) de este apartado.*

2 (B) *Para disfrutar de esta exclusión, el patrono deberá establecer un*
 3 *término de repago para el préstamo, que en ningún momento sobrepasará de*
 4 *veinticuatro (24) meses.*

5 (18) *Distribuciones de un Fideicomiso de Empleados o una Cuenta de Retiro*
 6 *Individual por Desastre. – En el caso de distribuciones realizadas conforme lo dispuesto en*
 7 *la Sección 1081.01(b)(1)(D) y la Sección 1081.02(d)(1)(I) por causa de un desastre*
 8 *declarado por el Gobernador de Puerto Rico, se faculta al Secretario, mediante reglamento,*
 9 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, a*
 10 *establecer la cantidad sujeta a exclusión y el periodo de tiempo durante el cual se permitirán*
 11 *las distribuciones.*

12 (19) *Cantidad recibida por un individuo por concepto del crédito por trabajo*
 13 *según lo dispuesto en la Sección 1052.01 de este Código.”*

14 **Artículo 23.-** Se enmienda la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 15 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
 16 como sigue:

17 “Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

18 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

19 Subtítulo:

20 (1) ...

21 ...

22 (3) Intereses exentos de contribución.- Intereses sobre:

1 (A) ...

2 (B) ...

3 (C) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*
4 *los valores emitidos en virtud de la Ley de Préstamos Agrícolas de 1971, o*
5 *en virtud de las disposiciones de dicha ley, según sea enmendada,*
6 *incluyendo obligaciones emitidas por cualquier subsidiaria de los “Farm*
7 *Credit Banks of Baltimore” dedicada a financiar directa o indirectamente*
8 *préstamos agrícolas y a agricultores en Puerto Rico con dichos fondos;*
9 *incluyendo, préstamos a residentes rurales para financiar vivienda rural,*
10 *préstamos a cooperativas poseídas y controladas por agricultores y*
11 *dedicadas al mercadeo o distribución de productos agrícolas, la compra de*
12 *materiales, o a proveer servicios a negocios agrícolas, y la adquisición de*
13 *préstamos o descuento de notas ya concedidas;*

14 (D) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*
15 *las hipotecas aseguradas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional*
16 *de Hogares (“National Housing Act”), aprobada en junio 27 de 1934, o en*
17 *virtud de las disposiciones de dicha ley según sea enmendada, que sean:*

18 (i) ...

19 (ii) ...

20 (E) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*
21 *las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico*
22 *otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1 de agosto de 1997,*

1 y aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley
2 Nacional de Hogares ("*National Housing Act*"), aprobada el 27 de junio de
3 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de
4 Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 ("*Servicemen's Readjustment*
5 *Act of 1944*"), según enmendada.

6 (F) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,
7 las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico
8 otorgadas después del 31 de julio de 1997 y antes del 1 de enero de 2014 que
9 sean de construcción nueva y hayan sido otorgadas coetáneamente con la
10 primera transmisión de la propiedad hipotecada a un nuevo titular. Para
11 fines de [ésta]esta sección el término "construcción nueva" significará
12 propiedad residencial recién edificada y que ésta sea asegurada o
13 garantizada en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares
14 "*National Housing Act*" aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada,
15 o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del
16 Servicio de 1944 "*Servicemen's Readjustment Act of 1944*", según enmendada.

17 (G) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,
18 las hipotecas originadas para proveer financiamiento permanente para la
19 construcción o adquisición de vivienda de interés social, tales como la Ley
20 Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, administradas por el Departamento
21 de la Vivienda y los programas de viviendas de interés social auspiciados
22 por el Gobierno Federal;

1 (H) ...

2 (I) ...

3 (J) ...

4 (K) depósitos en cuentas que devenguen intereses, en
5 cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal,
6 o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en
7 cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico,
8 hasta la cantidad total de dos mil (2,000) dólares por cada contribuyente
9 que sea individuo. En el caso de un contribuyente que rinda planilla
10 conjunta con su cónyuge, la exclusión no excederá de cuatro mil (4,000)
11 dólares. Si los cónyuges que viven juntos optan por rendir planillas
12 separadas, la exclusión para cada uno no excederá de dos mil (2,000)
13 dólares. Esta disposición es aplicable a la porción de los intereses pagados
14 o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses que le
15 pertenezcan a uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos y estén
16 registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario. También
17 será de aplicación a aquella parte de cualquier cantidad pagada o
18 distribuida de una cuenta de retiro individual que consista de intereses de
19 los descritos en la Sección 1023.04[;]. *Disponiéndose que, para años*
20 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el monto de la*
21 *exención dispuesta en este inciso será de cien (100) dólares por cada contribuyente*
22 *que sea individuo. En el caso de un contribuyente que rinda planilla conjunta con*

1 *su cónyuge, la exclusión no excederá de doscientos (200) dólares. Si los cónyuges*
2 *que viven optan por rendir planillas separadas, la exención para cada uno no*
3 *excederá de cien (100) dólares.*

4 (L) ...

5 (M) ...

6 (N) ...

7 (O) ...

8 (P) ...

9 (Q) ...

10 ...

11 (4) ...

12 (5) ...

13 (6) ...

14 (7) ...

15 (8) ...

16 (9) ...

17 (10) ...

18 (11) ...

19 (12) ...

20 (13) Las cantidades recibidas por concepto de pensiones concedidas o a

21 concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de

22 Puerto Rico, de anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los

1 Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas
2 de ambos gobiernos, y de planes de pensiones, retiro o anualidades calificadas
3 bajo las disposiciones de la Sección 1081.01, concedidas por patronos de la empresa
4 privada, hasta el límite que se dispone a continuación:

5 (A) En el caso de pensionados que al último día del año
6 contributivo tengan sesenta (60) años o más, la exención será de quince mil
7 (15,000) dólares anuales. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de*
8 *diciembre de 2018, la exención será veinticinco mil dólares (\$25,000) anuales.*

9 (B) En los demás casos, la exención será de once mil (11,000)
10 dólares anuales. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre*
11 *de 2018, la exención será veinte mil (20,000) anuales.*

12 (C) La exención concedida en este párrafo aplicará solamente a
13 cantidades recibidas por concepto de separación de empleo en forma de
14 anualidad o de pagos periódicos. *Disponiéndose que, para años comenzados*
15 *luego del 31 de diciembre de 2018, la exención concedida en este párrafo aplicará*
16 *solamente a cantidades pagadas al participante o, luego de su muerte, a su*
17 *beneficiario, mediante una pensión o anualidad vitalicia o pagos periódicos*
18 *completados luego de la fecha en que el participante ha terminado su empleo con el*
19 *patrono gubernamental o privado que mantiene o participa en el sistema, fondo o*
20 *plan que realiza el pago.*

21 (D) *Para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, en el caso*
22 *que un participante reciba beneficios de retiro o pensión pagados por más de un*

1 *sistema, fondo o plan, la exención total que dicho participante podrá tomar para un*
 2 *mismo año contributivo no podrá exceder de los límites provistos en los párrafos*
 3 *(A) y (B), según aplicables. Si beneficios de retiro o pensión relacionados a un*
 4 *mismo participante le son pagados a más de un beneficiario, la exención total que*
 5 *en conjunto dichos beneficiarios pueden tomar para un mismo año contributivo no*
 6 *puede exceder de los límites provistos en los párrafos (A) y (B), según aplicables.*

7 [(D)](E) Para propósitos de esta Sección 1031.02(a)(13) y la
 8 Sección 1081.01, “pagos periódicos” significa:

9 (i) pagos realizados durante un periodo fijo [**en una**
 10 **cantidad sustancialmente similar**] *de al menos cinco (5) años en*
 11 *cantidades substancialmente similares; o*

12 (ii) pagos mínimos requeridos bajo el Código de Rentas
 13 Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o
 14 cualquier disposición legal sucesora (“*Minimum Required*
 15 *Distributions*”).

16 (14) ...

17 (15) ...

18 (16) ...

19 (17) ...

20 (18)

21 (19) ...

22 (20) ...

- 1 (21) ...
- 2 (22) ...
- 3 (23) ...
- 4 (24) ...
- 5 (25) ...
- 6 (26) ...
- 7 (27) ...
- 8 (28) ...
- 9 (29) ...
- 10 (30) ...
- 11 (31) ...
- 12 (32)
- 13 (33) ...
- 14 (34) ...
- 15 (35) ...

16 (36) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios
17 prestados y/o trabajo por cuenta propia.- *Para años contributivos comenzados luego*
18 *del 31 de diciembre de 2013, [Los]los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de*
19 *ingreso bruto generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados*
20 *y/o trabajo por cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El*
21 *exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000) tributará a tasas ordinarias. En este caso*
22 *el contribuyente no tendrá derecho a reclamar la Deducción Especial para Ciertos*

1 Individuos dispuesta en la Sección 1033.16. Para propósitos de este inciso, el
2 término joven significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad
3 fluctúa entre los dieciséis (16) y los veintiséis (26) años al finalizar el año
4 contributivo.”

5 Artículo 24.- Se enmienda la Sección 1032.05 de la Ley 1-2011, según enmendada,
6 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
7 como sigue:

8 “Sección 1032.05.- **[Servicios de]** *Ingresos Recibidos por Un Menor*

9 (a) *Servicios prestados por un menor.*- Cantidades recibidas por concepto de
10 servicios de un menor serán incluidas en su ingreso bruto y no en el ingreso bruto de los
11 padres, aun cuando dichas cantidades no sean recibidas por el menor.

12 (b) *Otros ingresos recibidos a nombre del menor.*- *Para años contributivos comenzados*
13 *luego del 31 de diciembre de 2018, se considerará que las partidas de ingreso bruto recibidas por o*
14 *pagadas a nombre de un menor, que no sean por concepto de servicios prestados por dicho menor,*
15 *según lo dispuesto en el apartado (a), no formarán parte del ingreso bruto del menor, incluyendo,*
16 *pero sin limitarse a, intereses, dividendos, donativos, pensiones, premios, rifas, entre otros. Dichos*
17 *ingresos se incluirán como parte del ingreso bruto de los padres o el tutor del menor.*

18 (1) *Los ingresos descritos en el apartado (b) deberán ser incluidos en la planilla*
19 *del padre o tutor que tenga la patria potestad legal del menor. En el caso de que la patria*
20 *potestad del menor sea conjunta entre ambos padres, se distribuirá el cincuenta (50) por*
21 *ciento el ingreso descrito en el apartado (b) entre cada uno de los padres o tutores.*

22 **[(b)](c)** *Todos los gastos pagados o incurridos por los padres o por el menor,*

1 atribuibles a cantidades incluibles en el ingreso bruto del menor y no en el de los padres
2 sólo por razón del apartado (a), se considerarán como que han sido pagados o incurridos
3 por el menor.

4 [(c)](d) Cualquier contribución tasada al menor, hasta el monto atribuible a
5 cantidades incluibles en su ingreso bruto y no en el de los padres sólo por razón del
6 apartado (a) será, si no fuere pagada por el menor, considerada para todos los fines como
7 si también hubiere sido debidamente tasada a los padres.

8 (e) *Definiciones.-*

9 (1) *Menor.- Para propósitos de esta sección el término "menor" significa todo*
10 *individuo que al último día del año contributivo durante el cual recibió los ingresos*
11 *descritos en los apartados (a) y (b) de esta sección no ha cumplido dieciocho (18) años de*
12 *edad, salvo que haya alcanzado la emancipación total antes de dicha edad, por los medios y*
13 *las causas que establece el Código Civil."*

14 Artículo 25.- Se deroga la Sección 1032.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,
15 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y se deja como
16 reservada para que lea como sigue:

17 "*Sección 1032.06.- Reservado*[**Sección 1032.06.- Plan Flexible de Beneficios**
18 **("Cafeteria Plan")**]

19 Artículo 26.- Se enmienda la Sección 1033.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
20 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
21 como sigue:

22 "*Sección 1033.02.- Gastos que no sean de la Industria o del Negocio Principal*

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) Gastos Relacionados con la Prestación de Servicios como Empleado.-

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) Excepción *para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de*

7 *2018.- La limitación establecida en el párrafo (1) de este apartado no aplicará al*

8 *año contributivo, en que el contribuyente comience una actividad que constituya*

9 *su industria o negocio principal, que no sea la prestación de servicios como*

10 *empleado, y a los dos (2) años contributivos siguientes. Esta excepción será*

11 *aplicable al contribuyente una sola vez. Disponiéndose que, esta excepción no será de*

12 *aplicación para años comenzados después del 31 de diciembre de 2017.*

13 (4) ...

14 (d) Pérdida de una Corporación de Individuos.-

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de

18 *2014 y antes del 1 de enero de 2019, el monto de la participación proporcional de un*

19 *accionista en la pérdida de una corporación de individuos incurrida durante un*

20 *año contributivo terminado dentro del año contributivo de un accionista admitida*

21 *como deducción bajo el párrafo (1) de este apartado no podrá exceder del ochenta*

22 *(80) por ciento de la participación distribuible en el ingreso neto agregado de las*

1 corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales descrito en dicho
2 párrafo.

3 (4) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, el*
4 *monto de la participación proporcional de un accionista en la pérdida de una corporación*
5 *de individuos incurrida durante un año contributivo terminado dentro del año*
6 *contributivo de un accionista admitida como deducción bajo el párrafo (1) de este apartado*
7 *no podrá exceder del noventa (90) por ciento de la participación distribuible en el ingreso*
8 *neto agregado de las corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales descrito*
9 *en dicho párrafo.*

10 (e) Pérdidas de una Sociedad o Sociedad Especial.- ...

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de
16 2014 y antes del 1 de enero de 2019, el monto de la participación distribuible de un
17 socio en la pérdida de una sociedad o sociedad especial incurrida durante un año
18 contributivo que termina dentro del año contributivo de un socio admitida como
19 deducción bajo este apartado no podrá exceder del ochenta (80) por ciento de la
20 participación distribuible en el ingreso neto agregado de las corporaciones de
21 individuos, sociedades o sociedades especiales descrito en este apartado.

22 (6) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, el*

1 *monto de la participación distribuible de un socio en la pérdida de una sociedad o sociedad*
 2 *especial incurrida durante un año contributivo que termina dentro del año contributivo de*
 3 *un socio admitida como deducción bajo este apartado no podrá exceder del noventa (90) por*
 4 *ciento de la participación distribuible en el ingreso neto agregado de las corporaciones de*
 5 *individuos, sociedades o sociedades especiales descrito en este apartado."*

6 Artículo 27.- Se enmienda la Sección 1033.07 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 7 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
 8 como sigue:

9 "Sección 1033.07.- Depreciación, Amortización y Agotamiento

10 (a) Depreciación Corriente.- Se admitirá como deducción una concesión
 11 razonable por el agotamiento, desgaste y deterioro, incluyendo una concesión razonable
 12 por obsolescencia,

13 (1) ...

14 (A) ...

15 ...

16 (K) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*
 17 *2018, un negocio que durante el año contributivo haya generado volumen de*
 18 *negocios menor o igual a tres millones (3,000,000) de dólares podrá determinar la*
 19 *deducción establecida en el inciso (A) de este párrafo utilizando una vida útil de dos*
 20 *(2) años para la maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo*
 21 *a ser utilizado en la industria o negocio, excepto propiedad inmueble, automóviles*
 22 *y propiedad sujeta a los incisos (G) y (H) de este párrafo. Para propósitos de este*

1 *inciso el término "volumen de negocios" tendrá el mismo significado que dicho*
2 *término tiene bajo la Sección 1061.15(c) de este Código.*

3 (2) ...

4 (3) Limitación al monto de la deducción para propiedades que son
5 *automóviles.-*

6 (A) ...

7 (i) En el caso de que el contribuyente sea un vendedor, el
8 monto de la deducción a concederse bajo este apartado no excederá
9 de diez mil (10,000) dólares anuales por automóvil, hasta un máximo
10 de treinta mil (30,000) dólares por la vida útil del automóvil. *Se*
11 *faculta al Secretario para establecer mediante reglamento, determinación*
12 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general*
13 *condiciones bajo las cuales un individuo se considera un vendedor para*
14 *propósitos de este inciso.*

15 (ii) ...

16 (B) ...

17 (C) ...

18 (D) ...

19 (E) ...

20 (F) ...

21 (G) Deducción por gastos de uso y mantenimiento de vehículos
22 *de motor.- En el caso de gastos incurridos o pagados por el uso y*

1 mantenimiento de un automóvil, incluyendo pero no limitado a
2 reparaciones, seguros, mantenimiento, gasolina y gastos relacionados, no
3 se admitirán dichos gastos como uso y mantenimiento de automóvil. En
4 lugar de dichos gastos se admitirá una deducción por el uso de un
5 automóvil para llevar a cabo la industria o negocio, computado a base de
6 una tarifa estándar por milla de uso. El Secretario determinará mediante
7 reglamento la tarifa estándar por milla aplicable a cada año contributivo.
8 *Disponiéndose, sin embargo, que, para años contributivos comenzados después del*
9 *31 de diciembre de 2017, el contribuyente podrá reclamar el gasto real incurrido en*
10 *el uso y mantenimiento del automóvil. No obstante, el gasto total a reclamar por*
11 *concepto de uso y mantenimiento de automóvil no podrá exceder la cantidad que*
12 *determine el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
13 *circular o boletín informativo de carácter general.*

14 (H) ...

15 ...

16 (b) ...

17 ...”

18 Artículo 28.- Se enmienda el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección
19 1033.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
20 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Sección 1033.10.- Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por
22 Corporaciones

1 (a) En el caso de una corporación

2 (1) serán deducibles contra el ingreso bruto las aportaciones o donativos
3 el pago de los cuales se haya hecho durante el año contributivo a, o para uso de:

4 (A) ...

5 (B) una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(1) y (2) creada u
6 organizada en Puerto Rico, o en los Estados Unidos o en cualesquiera de
7 sus posesiones, o de cualquier estado o territorio, organizada y operada
8 exclusivamente para los fines allí descritos, *y debidamente certificadas por el*
9 *Secretario o por el Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos, pero*
10 *en el caso de aportaciones o donativos hechos a un fideicomiso, fondo*
11 *comunal, fondo o fundación, solamente si tales aportaciones o donativos*
12 *son para usarse en Puerto Rico o los Estados Unidos o cualesquiera de sus*
13 *posesiones exclusivamente para dichos fines, siempre que ninguna parte de*
14 *sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo*
15 *particular. Disponiéndose que, para años comenzados después del 31 de diciembre*
16 *de 2017, solo se aceptarán como deducción bajo esta sección aportaciones o*
17 *donativos a entidades sin fines de lucro certificadas por el Secretario que presten*
18 *servicios a los residentes de Puerto Rico. Para la no admisibilidad de ciertas*
19 *deducciones por aportaciones caritativas u otras aportaciones, de otro*
20 *modo admisibles bajo este párrafo, véanse las Secciones 1083.02(e) y*
21 *1102.06; o*

22 (C) ...

1 (D) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) ...

5 (b) ..."

6 Artículo 29.- Se enmienda la Sección 1033.14 de la Ley 1-2011, según enmendada,
7 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
8 como sigue:

9 "Sección 1033.14.- Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.

10 (a) ...

11 (b) Monto a Arrastrarse.-

12 (1) Pérdida neta en operaciones a arrastrarse.-

13 (A) ...

14 (B) ...

15 (C) ...

16 (D) *En el caso de todo negocio, incluyendo corporaciones e individuos,*

17 **[EI]** *el* monto a arrastrarse a cada uno de dichos años contributivos

18 siguientes será el exceso, si alguno, de la cantidad de dicha pérdida neta en

19 operaciones sobre la suma del ingreso neto para cada uno de los años

20 contributivos que intervengan, disponiéndose que para años contributivos

21 comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de

22 2015 será el noventa (90) por ciento del ingreso neto, **[y]** para años

1 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 *y antes del*
2 *1 de enero de 2019* será el ochenta (80) por ciento del ingreso neto, *y para años*
3 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018* será el noventa (90)
4 *por ciento del ingreso neto*, computado dicho ingreso neto:

5 (i) ...

6 (ii) ...

7 (E) En el caso de contribuyentes que sean individuos que reflejen
8 una pérdida neta en su industria o negocio por tres años contributivos
9 consecutivos, el monto de la pérdida a arrastrarse en el tercer año
10 contributivo que comience luego del 31 de diciembre de 2014 y cualquier
11 año contributivo subsiguiente será el cincuenta (50) por ciento de la pérdida
12 incurrida en dicho año. Para propósitos de este inciso, se considerará cada
13 tipo de industria o negocio por separado y un negocio de alquiler de bienes
14 inmuebles no se considerará como industria o negocio. *Disponiéndose que la*
15 *limitación impuesta en este inciso no será aplicable para años comenzados después*
16 *del 31 de diciembre de 2018.*

17 (2) ...

18 (3) ...

19 (4) ...

20 (5)

21 (c) Monto de la Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.- El monto de la
22 deducción por pérdida neta en operaciones será la suma de las pérdidas netas en

1 operaciones a arrastrarse al año contributivo, reducida por el monto, si alguno, por el cual
2 el ingreso neto computado con las excepciones y limitaciones dispuestas en el apartado
3 (d)(1), (2), (3), y (5) [y (6)] excediere, en el caso de un contribuyente que no sea una
4 corporación el ingreso neto computado sin dicha deducción o, en el caso de una
5 corporación el ingreso neto sujeto a contribución normal computado sin dicha deducción.

6 (1) En el caso de un contribuyente que tribute como una corporación, la
7 deducción por concepto de pérdida neta en operaciones (computada según se
8 indica en el párrafo anterior) no excederá de:

9 [(i)](A) noventa (90) por ciento del ingreso neto sujeto a
10 contribución normal para los años contributivos comenzados después del
11 31 de diciembre de 2012, pero antes del 1 de enero de 2015[, y];

12 [(ii)](B) ochenta (80) por ciento del ingreso neto para los años
13 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014, *pero antes*
14 *del 1 de enero de 2019; y*

15 (C) *noventa (90) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución*
16 *normal para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*
17 *2018.*

18 (d) Excepciones, Adiciones y Limitaciones.- Las excepciones, adiciones y
19 limitaciones a que se refieren los apartados (a), (b) y (c) serán las siguientes:

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

1 (4) ...

2 (5)

3 [(6) No se admitirá deducción alguna por gastos incurridos por un
4 contribuyente y pagados o a ser pagados a:

5 (A) una persona relacionada (según se define dicho término en
6 la Sección 1010.05(b) de este Subtítulo) que no lleva a cabo negocios en
7 Puerto Rico, si dichos pagos son atribuibles a la explotación de una
8 industria o negocio en Puerto Rico y no están sujetos a contribución sobre
9 ingresos o a retención en el origen bajo este Código en el año contributivo
10 en el cual se incurren o pagan, o

11 (B) una oficina principal ("Home Office") localizada fuera de
12 Puerto Rico, por una corporación extranjera dedicada a industria o
13 negocio en Puerto Rico a través de una sucursal ("*Branch*");

14 (C) disponiéndose que este párrafo no será de aplicación a las
15 personas que operen bajo las disposiciones de la Ley 73-2008, conocida
16 como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto
17 Rico", o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, o bajo las
18 disposiciones de la Ley 74-2010, conocida como "Ley de Desarrollo
19 Turístico de Puerto Rico de 2010", la Ley 83-2010, y la Ley 20-2012, o
20 cualquier ley análoga anterior o subsiguiente o las de cualquier otra ley
21 especial que conceda exención contributiva con respecto al ingreso
22 derivado de sus operaciones cubiertas bajo un decreto, resolución o

1 concesión de exención contributiva conferido al amparo de dichas leyes.

2 (D) Los gastos incurridos por un contribuyente y pagados o a ser
3 pagados a una persona relacionada u oficina principal excluidos por el
4 Secretario de las disposiciones del párrafo (17) del apartado (a) de la
5 Sección 1033.17, de acuerdo al inciso (D) de dicho párrafo, quedarán
6 excluidos de igual manera de las disposiciones de este párrafo.]

7 (e) ...”

8 Artículo 30.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada,
9 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
10 como sigue:

11 “Sección 1033.15.- Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

12 (a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como
13 deducciones las siguientes partidas:

14 (1) Deducción por intereses pagados o acumulados sobre propiedad
15 residencial.

16 (A) En general.- ...

17 (B) Regla especial.- ...

18 (C) Limitación:

19 (i) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de*
20 2019, [Se] se admitirá como deducción bajo los incisos (A) y (B) la
21 cantidad total de los intereses pagados hasta un máximo de \$35,000,
22 siempre y cuando dicha cantidad no exceda lo mayor de:

1 (I) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto
2 ajustado del contribuyente, según modificado a tenor con la
3 cláusula **[(ii)](iii)**, del año contributivo para el cual se reclama
4 la deducción; o

5 (II) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto
6 ajustado del contribuyente, según modificado a tenor con la
7 cláusula **[(ii)](iii)**, para cualquiera de los tres (3) años
8 contributivos anteriores al año para el cual se reclama la
9 deducción.

10 (ii) *Para años contributivos comenzados después del 31 de*
11 *diciembre de 2018, se admitirá como deducción bajo los incisos (A) y (B) la*
12 *cantidad total de los intereses pagados hasta un máximo de veinte mil*
13 *(20,000) dólares, siempre y cuando dicha cantidad no exceda el treinta (30)*
14 *por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según modificado a*
15 *tenor con la cláusula (iii), del año contributivo para el cual se reclama la*
16 *deducción.*

17 **[(ii)](iii)** Para propósitos de este inciso, el “ingreso bruto
18 ajustado” del contribuyente, según definido en la Sección 1031.03, se
19 aumentará por las exclusiones de ingreso bruto descritas en la
20 Sección 1031.01(b), los pagos de pensión alimentaria a menores
21 descritos en la Sección 1032.02(a)(3) y las partidas de ingreso exento
22 descritas en la Sección 1031.02.

1 **[(iii)](iv)** *Para años contributivos comenzados antes del 1 de*
2 *enero de 2019, [La] la limitación en este inciso (C) no aplicará cuando*
3 *el contribuyente (o, en el caso de un contribuyente casado que rinda*
4 *planilla conjunta, el contribuyente o su cónyuge) haya alcanzado la*
5 *edad de sesenta y cinco (65) años al cierre del año contributivo.*

6 (D) Definición de residencia cualificada.- ...

7 (E) Individuos casados que rindan planillas separadas.- ...

8 (2) Cantidades que representen intereses pagados a asociaciones
9 cooperativas de vivienda.-

10 (A) Concesión.- ...

11 (i) ...

12 (ii) Limitación.- *Para años contributivos comenzados antes del*
13 *1 de enero de 2019, [Se] se admitirá como deducción bajo la cláusula*
14 (i) *la cantidad total de los intereses atribuibles al socio-partícipe,*
15 *siempre y cuando dicha cantidad no exceda lo mayor de:*

16 (I) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto
17 ajustado del contribuyente, según modificado a tenor con la
18 cláusula **[(iii)](iv)**, del año contributivo para el cual se reclama
19 la deducción; o

20 (II) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto
21 ajustado del contribuyente, según modificado a tenor con la
22 cláusula **[(iii)](iv)**, para cualquiera de los tres (3) años

1 contributivos anteriores al año para el cual se reclama la
2 deducción.

3 (iii) *Limitación.- Para años contributivos comenzados después*
4 *del 31 de diciembre de 2018, se admitirá como deducción bajo cláusula (i)*
5 *la cantidad total de los intereses atribuibles al socio partícipe, siempre y*
6 *cuando dicha cantidad no exceda el treinta (30) por ciento del ingreso bruto*
7 *ajustado del contribuyente, según modificado a tener con la cláusula (iv),*
8 *del año contributivo para el cual se reclama deducción. Disponiéndose que,*
9 *la suma de los intereses pagados bajo este párrafo y bajo el párrafo (1) del*
10 *apartado (a) de esta sección no podrá exceder de veinte mil (20,000) dólares.*

11 **[(iii)](iv)** Para propósitos de la cláusula (ii), el ingreso
12 bruto ajustado del contribuyente, según definido en la Sección
13 1031.03, se aumentará por las exclusiones de ingreso bruto descritas
14 en la sección 1031.01(b), los pagos de pensión alimentaria de
15 menores descritos en la sección 1032.02(a)(3) y las partidas de
16 ingreso exento descritas en la Sección 1031.02.

17 **[(iv)](v)** *Para años contributivos comenzados antes del 1 de*
18 *enero de 2018, [La] la limitación en la cláusula (ii) no aplicará cuando*
19 *el contribuyente (o, en el caso de un contribuyente casado que no*
20 *rinda planilla separada, el contribuyente o su cónyuge) haya*
21 *alcanzado la edad de 65 años al cierre del año contributivo.*

22 (B) Definiciones.- ...

1 (3) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones.-

2 (A) ...

3 (B) Limitación.- La deducción concedida por este párrafo estará
4 sujeta a las siguientes limitaciones:

5 (i) En el caso de aportaciones o donativos a:

6 (I) ...

7 (II) ...

8 (III) entidades sin fines de lucro descritas en la
9 Sección 1101.01(a)(2) debidamente calificadas por el
10 Secretario o por el Servicio de Rentas Internas Federal de los
11 Estados Unidos (que no sean los donativos descritos en la
12 cláusula (ii)); disponiéndose que para años contributivos
13 comenzados después del 31 de diciembre de 2014 sólo se
14 aceptarán aportaciones o donativos a entidades sin fines de
15 lucro calificadas por el Secretario *que provean servicios a*
16 *residentes de Puerto Rico*; y

17 (IV) ...

18 ...

19 (ii) ...

20 (iii) ...

21 (iv) ...

22 (C) ...

1 (D) ...

2 (E) ...

3 (4) ...

4 (5) ...

5 (6) Aportaciones a determinados sistemas de pensiones o retiro.- *Para*
6 *años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, [Toda] toda* aportación de
7 dinero hecha por un individuo a un sistema de pensiones o retiro de carácter
8 general establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea
9 Legislativa de Puerto Rico, el Gobierno de la Capital, los municipios y las agencias,
10 instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, hasta
11 el monto en que dicha aportación estuviere incluida en el ingreso bruto del
12 contribuyente para el año contributivo. *Disponiéndose que, para años contributivos*
13 *comenzados después del 31 de diciembre de 2018, estas aportaciones serán consideradas*
14 *como una reducción del salario sujeto a contribución sobre ingresos conforme a lo dispuesto*
15 *en la Sección 1081.01.*

16 (7) Ahorros de retiro.-

17 (A) ...

18 (B) ...

19 (C) ...

20 (D) ...

21 (E) ...

22 (F) ...

1 (G) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, y
2 para fines de este párrafo, se considerará que un contribuyente ha efectuado
3 aportaciones a una cuenta de retiro individual el último día del año
4 contributivo si las aportaciones corresponden a dicho año contributivo y se
5 hacen en o antes del último día que se tenga por este Subtítulo para rendir
6 la planilla de contribuciones sobre ingresos de dicho año, incluyendo
7 cualquier prórroga concedida por el Secretario para la radicación de la
8 misma. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31
9 de diciembre de 2018, el contribuyente deberá realizar la aportación a la cuenta de
10 retiro individual no más tarde del último día del año contributivo para el cual se
11 reclama la deducción, para que la misma sea considerada como una deducción bajo
12 este párrafo.

13 (8) Ahorros para Educación.-

14 (A) ...

15 (B) ...

16 (C) ...

17 (D)

18 (E) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,
19 y para fines de este inciso, se considerará que un individuo ha efectuado
20 aportaciones a una cuenta de aportación educativa el último día del año
21 contributivo, si las aportaciones corresponden a dicho año contributivo y se
22 hacen en o antes del último día que se tenga por este Subtítulo para radicar

1 la planilla de contribuciones sobre ingresos de dicho año, incluyendo
2 cualquier prórroga concedida por el Secretario para la radicación de la
3 misma. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31*
4 *de diciembre de 2018, el contribuyente deberá realizar la aportación a la cuenta de*
5 *aportación educativa no más tarde del último día del año contributivo para el cual*
6 *se reclama la deducción, para que la misma sea considerada como una deducción*
7 *bajo este párrafo.*

8 (9) Aportaciones a Cuentas de Ahorro de Salud - *Para años contributivos*
9 *comenzados antes del 1 de enero de 2019, las cantidades aportadas durante el año*
10 *contributivo a Cuentas de Ahorros de Salud ("Health Savings Accounts"), sujeto a*
11 *las disposiciones de la Sección 1081.04.*

12 (10) Pérdidas de Propiedad por Causas Fortuitas.-

13 (A) ...

14 (B) ...

15 (b) Un individuo que reclame una o más de las deducciones admisibles bajo
16 esta sección deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos cheques
17 cancelados, recibos o certificaciones que evidencien las deducciones reclamadas. No
18 obstante lo anterior, el Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, *o en los casos que sea*
19 *mandatorio la radicación de la planilla por medios electrónicos*, eximir al contribuyente de este
20 requisito para cualquier año contributivo particular. El contribuyente deberá conservar
21 la evidencia relacionada con la deducción reclamada bajo este párrafo, por un período de
22 seis (6) años."

1 Artículo 31.- Se enmienda la Sección 1033.17 de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
3 como sigue:

4 "Sección 1033.17.- Partidas No Deducibles

5 (a) Regla General.- Al computarse el ingreso neto no se admitirán en caso
6 alguno las deducciones con respecto a:

7 (1) ...

8 ...

9 (16) En el caso de entidades que tributan bajo el Capítulo 7 o los
10 Subcapítulos D o E del Capítulo 11 del Subtítulo A, para fines de determinar la
11 partida especificada en:

12 (A) ...

13 ...

14 (D) ...

15 (E) El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que
16 promulgue, evaluar, a solicitud de las entidades, la cual deberá ser
17 presentada dentro del primer año contributivo incluido en la solicitud, la
18 naturaleza de los gastos o costos pagados a una sociedad, accionista o
19 miembro descrito en el inciso (C) de este párrafo con el propósito de
20 determinar si alguno de estos debe ser excluido de las disposiciones de este
21 párrafo, disponiéndose que la exclusión aplicará únicamente por un
22 máximo de tres años contributivos, aunque el contribuyente tendrá derecho

1 a presentar una solicitud luego de expirado dicho término para periodos
2 posteriores, y que, para años contributivos comenzados luego del 31 de
3 diciembre de 2014 *y antes del 1 de enero de 2018*, el total de los gastos que
4 podrán ser excluidos de las disposiciones de dicho inciso no podrán exceder
5 del sesenta (60) por ciento del total de los gastos descritos en dicho inciso
6 para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014,
7 excepto en el caso de entidades sujetas a las disposiciones de la Ley Núm.
8 55 del 12 de mayo de 1933, conocida como la "Ley de Bancos", o entidades
9 organizadas o autorizadas bajo la Ley Nacional de Bancos ("*National Bank*
10 *Act*") que hagan negocios en Puerto Rico, a las cuales el Secretario podrá
11 determinar que pueden excluir hasta el cien (100) por ciento de los gastos
12 descritos en el inciso (C) de este párrafo.

13 (F) *Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del*
14 *31 de diciembre de 2017, la limitación dispuesta en este párrafo no será de aplicación*
15 *si la entidad somete al Secretario un estudio de precios de transferencia ("*transfer**
16 *pricing study*") *preparado conforme y en cumplimiento con los requisitos*
17 *establecidos en la Sección 482 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título*
18 *26 del Código de los Estados Unidos ("*United States Code*")*, según enmendado.
19 *El Secretario podrá denegar aquellos estudios que entienda no cumplen con lo*
20 *requerido en este inciso. El Secretario establecerá, mediante reglamento,*
21 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*
22 *general, la vigencia del estudio de precios de transferencia bajo este inciso.*

1 (17) el cincuenta y un por ciento (51%) de los gastos incurridos por un
2 contribuyente y pagados o a ser pagados a:

3 (A) ...

4 (B) ...

5 (C) ...

6 (D) ...

7 (E) *Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del*
8 *31 de diciembre de 2017, la limitación dispuesta en este párrafo no será de aplicación*
9 *si la entidad somete al Secretario un estudio de precios de transferencia ("transfer*
10 *pricing study") preparado conforme y en cumplimiento con los requisitos*
11 *establecidos en la Sección 482 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título*
12 *26 del Código de los Estados Unidos ("United States Code"), según enmendado.*
13 *El Secretario podrá denegar aquellos estudios que entienda no cumplen con lo*
14 *requerido en este inciso. El Secretario establecerá, mediante reglamento,*
15 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*
16 *general, la vigencia del estudio de precios de transferencia bajo este inciso.*

17 (18) ...

18 (19) los gastos incurridos o pagados por la prestación de un servicio por
19 una persona no residente si el contribuyente no ha pagado el Impuesto sobre
20 Ventas y Uso fijado en el Subtítulo D y/o el Subtítulo DDD de este Código, sobre
21 dicho servicio. Este párrafo (19) no aplicará si el servicio se encuentra sujeto a una
22 exclusión o exención del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso.

1 (20) ...

2 (b) Pérdidas en Ventas [a]o Permutas de Propiedad.

3 (1) Pérdidas no admitidas.- Al computarse el ingreso neto no se
4 admitirá en caso alguno deducción con respecto a pérdidas en ventas o permutas
5 de propiedad, directa o indirectamente-

6 (A) ...

7 (B) ...

8 (C) Excepto en el caso de distribuciones en liquidación, entre dos
9 corporaciones, o entre dos sociedades, *sociedades especiales o corporaciones de*
10 *individuos*, o entre una corporación y una *sociedad, sociedad especial o*
11 *corporación de individuos*, con respecto a cada una de las cuales más del
12 cincuenta (50) por ciento del valor de las acciones emitidas o del capital de
13 la sociedad, *sociedad especial o corporación de individuos* es poseído, directa o
14 indirectamente, por o para un mismo individuo;

15 (D) ...

16 (E) ...

17 (F) ...

18 (2) Regla en cuanto a posesión de acciones, familia y sociedad, *sociedad*
19 *especial o corporación de individuos*.- Para los fines de determinar, al aplicar el
20 párrafo (1), la posesión de acciones, o de participación en el capital de sociedades,
21 *sociedades especiales y corporaciones de individuos (en adelante, "sociedades")*-

22 (A) ...

1 (B) ...

2 (C) ...

3 (D) ...

4 (3) Pérdidas no admitidas en la venta u otra disposición de ciertos
5 automóviles.- No obstante lo dispuesto en la Sección 1033.05(a) y (b), en el caso
6 de cualquier automóvil, según se define en la Sección 1033.07(a)(3)(B), no se
7 admitirá deducción alguna con respecto a la pérdida en la venta u otra disposición
8 del mismo.

9 (c) ...

10 (d) ...

11 (e) Gastos de Comida, Entretenimiento, Viajes, Hospedaje y Gastos de
12 Convenciones Celebradas Fuera de Puerto Rico y del resto de los Estados Unidos.-

13 (1) Gastos de comida y entretenimiento.-

14 (A) Regla general.- *Para los años contributivos comenzados antes del*
15 *1 de enero de 2019, [No] no serán deducibles los gastos de comidas y*
16 *entretenimiento en exceso de cincuenta (50) por ciento del monto realmente*
17 *pagado o incurrido hasta un límite de veinticinco (25) por ciento del ingreso*
18 *bruto del año contributivo, sin considerar como parte de dichos gastos las*
19 *partidas que de otro modo no constituirían gastos ordinarios y necesarios*
20 *de una industria o negocio o de una actividad para la producción o cobro*
21 *de ingresos; o para la administración, conservación o mantenimiento de*
22 *propiedad poseída para la producción de ingresos. Disponiéndose que, para*

1 *los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el monto*
2 *deducible de gastos por concepto de comidas y entretenimiento estará limitado a*
3 *veinticinco (25) por ciento del monto realmente pagado o incurrido, hasta un*
4 *máximo de veinticinco (25) por ciento del ingreso bruto del año contributivo.*

5 (B) ...

6 (C) ...

7 (2) *Gastos de Viaje y Hospedaje.-*

8 (A) *Regla general.- Para los años contributivos comenzados después del*
9 *31 de diciembre de 2018, no serán deducibles los gastos de viaje y hospedaje en*
10 *exceso de cincuenta (50) por ciento del monto realmente pagado o incurrido.*

11 (B) *Definiciones.*

12 (i) *Gastos de Viaje o Hospedaje.- Incluye todos los gastos*
13 *incurridos mientras se esté ausente de la residencia en asuntos relacionados*
14 *con la industria o negocio por concepto de transportación, ya sea en*
15 *automóviles privados, o de servicio público, trenes, aviones, ómnibus, taxis*
16 *u otro medio de transporte, excepto motoras. Incluye también otros gastos*
17 *incidentales al viaje necesarios para realizar asuntos relacionados con la*
18 *industria o negocio, tales como acarreo, almacenaje, estacionamiento y*
19 *peaje. Gastos de viaje y hospedaje no incluye el gasto de comidas y*
20 *entretenimiento incurridos durante el tiempo que se está ausente de la*
21 *residencia. Dichos gastos estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo (1) de*
22 *este apartado (e).*

1 (ii) *Asuntos relacionados con la industria o negocio.- cuando el*
 2 *individuo o empleado por encomienda de su patrono o del supervisor*
 3 *inmediato realiza sus tareas y funciones designadas a su puesto y otras*
 4 *compatibles fuera de su área de residencia principal. En el caso de*
 5 *individuos que trabajan por cuenta propia cuando sea requerido por el*
 6 *cliente o el tipo de servicio a realizar, deba llevarse a cabo fuera de su área*
 7 *de residencia principal.*

8 **[(2)](3)** Gastos de convenciones celebradas fuera de Puerto Rico o del
 9 resto de los Estados Unidos.-

10 (A) ...

11 (B) ...

12 (C) ...

13 (D) ...

14 (E) ...

15 (f) ...

16 (g) ...

17 (h) *Pagos por concepto de indemnización por casos de hostigamiento y gastos*
 18 *relacionados.- Para los años contributivos comenzados después de 31 de diciembre de 2017, no*
 19 *serán deducibles los pagos por concepto de indemnización por casos de hostigamiento, incluyendo*
 20 *los gastos legales relacionados, que se realicen mediante un acuerdo que incluya una cláusula de*
 21 *no divulgación del acuerdo o caso convenido."*

22 Artículo 32.- Se enmienda la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada,

1 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
2 como sigue:

3 "Sección 1033.18.- Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes

4 (a) En el caso de un individuo, para fines de determinar el ingreso neto se
5 admitirán como deducciones las exenciones concedidas por esta sección.

6 (1) Exención Personal.- *Para años contributivos comenzados antes del 1 de*
7 *enero de 2019*

8 ...

9 (2) Exención Personal Adicional para Veteranos.- Se concederá, una
10 exención personal adicional de mil quinientos (1,500) dólares a todo veterano,
11 según dicho término se define en la [**Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según**
12 **enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano**
13 **Puertorriqueño**"]*Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos*
14 *del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". En el caso de una persona casada que*
15 *viva con su cónyuge, y rindan planilla conjunta, si ambos fueren veteranos la*
16 *exención personal adicional será de tres mil (3,000) dólares.*

17 (b) Exención por Dependientes.-

18 (1) Concesión en general.- *Para años comenzados antes del 1 de enero de*
19 *2019:*

20 (A) Por cada dependiente, según se define en el inciso (A) del
21 párrafo (1) del apartado (c) de esta sección, se concederá para cada año
22 contributivo del contribuyente, *comenzado antes del 1 de enero de 2018, una*

1 exención de dos mil quinientos (2,500) dólares.

2 (B) ...

3 (C) ...

4 (2) ...

5 (3) *Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, en lugar de la*
6 *deducción provista en este apartado (b), se concederá un crédito conforme a lo dispuesto en*
7 *la Sección 1051.16.*

8 (c) ...

9 (d) ...”

10 Artículo 33.- Se añade la Sección 1033.21 de la Ley 1-2011, según enmendada,
11 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
12 como sigue:

13 *“Sección 1033.21.- Deducción a Patronos de Empresas Privadas Que Empleen Jóvenes*
14 *Universitarios*

15 (a) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, un*
16 *patrono de empresa privada podrá tomar una deducción de ciento cincuenta (150) por ciento por*
17 *cada joven universitario que se emplee durante por lo menos veinte (20) horas semanales por nueve*
18 *(9) meses del año contributivo o un mínimo de ochocientas (800) horas durante el año contributivo,*
19 *siempre y cuando el salario por hora pagado a dicho joven universitario sea mayor de diez (10)*
20 *dólares por hora y dicho salario este debidamente reportado en un comprobante de retención.*
21 *Disponiéndose que, en el caso de estudiantes que provengan del programa de pasantías del*
22 *Departamento de Hacienda, la deducción será de doscientos (200) por ciento si se cumple con el*

1 *requisito dispuesto en la oracion anterior.*

2 (b) *El término "joven universitario" significa un estudiante que haya cursado durante*
3 *dicho año natural por lo menos un semestre escolar de estudios de nivel post-secundario, como*
4 *estudiante regular, en una institución universitaria o técnico-profesional post-secundaria*
5 *reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país*
6 *correspondiente, hasta que obtenga su grado universitario o técnico-profesional o haber culminado*
7 *sus estudios dentro de un periodo no mayor a doce (12) meses de la fecha de comienzo de empleo.*

8 (c) *El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa,*
9 *carta circular o boletín informativo de carácter general la información y evidencia que deberá*
10 *someter todo patrono de la empresa privada que reclame esta deducción.*

11 Artículo 34.- *Se añade la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada,*
12 *conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea*
13 *como sigue:*

14 *"Sección 1035.08.- Venta de interés en una sociedad*

15 (a) *En el caso de ventas de interés en sociedades ocurridos luego del 31 de diciembre de*
16 *2017, cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de la venta de un interés en una sociedad*
17 *que genere ingresos de fuentes de Puerto Rico, constituirá ingreso de fuentes en Puerto Rico, en la*
18 *medida en que la sociedad hubiese generado ingresos de fuentes de Puerto Rico si hubiese vendido*
19 *todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado, independientemente de la residencia del*
20 *socio que vende el interés y de lo dispuesto en el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1035.03.*
21 *En aquellos casos en que el socio vendedor sea un individuo no residente o una entidad no dedicada*
22 *a industria o negocio en Puerto Rico, el comprador vendrá obligado a retener la contribución en el*

1 *origen de quince (15) por ciento sobre la porción de la ganancia que se considere de fuentes de*
2 *Puerto Rico en virtud de lo dispuesto en esta sección. La retención dispuesta en este apartado*
3 *deberá hacerse conforme a lo dispuesto en la Sección 1062.08(k) de este Código. El Secretario*
4 *establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín*
5 *informativo de carácter general, los requisitos para determinar el monto sujeto a contribución bajo*
6 *esta sección."*

7 Artículo 35.- Se enmienda la Sección 1051.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
8 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
9 como sigue:

10 "Sección 1051.01.- Contribuciones de los Estados Unidos, Posesiones de los
11 Estados Unidos y Países Extranjeros

12 (a) ...

13 (1) Ciudadanos y corporaciones domésticas.- En el caso de un
14 individuo, ciudadano de los Estados Unidos que sea residente de Puerto Rico, y
15 de una corporación o sociedad doméstica, el monto de cualquier contribución
16 sobre ingresos, y beneficios excesivos pagada o acumulada durante el año
17 contributivo a los Estados Unidos, cualquier posesión de los Estados Unidos o
18 cualquier país extranjero *o, para años contributivos comenzados después del 31 de*
19 *diciembre de 2017, cualquier estado de los Estados Unidos ; y*

20 (2) Extranjero residente de Puerto Rico.- En el caso de un individuo
21 extranjero residente de Puerto Rico, el monto de cualesquiera de dichas
22 contribuciones pagadas o acumuladas durante el año contributivo a los Estados

1 Unidos o a cualquier posesión de los Estados Unidos o, *para años contributivos*
2 *comenzados después del 31 de diciembre de 2017, cualquier estado de los Estados Unidos,*
3 y a cualquier país extranjero, si el país extranjero del cual dicho extranjero
4 residente es ciudadano o súbdito, al imponer tales contribuciones concede un
5 crédito similar a los ciudadanos de los Estados Unidos que residan en dicho país;
6 y

7 (3) ...

8 ...”

9 Artículo 36.- Se enmienda la Sección 1051.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,
10 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
11 como sigue:

12 “Sección 1051.04.- Crédito por Inversión en Valores de Negocio Cualificado

13 *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, [El] el crédito contra*
14 *la contribución por la inversión y por la pérdida de inversión en valores de negocios*
15 *cualificados se regirá por las disposiciones de ley correspondientes que estén en vigor o*
16 *cualesquiera otras que se aprueben al efecto.”*

17 Artículo 37.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.05 de la Ley 1-2011,
18 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
19 Rico”, para que lea como sigue:

20 “Sección 1051.05.- Crédito por Aumento en Inversión

21 (a) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, [La]la*
22 *contribución impuesta por este Subtítulo sobre los dividendos provenientes de ingreso*

1 de desarrollo industrial recibidos por corporaciones organizadas bajo las leyes de
2 cualquier estado de Estados Unidos dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico será
3 acreditada por tres (3) por ciento de la inversión hecha por la subsidiaria antes del 1 de
4 enero de 1993 en la adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras
5 usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades poseídas por la
6 subsidiaria al 31 de marzo de 1977. En aquellos casos de corporaciones que no hayan
7 disfrutado de exención contributiva bajo la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida
8 como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier
9 ley análoga anterior, y de cualquier otra ley que las sustituya o complemente, por dos (2)
10 años contributivos, este crédito se concederá a la corporación matriz por el aumento en
11 inversiones hechas por la subsidiaria después de la terminación de su segundo año de
12 exención contributiva. Este crédito podrá arrastrarse a años contributivos siguientes.

13 (b) ..."

14 Artículo 38.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011,
15 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
16 Rico", para que lea como sigue:

17 "Sección 1051.06.- Crédito por Donativos al Patronato del Palacio de Santa
18 Catalina

19 (a) Cantidad del Crédito.- *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero*
20 *de 2018, [Se]se concederá un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo*
21 *por los donativos generados o gestionados producto del esfuerzo del Patronato del*
22 *Palacio de Santa Catalina. El monto de este crédito será de cien (100) por ciento del monto*

1 donado durante el año contributivo.

2 (b) ...

3 ...”

4 Artículo 39.- Se enmienda el apartado (a) la Sección 1051.07 de la Ley 1-2011, según
5 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
6 para que lea como sigue:

7 “Sección 1051.07.- Crédito por el Incremento en Compras de Productos del Agro
8 Puertorriqueño

9 (a) En general.-

10 (1) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, todo*
11 **[Todo]** negocio elegible que incremente las compras, directamente o a través de
12 personas relacionadas, de productos del agro puertorriqueño en sustitución de
13 productos importados para la venta local, podrá reclamar un crédito contra la
14 contribución impuesta bajo el Subtítulo A, según se dispone en esta Sección.

15 (2) ...

16 (b) ...

17 (c) ...”

18 Artículo 40.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.09 de la Ley 1-2011,
19 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
20 Rico”, para que lea como sigue:

21 “Sección 1051.09.- Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto
22 Rico

1 (a) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, todo [Todo]*
2 negocio elegible que compre productos elegibles manufacturados en Puerto Rico,
3 incluyendo componentes y accesorios, tendrá derecho a reclamar un crédito contra las
4 contribuciones establecidas en este Subtítulo A, según lo dispuesto en el apartado (c) de
5 esta Sección.

6 (b) ...
7 ...”

8 **Artículo 41.-** Se reestablece el texto original y se enmienda el apartado (a) de la
9 Sección 1051.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
10 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Sección 1051.10.- Crédito por Donativos a Fundaciones de Ex Gobernadores

12 (a) Cantidad del Crédito.- *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero*
13 *de 2018, [Se]se* concederá un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo
14 por los donativos realizados a fundaciones de ex gobernadores para sus gastos de
15 funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para cuales fueron
16 creados y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex
17 Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones
18 de la Ley 290-2000 por si o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior
19 públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda
20 gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000. El monto
21 de este crédito será del cien (100%) por ciento del monto donado durante el año
22 contributivo.

1 (b) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que concede la
2 Sección 1033.15(a)(3). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año
3 contributivo en que se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos
4 siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

5 (c) Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de un millón
6 (1,000,000) *de* dólares en el agregado, para ningún año contributivo.

7 (d) Comprobación.- Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el
8 crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos
9 una certificación de la entidad recipiente que evidencie el donativo efectuado y
10 aceptado.”

11 Artículo 42.- Se enmienda la Sección 1051.11 de la Ley 1-2011, según enmendada,
12 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
13 como sigue:

14 “Sección 1051.11.- Reactivación de Moratoria de Créditos Contributivos

15 (a) Créditos concedidos o comprados.- No obstante lo dispuesto en este
16 Subtítulo y cualesquiera otras leyes especiales, cualquier persona natural o jurídica que,
17 antes del 30 de junio de 2013, haya comprado o se le haya concedido cualquiera de los
18 créditos sujetos a moratoria enumerados en el apartado (b) de esta Sección podrá usar los
19 mismos contra las contribuciones impuestas por este Subtítulo [**para cada uno de los años**
20 **contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de**
21 **2018]** sólo hasta el monto dispuesto en la Sección 1051.13 de este Subtítulo.
22 Disponiéndose, que [**durante el periodo de moratoria]** aquel a quien se le haya concedido

1 un crédito sujeto a la moratoria aquí establecida podrá vender o ceder el mismo y el
2 comprador o cesionario estará sujeto a las reglas de uso establecidas en la sección 1051.13
3 de este Código. En el caso de compra de los créditos, se deberá presentar conjuntamente
4 con la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo en el
5 cual el crédito sea reclamado, prueba fehaciente de la fecha de adquisición de dichos
6 créditos. Dicha prueba puede consistir de copia de la declaración jurada presentada ante
7 el Departamento de Hacienda cuando se compró el crédito correspondiente.

8 (b) Créditos sujetos a moratoria.- Los créditos sujetos a moratoria son aquellos
9 concedidos bajo las siguientes disposiciones:

10 (1) ...

11 ...

12 (5) los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y el Artículo 4.04 de la Ley 212-
13 2002, según enmendada, conocida como la "Ley para la Revitalización de Centros
14 Urbanos", excepto que en el caso de aquellos créditos concedidos bajo el inciso (A)
15 del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1051.12 de este Subtítulo, la moratoria
16 aplicará de la siguiente manera:

17 (A) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2013-14[; sólo]: *solo*
18 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años
19 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013 y antes del
20 1 de enero de 2015[;]; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por
21 ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
22 2014 y antes del 1 de enero de 2016; y cualquier remanente en años

1 contributivos subsiguientes, *sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta*
2 *sección;*

3 (B) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2014-15[; **sólo**]: *solo*
4 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años
5 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 y antes del
6 1 de enero de 2016[.]; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por
7 ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
8 2015 y antes del 1 de enero de 2017; y cualquier remanente en años
9 contributivos subsiguientes, *sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta*
10 *sección;*

11 (C) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2015-16[; **sólo**]: *solo*
12 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años
13 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015 y antes del
14 1 de enero de 2017[.]; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por
15 ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
16 2016 y antes del 1 de enero de 2018; y cualquier remanente en años
17 contributivos subsiguientes, *sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta*
18 *sección; y*

19 (D) Créditos concedidos durante el **[Año Fiscal 2016-17; sólo]**
20 *periodo entre el 1 de julio de 2016 al 7 de marzo de 2017: solo* se podrá reclamar
21 hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años contributivos
22 comenzados después del 31 de diciembre de 2016 y antes del 1 de enero de

1 2018[.]; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años
2 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017 y antes del
3 1 de enero de 2019[; y cualquier remanente en años contributivos
4 subsiguientes] sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta sección; [y]

5 (E) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2017-18[; sólo]: solo
6 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años
7 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017 y antes del
8 1 de enero de 2019[.]; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por
9 ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
10 2018 y antes del 1 de enero de 2020; y cualquier remanente en años
11 contributivos subsiguientes[.], sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de
12 esta sección;

13 (6) ...

14 ...

15 (c) Cualquier término de expiración o periodo establecido para reclamar
16 cualquiera de los créditos enumerados en el apartado (b) de esta Sección se entenderá
17 suspendido durante el periodo de la moratoria. [y comenzará a transcurrir nuevamente
18 a partir del 1 de enero de 2018]. No obstante, todo balance de crédito disponible para ser
19 reclamado en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, estará sujeto a
20 lo dispuesto en la Sección 1051.13.

21 (d) Planilla informativa.- Será requisito indispensable para tener derecho a
22 reclamar cualquier crédito de los enumerados en el apartado (b) de esta Sección en años

1 contributivos comenzados [en o] después del **[1 de enero de 2018]** *31 de diciembre de 2015,*
2 y cualquier crédito concedido por la Ley 78-1993, según enmendada, Ley 74-2010, según
3 enmendada, Ley 362-1999, según enmendada, *Ley 27-2011,* Secciones 3(b), 5(b) y 5A de
4 la Ley 135-1997, según enmendada, Secciones 5 y 6 de la Ley 73-2008, según enmendada,
5 *Artículo 2.11 (c) de la Ley 183-2010, Ley 77-2015* y bajo las Secciones 4050.10, 1051.04,
6 *1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.10, [1052.03,] 1051.14, y 1113.14 [y 1052.04]* de este
7 Subtítulo[.]:

8 (1) **[en]** *En* años contributivos comenzados en o después del 1 de enero
9 de 2013, que el titular de dicho crédito, *emitido bajo las leyes que así se requieran,*
10 someta al Secretario, en o antes del 31 de julio de 2013, una planilla informativa,
11 bajo pena de perjurio, en la forma y aquellos detalles que el Secretario prescriba,
12 informando el monto de los créditos previamente otorgados al 30 de junio de 2013.
13 **[Los créditos que están sujetos a moratoria, así como aquellos que no lo están y**
14 **que no se presenten en dichas planillas informativas, no se podrán reclamar,**
15 **salvo que el Secretario de Hacienda determine que existió una causa razonable**
16 **para excluirlos en dicha planilla informativa. El Secretario de Hacienda**
17 **realizará los esfuerzos necesarios a través de los medios de comunicación para**
18 **el cumplimiento de esta Sección.]**

19 (2) *En los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015,*
20 *cuando así lo requiera el Secretario, que el tenedor de créditos contributivos someta al*
21 *Secretario o en aquella fecha que determine el Secretario, una planilla informativa, bajo*
22 *penalidad de perjurio, en la forma y con aquellos detalles que el Secretario prescriba,*

1 *incluyendo la radicación mediante medios electrónicos, informando el monto de los créditos*
2 *contributivos otorgados o adquiridos mediante compra , incluyendo sin limitarse a la*
3 *cantidad del crédito a ser reclamada, y el balance disponible y no utilizado para los que años*
4 *que requiera el Secretario. El Secretario podrá requerir copia de los documentos que*
5 *evidencien la otorgación y aprobación de los créditos contributivos informados en dicha*
6 *planilla informativa.”*

7 (3) *Los créditos que están sujetos a moratoria, así como aquellos que no lo están*
8 *y que no se presenten en dichas planillas informativas, no se podrán reclamar, salvo que el*
9 *Secretario de Hacienda determine que existió una causa razonable para excluirlos en dicha*
10 *planilla informativa. El Secretario de Hacienda realizará los esfuerzos necesarios a través*
11 *de los medios de comunicación para el cumplimiento de esta Sección.”*

12 Artículo 43.- Se enmienda la Sección 1051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada,
13 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
14 como sigue:

15 “Sección 1051.12.- Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos
16 Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales

17 (a) **[A partir de la fecha de efectividad de esta Ley y]** *No obstante lo dispuesto*
18 *en este Subtítulo y cualesquiera otras leyes especiales, cualquier persona natural o jurídica que,*
19 *para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 [y antes del*
20 **1 de enero de 2018],** *no se concederán créditos contributivos, por lo que ninguna agencia,*
21 *corporación pública, instrumentalidad, municipio o dependencia del [Estado Libre*
22 **Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún*

1 crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese
2 resultar en la generación de créditos contributivos, bajo las disposiciones que se indican
3 a continuación:

4 (1) ...

5 ...

6 (4) el inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada,
7 conocida como la "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico", excepto
8 que durante los años económicos 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, [2016-2017,
9 2017-2018 y 2018-2019] y para el periodo entre el 1 de julio de 2016 al 7 marzo de 2017,
10 se podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este
11 párrafo hasta una cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares por cada año;

12 (5) los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y Artículo 4.04 de la Ley 212
13 2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros
14 Urbanos"; excepto cualquier proyecto que haya comenzado construcción al 1 de
15 julio de 2013, y cualquier proyecto al amparo de esta Ley sujeto a las disposiciones
16 establecidas en el siguiente inciso (A), ni a aquellos proyectos de actividades
17 turísticas según dicho término se define en la Ley 78-1993, según enmendada,
18 conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" y leyes
19 sucesoras; ni a proyectos de viviendas de interés social para venta o alquiler, ni a
20 facilidades para envejecientes, así como tampoco a cualquier otro proyecto sujeto
21 a lo siguiente:

22 (A) No obstante la moratoria contenida en este párrafo, durante

1 los años económicos 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, [2016-2017, 2017-2018
2 y 2018-2019] y para el periodo entre el 1 de julio de 2016 al 7 de marzo de 2017 se
3 podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de
4 este párrafo para aquellos proyectos con certificados de elegibilidad
5 presentados en el Departamento de Hacienda [hasta la aprobación de esta
6 Ley], al 30 de junio de 2013, hasta la cantidad de cuarenta millones de dólares
7 (\$40,000,000) para los años económicos 2013-2014 y 2014-2015 y veinte
8 millones de dólares (\$20,000,000) para años económicos 2015-2016 , [2016-
9 2017, 2017-2018 y 2018-2019] y para el periodo entre el 1 de julio de 2016 al 7 de
10 marzo de 2017. Disponiéndose, que para el año económico 2013-2014 ningún
11 crédito contributivo concedido sobre un proyecto excederá de quince
12 millones de dólares (\$15,000,000), y para los años económicos 2014-2015,
13 2015-2016, [2016-2017 y 2017-2018] y para el periodo entre el 1 de julio de 2016
14 al 7 de marzo de 2017 de cinco millones de dólares (\$5,000,000).

15 **[Los municipios podrán evaluar y otorgar solamente certificados**
16 **de cumplimiento para los proyectos con certificados de elegibilidad**
17 **presentados en el Departamento de Hacienda hasta la aprobación de esta**
18 **Ley sujeto a la disponibilidad establecida en este inciso (A);]**

19 (B) Disponiéndose que, según las enmiendas a la Ley 212-2002
20 introducidas por el Artículo 81 de la Ley 187-2015, no se aceptarán solicitudes
21 respecto a, ni se otorgarán los incentivos, créditos, deducciones y otros beneficios
22 en relación a proyectos que no hayan estado en construcción al 30 de junio de 2015

1 o que no hayan presentado ante el Departamento de Hacienda el certificado de
2 elegibilidad al 30 de junio de 2016.

3 Los municipios podrán evaluar y otorgar solamente certificados de
4 cumplimiento para los proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el
5 Departamento de Hacienda hasta el 30 de junio de 2016 sujeto a la disponibilidad
6 establecida en el inciso (A);

7 Cualquier proyecto con certificado de elegibilidad otorgado al 30 de junio de 2016,
8 deberá comenzar construcción al 31 de diciembre de 2018 y estar substancialmente
9 completado al 31 de diciembre de 2019. De lo contrario, el proyecto no generará créditos
10 contributivos.

11 (6) el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 140-2001, según enmendada,
12 conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva
13 Construcción o Rehabilitación de Vivienda de Interés Social";

14 (7) los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98 de 10 de agosto de
15 2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por
16 Inversión en Infraestructura de Vivienda". No obstante, se establece que para los
17 proyectos comenzados antes del 9 de marzo de 2009 se podrán conceder créditos
18 contributivos durante los años económicos 2013-14, 2014-15, 2015-16, [2016-2017 y
19 2017-2018] y para el periodo entre el 1 de julio de 2016 al 7 de marzo de 2017 hasta una
20 cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares por cada año; y

21 (8) la Sección 1051.09 de este Subtítulo.

22 (b) Excepción.- Lo establecido en el apartado (a) no aplicará en los casos en

1 que antes del 30 de junio de 2013 se haya presentado en el Departamento de Hacienda o
2 en cualquier otra agencia, corporación pública, instrumentalidad o dependencia del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea la otorgante final de dichos créditos
4 contributivos, una solicitud de créditos contributivos y que a esa fecha esté en total
5 cumplimiento con todos los requisitos dispuestos tanto en el "Código de Rentas Internas
6 para un Nuevo Puerto Rico", según enmendado, como en cualquier otra ley aplicable a
7 dichos créditos, como en cualquier reglamento, carta circular, u otra determinación o
8 comunicación administrativa de carácter general que rijan dicha solicitud, de manera que
9 el Secretario de Hacienda o dicha agencia, corporación pública, instrumentalidad o
10 dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea la otorgante final de
11 dichos créditos contributivos, esté en posición de reconocer dichos créditos sin la
12 necesidad de requerir documento adicional alguno. De lo contrario, aplicará lo dispuesto
13 en el apartado (a).

14 (c) En el caso de aquellos créditos que hayan sido otorgados, concedidos o de
15 alguna forma reconocidos bajo la excepción dispuesta en el apartado (b) de esta sección,
16 *que bajo las disposiciones de las leyes bajo las cuales se otorgan*, podrán ser vendidos o cedidos
17 y el comprador o concesionario estará sujeto a las reglas de uso establecidas en la Sección
18 1051.13 de este Código.

19 (d) Se ordena al Secretario **[de Hacienda]** que:

20 (1) Con anterioridad al 1ro de diciembre del 2013, establezca un Registro
21 de Créditos Contributivos donde se consigne toda la información recopilada a
22 tenor con el apartado **[(c)](d)** de la sección 1051.11 de este Subtítulo; y

1 (2) Lleve a cabo un análisis minucioso de toda la legislación que concede
2 créditos contributivos a los efectos de evaluar su impacto en los recaudos al fisco
3 y su efectividad en generar actividad y desarrollo económico, y someta a la
4 Asamblea Legislativa un informe sobre este particular con sus recomendaciones
5 en o antes del 1ro de diciembre de 2013. El análisis sobre la efectividad de generar
6 actividad y desarrollo económico deberá hacerse en coordinación con las agencias
7 correspondientes para asegurar el más completo y abarcador análisis de la
8 efectividad de los créditos contributivos.”

9 Artículo 44.- Se enmienda la Sección 1051.13 de la Ley 1-2011, según enmendada,
10 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
11 como sigue:

12 “Sección 1051.13.- Reglas para el Uso de Créditos Contributivos Puestos en
13 Moratoria Bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12

14 (a) *Limitación en el uso.-*

15 (1) Cualquier persona natural o jurídica que haya comprado o se le haya
16 concedido cualquiera de los créditos sujetos a moratoria antes del 30 de junio de
17 2013, o *bajo la Sección 1051.11*, o bajo **[el apartado (b) o (f) de]** la Sección 1051.12 de
18 este Subtítulo podrá usar los mismos contra las contribuciones sobre ingresos
19 impuestas por este Subtítulo o por cualquier ley especial durante **[el periodo de la**
20 **moratoria]** años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2012 y antes del
21 1 de enero de 2017, **[sólo]** solo hasta el monto dispuesto bajo las disposiciones, bajo
22 las cuales el crédito fue concedido pero nunca se podrán reducir las contribuciones

1 impuestas bajo este Subtítulo en más de un cincuenta (50) por ciento **[(50%)]**. No
2 *obstante, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016, el monto*
3 *del crédito a utilizarse contra las contribuciones sobre ingresos impuestas por este*
4 *Subtítulo o por cualquier ley especial no podrá reducir las contribuciones en más de un*
5 *veinticinco (25) por ciento.*

6 **(b) Arrastre de créditos y término de expiración:**

7 **(1)** *La limitación impuesta en el apartado (a) de esta sección aplicará por un*
8 *término máximo de cuatro (4) años contributivos comenzados inmediatamente después del*
9 *31 de diciembre de 2016. Luego de dicho término, cualquier balance de crédito disponible*
10 *y no utilizado no podrá ser reclamado."*

11 Artículo 45.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.14 de la Ley 1-2011,
12 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
13 Rico", para que lea como sigue:

14 "Sección 1051.14.- Crédito por la compra o transmisión de programación televisiva
15 realizada en Puerto Rico

16 **(a)** En general.- *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018,*
17 **[Todo]** *todo canal de televisión que compre o transmita programación realizada en Puerto*
18 *Rico por productores independientes y donde se emplee a un noventa (90) por ciento*
19 *[(90%)] o más de artistas residentes en Puerto Rico, podrá reclamar un crédito contra la*
20 *contribución impuesta bajo el Subtítulo A, según se dispone en esta Sección.*
21 Disponiéndose que el crédito no podrá ser reclamado en relación con una programación
22 que cualifique para los beneficios dispuestos en la Ley 27-2011, conocida como la "Ley de

1 Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, o cualquier ley análoga
2 que sea anterior o posterior.

3 (b) ..
4 ...”

5 Artículo 46.- Se añade una nueva Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según
6 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
7 para que lea como sigue:

8 *“Sección 1051.15.- Orden Administrativa OA-2017-01 emitida por la Autoridad de*
9 *Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*

10 (a) *Paralización en la otorgación de créditos contributivos - A tenor con las*
11 *disposiciones de la Orden Administrativa OA-2017-01 emitida por la Autoridad de Asesoría*
12 *Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, después del 7 marzo de 2017, no se concederán créditos*
13 *contributivos, por lo que ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad, municipio o*
14 *dependencia del Gobierno de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún*
15 *crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese resultar en la*
16 *generación de créditos contributivos, incluyendo pero sin limitarse, a lo dispuesto, en el párrafo*
17 *(a) de la Sección 1051.12 y los que se indican a continuación:*

18 (1) *Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la*
19 *Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”;*

20 (2) *Ley Núm. 78-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo*
21 *Turístico de Puerto Rico de 1993” y Ley Núm. 74-2010, según enmendada, conocida como*
22 *la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”;*

1 (3) Secciones 3(b), 5(a), 5(b) y 5A de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”;

3 (4) Secciones 5 y 6 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como
4 la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”;

5 (5) Apartados (c) y (d) del artículo 2.11 de la Ley Núm. 83-2010, según
6 enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”;

7 (6) Ley Núm. 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos
8 Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico” y su predecesora;

9 (7) Ley Núm. 77-2015, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por
10 Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de
11 Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición,
12 Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad
13 Avanzada”; o

14 (8) Secciones 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.10, 1051.14, 1113.14
15 y 4050.10 del Código;

16 (b) Facultades del Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones
17 Contributivas - Disponiéndose que, el Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones
18 Contributivas, creado a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa OA-2017-, podrá
19 evaluar solicitudes y conceder créditos contributivos, bajo los términos y condiciones que estime
20 pertinentes, cuando se determine, aplicando los parámetros que a esos fines establezca el Comité,
21 que otorgar los mismos es en los mejores intereses de Puerto Rico. Las resoluciones,
22 determinaciones o cualquier otro pronunciamiento emitido por el Comité para adoptar términos,

1 *establecer y regular procedimientos, conceder o limitar la otorgación y establecer las reglas de uso*
2 *de créditos contributivos regirán y prevalecerán sobre las disposiciones de este Código o cualquier*
3 *ley especial, en el caso de incongruencia entre ellas. “*

4 *Artículo 47.- Se añade una nueva Sección 1051.16 a la Ley 1-2011, según*
5 *enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,*
6 *para que lea como sigue:*

7 *“Sección 1051.16.- Crédito por Dependientes*

8 *(a) Concesión del Crédito.- Según se dispone en esta sección, se concederá un crédito*
9 *no reembolsable contra la contribución sobre ingresos de doscientos (200) dólares por cada*
10 *dependiente, según se define dicho término en la Sección 1033.18(c)(1), disponiéndose que los*
11 *requisitos, condiciones y limitaciones establecidas en la Sección 1033.18(b) serán de aplicación*
12 *para determinar este crédito. Disponiéndose además que la cantidad de crédito máxima a reclamar*
13 *no podrá exceder de seiscientos (600) dólares o tres dependientes, lo que sea menor.*

14 *(b) Limitación.- El monto total del crédito dispuesto en el apartado (a) de esta sección*
15 *estará disponible solamente para aquellos individuos residentes de Puerto Rico que generen ingreso*
16 *bruto ganado y cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de cien mil (100,000) dólares.*

17 *(1) Ingreso bruto ganado.- Para fines de esta sección, el término “ingreso bruto*
18 *ganado” incluye salarios, sueldos, propinas, toda remuneración por servicios prestados por un*
19 *empleado para su patrono u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como*
20 *empleado o por cuenta propia, pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto*
21 *para el año contributivo.*

22 *(c) Prueba de Sustento en el Caso de Hijos Menores de Padres Divorciados.-*

1 (1) *Concesión del crédito al padre con el derecho a custodia.- Excepto según se*
2 *disponga de otro modo en este apartado, si-*

3 (A) *un hijo menor de edad recibe más de la mitad de su sustento durante*
4 *el año natural de sus padres que estén divorciados, estén separados, o no sean*
5 *elegibles para radicar como casados; y*

6 (B) *dicho hijo está bajo la custodia de uno de dichos padres por más de*
7 *la mitad del año natural, dicho hijo será considerado, para fines del apartado (a) de*
8 *esta sección, como que recibe más de la mitad de su sustento durante el año natural*
9 *de aquel padre bajo cuya custodia estuvo durante la mayor parte del año natural.*

10 (2) *Excepción donde el padre con el derecho a la custodia cede la reclamación*
11 *del crédito para el año.- Un hijo menor de padres descritos en el párrafo (1) será considerado*
12 *como que ha recibido más de la mitad de su sustento durante un año natural del padre que*
13 *no tiene derecho a la custodia si-*

14 (A) *el padre con derecho a la custodia firma una declaración escrita en*
15 *la forma y del modo que el Secretario prescriba mediante reglamentos en la que*
16 *establezca que no reclamará a dicho hijo como dependiente para cualquier año*
17 *contributivo comenzado dentro de dicho año natural, y*

18 (B) *el padre que no tiene derecho a la custodia acompaña dicha*
19 *declaración escrita con su planilla para el año contributivo comenzado dentro de*
20 *dicho año natural en el cual reclama el crédito dispuesto en el apartado (a) de esta*
21 *sección.*

22 (3) *Regla especial para sustento recibido de un nuevo cónyuge de cualquiera de*

1 *los padres.- Para fines de este apartado, en caso de que uno de los padres vuelva a casarse,*
2 *el sustento que el hijo reciba del nuevo cónyuge será considerado como recibido del padre o*
3 *madre, según sea el caso.*

4 (4) *Regla especial en el caso de padres con derecho a custodia compartida.-*

5 (A) *Excepto según se dispone en el inciso (B), en el caso de padres*
6 *separados, divorciados o que no tienen derecho a rendir como casados, y que tienen*
7 *el derecho a la custodia compartida de un hijo menor de ambos, el crédito por*
8 *dependiente que dispone esta sección será dividido a la mitad entre ambos padres.*

9 (B) *Uno solo de los padres podrá reclamar la exención por dependiente,*
10 *si el otro firma una declaración escrita, en la forma y del modo que el Secretario*
11 *establezca mediante reglamentos, en la que disponga que no reclamará la mitad del*
12 *crédito por dicho hijo como dependiente para cualquier año contributivo comenzado*
13 *dentro de un año natural y el padre que reclama la exención, acompaña dicha*
14 *declaración escrita con su planilla para el año contributivo comenzado dentro de*
15 *dicho año natural.*

16 *En el caso de cónyuges casados, que ambos trabajen, que rindan planilla conjunta y elijan*
17 *el computo opcional de la contribución dispuesto en la Sección 1021.03, el crédito establecido en el*
18 *apartado (a) podrá ser reclamado contra la suma de la contribución total determinada para cada*
19 *contribuyente. Es decir, este crédito podrá reducir la contribución total determinada en la*
20 *planilla."*

21 Artículo 48.- *Se enmienda la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,*
22 *conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea*

1 como sigue:

2 "Sección 1052.01.- Crédito por Trabajo (*"Earned Income Credit"*)

3 (a) Concesión del Crédito.- Según se dispone en esta sección, se concederá un
4 crédito contra la contribución sobre ingresos a aquellos individuos residentes de Puerto
5 Rico, *durante todo el año*, que generen ingreso bruto ganado, según dicho término se define
6 en el apartado (b) de esta sección y no sean reclamados como dependiente, según dicho
7 término se define en la Sección 1033.18, de otro contribuyente para el año contributivo.

8 (1) ...

9 (2) ...

10 (3) ...

11 (4) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017,*
12 *el crédito por trabajo será:*

13 (A) *Contribuyentes que no tengan dependientes.- El crédito por trabajo*
14 *será equivalente a cinco (5) por ciento de dicho ingreso bruto ganado, hasta un*
15 *crédito máximo de trescientos (300) dólares en un año contributivo. En el caso de*
16 *un contribuyente individual cuyo ingreso ganado sea en exceso de dieciocho mil*
17 *(18,000) dólares, pero no en exceso de veinte mil quinientos (20,500) dólares, el*
18 *crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al doce*
19 *(12) por ciento del ingreso ganado en exceso de dieciocho mil (18,000) dólares. En*
20 *el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del*
21 *ingreso ganado por ambos cónyuges excede de dieciocho mil (18,000) dólares, pero*
22 *no excede de veintiún mil setecientos cincuenta (21,750) dólares, el crédito máximo*

1 *descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al ocho (8) por ciento*
2 *del ingreso ganado en exceso de dieciocho mil (18,000) dólares.*

3 (B) *Contribuyentes que tengan un dependiente.- El crédito por trabajo*
4 *será equivalente a siete punto cinco (7.5) por ciento de dicho ingreso bruto ganado,*
5 *hasta un crédito máximo de novecientos (900) dólares en un año contributivo. En*
6 *el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso ganado sea en exceso de trece*
7 *mil (13,000) dólares, pero no en exceso de veinte mil quinientos (20,500) dólares,*
8 *el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al*
9 *doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso de trece mil (13,000) dólares. En*
10 *el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del*
11 *ingreso ganado por ambos cónyuges excede de trece mil (13,000) dólares, pero no*
12 *excede de veinticuatro mil doscientos cincuenta (24,250) dólares, el crédito máximo*
13 *descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al ocho (8) por ciento*
14 *del ingreso ganado en exceso de trece mil (13,000) dólares.*

15 (C) *Contribuyentes que tengan dos dependientes.- El crédito por trabajo*
16 *será equivalente a diez (10) por ciento de dicho ingreso bruto ganado, hasta un*
17 *crédito máximo de mil quinientos (1,500) dólares en un año contributivo. En el*
18 *caso de un contribuyente individual cuyo ingreso ganado sea en exceso de dieciséis*
19 *mil (16,000) dólares, pero no en exceso de veintiocho mil quinientos (28,500)*
20 *dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida*
21 *igual al doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso dieciséis mil (16,000)*
22 *dólares. En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la*

1 *suma del ingreso ganado por ambos cónyuges excede de dieciséis mil (16,000)*
2 *dólares, pero no excede de treinta y cuatro mil setecientos cincuenta (34,750)*
3 *dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida*
4 *igual al ocho (8) por ciento del ingreso ganado en exceso de dieciséis mil (16,000)*
5 *dólares.*

6 (D) *Contribuyentes que tengan tres o más dependientes.- El crédito por*
7 *trabajo será equivalente a doce punto cinco (12.5) por ciento de dicho ingreso bruto*
8 *ganado, hasta un crédito máximo de dos mil (2,000) dólares en un año contributivo.*
9 *En el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso ganado sea en exceso de*
10 *diecisiete mil (17,000) dólares, pero no en exceso de treinta y tres mil quinientos*
11 *(33,500) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una*
12 *partida igual al doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso de diecisiete mil*
13 *(17,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla*
14 *conjunta, si la suma del ingreso ganado por ambos cónyuges excede de diecisiete*
15 *mil (17,000) dólares, pero no excede de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, el*
16 *crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al ocho*
17 *(8) por ciento del ingreso ganado en exceso de diecisiete mil (17,000) dólares.*

18 (b) *Ingreso bruto ganado.- Para fines de esta sección, el término "ingreso bruto*
19 *ganado" incluye salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración por servicios*
20 *prestados por un empleado para su patrono u otra compensación proveniente de la*
21 *prestación de servicios como empleado, pero solamente si dichas cantidades se incluyen*
22 *en el ingreso bruto para el año contributivo, siempre y cuando dichas cantidades estén*

1 *debidamente informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección 1062.01(n)(2)*
2 *o declaración informativa emitida bajo la Sección 1081.01 de este Código. No obstante, se faculta*
3 *al Secretario a permitir aquellos individuos que trabajen por cuenta propia a ser elegibles para el*
4 *crédito dispuesto en esta sección, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el*
5 *Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín*
6 *informativo de carácter general.*

7 (c) Limitaciones.- Para fines del apartado (b) de esta sección, el ingreso bruto
8 ganado se computará separadamente para cada individuo, independientemente de que
9 pueda rendir planilla conjunta, sin considerar cantidad alguna recibida por concepto de
10 pensiones o anualidades, ingreso sujeto a tributación bajo la Sección 1091.01 (con respecto
11 a extranjeros no residentes), ni la cantidad recibida por un individuo por la prestación de
12 servicios mientras dicho individuo se encuentre recluido en una institución penal. No
13 obstante, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, en el caso de
14 contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, independientemente de si optan o no por
15 el cómputo opcional, el crédito será computado basado en la suma del ingreso ganado de ambos
16 cónyuges. Además, aquellos contribuyentes casados que opten por rendir su planilla de
17 contribución sobre ingresos por separado, no serán elegibles para el crédito dispuesto en el párrafo
18 (4) del apartado (a) de esta sección.

19 (d) Año contributivo menor de Doce (12) meses.- Excepto en el caso de un año
20 contributivo terminado por razón de la muerte del contribuyente, no se permitirá ningún
21 crédito bajo esta sección en el caso de un año contributivo que cubra un período menor
22 de doce (12) meses. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017,

1 solo se permitirá reclamar este crédito si el contribuyente no ha fallecido al momento de radicar la
2 planilla de contribución sobre ingresos en la cual reclama el crédito provisto en el párrafo (4) del
3 apartado (a) de esta sección.

4 (e) Denegación del Crédito.- No se permitirá crédito alguno bajo el apartado
5 (a) si el contribuyente devenga ingreso neto por concepto de intereses o dividendos,
6 rentas o regalías, la venta de activos de capital, pagos de pensión alimentaria por divorcio
7 o separación, cualquier otro tipo de ingreso que no se considere ingreso ganado, según
8 definido en el apartado (b) de esta sección, en exceso de dos mil doscientos (2,200) dólares
9 para el año contributivo.

10 (f) Reintegro del Crédito.- Todo individuo que cualifique para este crédito
11 podrá reclamarlo en su planilla de contribución sobre ingresos. Dicho crédito deberá
12 reclamarse contra la contribución determinada después de los demás créditos dispuestos
13 en este Subtítulo. La cantidad de este crédito que exceda la contribución determinada le
14 será reintegrada al contribuyente o podrá ser acreditada contra la contribución estimada
15 del próximo año contributivo.

16 (g) Restricciones a individuos que Reclamaron el Crédito Indebidamente en el
17 Año Anterior.- Todo contribuyente que reclame indebidamente el crédito por ingreso
18 ganado será responsable del pago de una suma igual al crédito reclamado indebidamente
19 como contribución sobre ingresos adicional, incluyendo intereses, recargos y
20 penalidades, según establecidos en el Subtítulo F de este Código, en el año en que se
21 determine el monto de aquella suma reclamada indebidamente. En caso de fraude, el
22 contribuyente, además de ser responsable del pago aquí dispuesto estará impedido de

1 beneficiarse el crédito por ingreso ganado por un período de diez (10) años contados
2 desde el año en que el Secretario haya determinado el monto de cualquier cantidad
3 reclamada indebidamente.

4 (h) *Requisitos adicionales para ser elegible para el crédito dispuesto en el párrafo (4)*
5 *del apartado (a) de esta sección.- Además de los requisitos dispuestos en los apartados (a) al (g) de*
6 *esta sección, todo contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:*

7 (1) *el contribuyente, su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, y los*
8 *dependientes elegibles para el crédito dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta*
9 *sección deberán ser residentes de Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual*
10 *se reclama dicho crédito y al momento de radicar la planilla de contribución sobre ingresos;*

11 (2) *el contribuyente y su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, deberán*
12 *tener, al último día del año contributivo, veintisiete (27) años o más de edad, pero deberán*
13 *ser menor de sesenta y cinco (65) años de edad;*

14 (3) *solo serán considerados dependientes los hijos del contribuyente o su*
15 *cónyuge que, al último día del año contributivo, tengan dieciocho (18) de edad o menos,*
16 *disponiéndose que en el caso de hijos que sean estudiantes a tiempo completo, serán*
17 *considerados como dependientes para esta sección si al último día del año contributivo no*
18 *exceden de veinticinco (25) años de edad; y*

19 (4) *los contribuyentes casados que rindan planilla por separado no serán*
20 *elegibles para el crédito dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta sección.*

21 Artículo 49.- Se enmienda la Sección 1061.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
22 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea

1 como sigue:

2 "Sección 1061.01.- Planillas de Individuos

3 (a) Obligación de Rendir.- Cada uno de los siguientes individuos rendirá una
4 planilla que contendrá, o será autenticada mediante, una declaración escrita o mediante
5 firma digital, en aquellos casos en los cuales se utilicen medios electrónicos para rendir
6 una planilla, de que se rinde bajo las penalidades de perjurio, en la que consten en aquella
7 extensión y con aquellos detalles que el Secretario establezca mediante reglamentos, las
8 partidas de ingreso bruto, las deducciones y los créditos admitidos bajo este Subtítulo y
9 aquella otra información a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo
10 que fuere requerida por dichos reglamentos:

11 (1) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*
12 **[Todo]***todo individuo residente de Puerto Rico que sea contribuyente individual o*
13 *casado si su ingreso bruto reducido por las exenciones dispuestas en la Sección*
14 *1031.02 excede cinco mil (5,000) dólares para el año contributivo, disponiéndose que*
15 *para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 la obligación de*
16 *rendir aplica cuando el ingreso bruto reducido por las exenciones dispuestas en la Sección*
17 *1031.02 sea mayor de cero, a menos que el total de la contribución sobre dicho ingreso haya*
18 *sido retenida en el origen;*

19 (2) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*
20 **[Todo]***todo individuo no residente de Puerto Rico durante todo o parte del año*
21 *contributivo y que sea ciudadano de los Estados Unidos, si es contribuyente*
22 *individual o casado y si para el año contributivo su ingreso bruto de fuentes en*

1 Puerto Rico reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 excede
2 cinco mil (5,000) dólares, a menos que la contribución se haya pagado en su
3 totalidad en el origen, *disponiéndose que para años contributivos comenzados después*
4 *del 31 de diciembre de 2018 la obligación de rendir aplica cuando el ingreso bruto de fuentes*
5 *de Puerto Rico reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 sea mayor de*
6 *cero, a menos que la contribución sobre dicho ingreso se haya pagado en su totalidad en el*
7 *origen;*

8 (3) ...

9 (4) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*
10 **[Todo]***todo individuo que tenga ingreso neto sujeto a contribución básica alterna*
11 *de acuerdo con la Sección 1021.02, de ciento cincuenta mil (150,000) dólares o más*
12 *para el año contributivo, disponiéndose que para años contributivos comenzados después*
13 *del 31 de diciembre de 2018, la obligación de rendir aplica cuando el ingreso neto sujeto a*
14 *contribución básica alterna de acuerdo con la Sección 1021.02, sea veinticinco mil (25,000)*
15 *dólares o más para el año contributivo.*

16 (b) Contribuyentes Casados.-

17 (1) En el caso de casados, según definido en la Sección 1010.03(a)(2), si esposo
18 y esposa viven juntos y para el año contributivo, *comenzado antes del 1 de enero de 2019,*
19 *tienen un ingreso bruto agregado, reducido por las exenciones dispuestas en la Sección*
20 *1031.02, de más de cinco mil (5,000) dólares el ingreso total de ambos será incluido en una*
21 *planilla conjunta y la contribución impuesta por la Sección 1021.01 será computada sobre*
22 *el ingreso agregado. Disponiéndose que, para los años contributivos comenzados después del 31*

1 *de diciembre de 2018, deberán rendir planilla si el ingreso bruto agregado, reducido por las*
2 *exenciones dispuestas en la Sección 1031.02, es mayor de cero, a menos que la contribución sobre*
3 *la totalidad del ingreso bruto agregado de ambos cónyuges se haya pagado en su totalidad en el*
4 *origen. El ingreso bruto recibido por cualquiera de los cónyuges no será dividido entre*
5 *ellos.*

6 (2) Planillas separadas de cónyuges.- No obstante lo dispuesto en el
7 apartado (a) y en el párrafo (1) de este apartado, los casados que vivan juntos al
8 cierre del año contributivo pueden optar por rendir planillas separadas para tal
9 año contributivo sujeto a las siguientes condiciones:

10 (A) Deberá rendirse la declaración que se requiere bajo el
11 apartado (a) cuando el ingreso bruto, reducido por las exenciones
12 dispuestas en la Sección 1031.02, del cónyuge sea:

13 (i) *para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de*
14 *2019, de dos mil quinientos (2,500) dólares o más; o*

15 (ii) *para años contributivos comenzados después del 31 de*
16 *diciembre de 2018, mayor de cero.*

17 (3) En el caso de cónyuges que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo
18 (2), vengán obligados a rendir planillas separadamente, las siguientes partidas
19 serán consideradas como que corresponden individualmente a cada uno de dichos
20 cónyuges:

21 (A) ...

22 (B) ...

1 (4) Planillas separadas de cónyuges.- No obstante lo dispuesto en el
2 apartado (a) y en el párrafo (1) de este apartado, los casados que vivan juntos al
3 cierre del año contributivo pueden optar por rendir planillas separadas para tal
4 año contributivo sujeto a las siguientes condiciones:

5 (A) Deberá rendirse la declaración que se requiere bajo el
6 apartado (a) cuando el ingreso bruto del cónyuge sea:

7 (i) para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de
8 2019, de dos mil quinientos (2,500) dólares o más; o

9 (ii) para años contributivos comenzados después del 31 de
10 diciembre de 2018, mayor de cero.

11 (B) ...

12 (C) ...

13 (c) ...

14 (d) ...

15 (e) ...

16 (f) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
17 *circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera para cumplir con radicación*
18 *de la planilla de individuos requerida bajo esta Sección.*

19 (g) *Radicación de planillas de individuos por medios electrónicos.- El Secretario queda*
20 *facultado además para requerir que la radicación de las planillas de individuos sea por medios*
21 *electrónicos únicamente."*

22 Artículo 50.- Se enmienda la Sección 1061.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,

1 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
2 como sigue:

3 "Sección 1061.02.- Planillas de Corporaciones

4 (a) Toda corporación sujeta a tributación bajo este Subtítulo rendirá una
5 planilla, haciendo constar específicamente las partidas de su ingreso bruto, las
6 deducciones y los créditos concedidos por este Subtítulo y aquella otra información a los
7 fines de hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo que el Secretario por
8 reglamentos establezca, *a menos que la contribución sobre la totalidad del ingreso bruto de la*
9 *corporación se haya pagado en su totalidad en el origen.* La planilla deberá ser firmada bajo
10 las penalidades de perjurio por la persona o las personas que funjan como presidente,
11 vicepresidente u otro oficial principal, [y] por el tesorero o tesorero auxiliar u otro oficial
12 principal de finanzas. *Una sola firma será requerida.* No obstante lo anterior, en aquellos
13 casos en los cuales las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará
14 como evidencia de autenticación, la firma digital de *uno de* los oficiales mencionados
15 anteriormente de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla
16 deberá estar acompañada de estados financieros, sujeto a las disposiciones de la Sección
17 1061.15 *y en estos casos la planilla deberá ser certificada como preparada o revisada por un*
18 *Contador Público Autorizado con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico y que pertenezca*
19 *a un programa de revisión entre colegas.* En los casos en que administradores judiciales,
20 síndicos de quiebra o cesionarios estuvieren administrando la propiedad o los negocios
21 de corporaciones, tales administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios
22 deberán rendir planillas para dichas corporaciones en la misma manera y forma en que

1 las corporaciones vienen obligadas a rendir planillas. Cualquier contribución adeudada
2 a base de dichas planillas rendidas por administradores judiciales, síndicos de quiebra o
3 cesionarios será cobrada en la misma forma que si se cobrara a las corporaciones de cuya
4 propiedad o negocios ellos tienen custodia y dominio.

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
8 *circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera para cumplir con radicación*
9 *de la planilla de individuos requerida bajo esta Sección."*

10 Artículo 51.- Se enmiendan los apartados (c) y (d), de la Sección 1061.03 de la Ley
11 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
12 Puerto Rico", para que lea como sigue:

13 "Sección 1061.03.- Planillas de Sociedades

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) **Prórroga automática.-** Se concederá una prórroga automática para rendir
17 la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas reglas y
18 reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta
19 prórroga automática se concederá por un período de tres (3) meses, contados a partir de
20 la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la
21 sociedad haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de
22 planilla. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*

1 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de
 2 la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.

3 (d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que
 4 promulgue, conceder a las sociedades una prórroga automática para rendir la
 5 información requerida bajo el apartado (b), por un período que no excederá de un mes
 6 contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a
 7 los socios. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que
 8 deberá incluirse en esa planilla. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados*
 9 *después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud*
 10 *de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta sección, y el periodo de tiempo será igual que el*
 11 *periodo establecido dicho apartado (c).*

12 (e) ..."

13 Artículo 52.- Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 14 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
 15 como sigue:

16 "Sección 1061.04.- Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada

17 (a) ...

18 (b) ...

19 (c) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir
 20 la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas reglas y
 21 reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta
 22 prórroga automática se concederá por un período de tres (3) meses contados a partir de

1 la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la
2 compañía de responsabilidad limitada haga una solicitud a tal efecto no más tarde de
3 dicha fecha de radicación de planilla. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados*
4 *después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis*
5 *(6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.*

6 (d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que
7 promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una prórroga
8 automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un período que
9 no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para
10 someter el informe a los miembros. El Secretario establecerá mediante reglamentación,
11 aquella otra información que deberá incluirse en dicha planilla. *Disponiéndose que, para*
12 *años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática*
13 *si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta sección, y el*
14 *periodo de tiempo será igual que el periodo establecido dicho apartado (c).*

15 (e) ...”

16 Artículo 53.- Se enmienda la Sección 1061.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,
17 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
18 como sigue:

19 “Sección 1061.06.- Planillas de Sociedades Especiales.

20 (a) Regla general.- ...

21 (b) ...

22 (c) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir

1 la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas reglas y
2 reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta
3 prórroga automática se concederá por un período de tres (3) meses contados a partir de
4 la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la
5 sociedad especial haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación
6 de planilla. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre*
7 *de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir*
8 *de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.*

9 (d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que
10 promulgue, conceder a las sociedades especiales, una prórroga automática para someter
11 la información requerida bajo el apartado (b), por un período que no excederá de treinta
12 (30) días contados a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el
13 informe a los socios. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra
14 información que deberá incluirse en esa planilla. *Disponiéndose que, para años contributivos*
15 *comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad*
16 *sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta sección, y el periodo de tiempo*
17 *será igual que el periodo establecido dicho apartado (c)."*

18 Artículo 54.- Se enmiendan los apartados (c) y (d), de la Sección 1061.06 de la Ley
19 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
20 Puerto Rico", para que lea como sigue:

21 "Sección 1061.07.- Planillas de Corporaciones de Individuos

22 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir
3 la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas reglas y
4 reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta
5 prórroga automática se concederá por un período de tres (3) meses contados a partir de
6 la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la
7 corporación de individuos haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de
8 radicación de planilla. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31*
9 *de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6) meses,*
10 *contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.*

11 (d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que
12 promulgue, conceder a las corporaciones de individuos, una prórroga automática para
13 someter la información requerida bajo el apartado (b), por un período que no excederá
14 de treinta (30) días contados a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para
15 someter el informe a los accionistas. El Secretario establecerá mediante reglamentos,
16 aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. *Disponiéndose que, para años*
17 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si*
18 *la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta sección, y el periodo*
19 *de tiempo será igual que el periodo establecido dicho apartado (c)."*

20 Artículo 55.- Se enmienda la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada,
21 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
22 como sigue:

1 "Sección 1061.15.- Requisito de Someter Estados Financieros u otros documentos
2 con las Planillas

3 (a) Estados Financieros.-Todo negocio, incluyendo un negocio individual,
4 corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada,
5 corporación de individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones,
6 corporación especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de
7 inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad, *según definido en la Sección 1010.05(c)*,
8 dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico,
9 someterá con su planilla de contribución sobre ingresos estados financieros según se
10 indica a continuación:

11 (1) cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea
12 menor de un millón (1,000,000) de dólares, el negocio no vendrá obligado a
13 someter los estados financieros requeridos por esta Sección. *Disponiéndose que, para*
14 *años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, aquel contribuyente*
15 *que someta voluntariamente, junto con la radicación de la planilla, un Informe de*
16 *Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o Informe de*
17 *Cumplimiento (Compliance Attestation) realizado por un Contador Público Autorizado*
18 *("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión*
19 *entre colegas, no le aplicarán las limitaciones a las deducciones establecidas en las secciones*
20 *1021.02(a)(2) y 1022.04.*

21 (2) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual
22 o mayor de un millón (1,000,000) de dólares pero menor de tres millones (3,000,000)

1 de dólares, el negocio podrá elegir , someter los estados financieros requeridos por
2 esta Sección acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador
3 Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico *y que pertenezca a un*
4 *programa de revisión entre colegas*, que estén de acuerdo con las Normas de Auditoría
5 Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América ("*US GAAS*" por sus
6 siglas en inglés). Todo negocio que este al día en su responsabilidad contributiva y
7 que bajo este párrafo elija incluir estados financieros acompañados por el Informe de
8 Auditor, tendrá derecho a que el Secretario releve al negocio de estar sujeto a la
9 retención en el origen que dispone la Sección 1062.03, sobre pagos recibidos por
10 servicios prestados. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31*
11 *de diciembre de 2018 tendrá la opción de someter, en lugar del estado financiero auditado,*
12 *un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o*
13 *Informe de Cumplimiento ("Compliance Attestation") realizado por un Contador Público*
14 *Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de*
15 *revisión entre colegas.*

16 (3) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea
17 igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio someterá los
18 estados financieros requeridos por esta Sección, acompañados por un Informe de
19 Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en
20 Puerto Rico *y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas*. Dicho Informe
21 de Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las
22 Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América

1 ("US GAAS", por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el
2 Contador Público Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán
3 opiniones cualificadas, según definido por los US GAAS, siempre que la
4 cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría
5 impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que
6 se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No
7 se admitirán informes de opinión adversa.

8 (4) Todo grupo de entidades relacionadas y *personas relacionadas*, según
9 definido en la Sección 1010.05, compuesto por entidades o *personas naturales* que
10 estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico someterá los estados
11 financieros requeridos en los párrafos (1) y (2) en forma de estados consolidados
12 o combinados, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad
13 Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("*US GAAP*", por sus
14 siglas en inglés). No obstante, dichos estados consolidados o combinados deberán
15 incluir un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados
16 de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que componen el grupo de
17 entidades relacionadas o *de personas relacionadas*. El Secretario podrá, mediante
18 reglamento, carta circular, determinación administrativa o comunicación de
19 carácter general, establecer aquellas condiciones que estime menester para eximir
20 del requisito de radicar estados consolidados o combinados y, en su lugar, requerir
21 estados financieros separados por entidad, siempre y cuando se incluya en las
22 notas información de aquellas entidades relacionadas que estén dedicadas a

1 industria o negocio en Puerto Rico, y se acompañe un anejo que presente en
2 columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de
3 las afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas.

4 (A) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*
5 *2018, y para propósitos de cumplir con el requisito impuesto en este párrafo (4),*
6 *todas las entidades o personas relacionadas que hayan generado un volumen de*
7 *negocios igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, y por razón de que el*
8 *volumen de negocios de dicho grupo de entidades relacionadas o de personas*
9 *relacionadas es igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares en el agregado,*
10 *podrá someter estados financieros presentando la posición financiera y los*
11 *resultados de operación de dicha entidad o persona individualmente sin necesidad*
12 *de someter estados financieros auditados consolidados o combinados, siempre y*
13 *cuando incluya, en las notas de dichos estados financieros, una lista de todas las*
14 *entidades o personas relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en*
15 *Puerto Rico. Dicha información deberá incluir el nombre de cada una de las*
16 *personas que forman parte del grupo de entidades relacionadas o personas*
17 *relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Además,*
18 *una persona que forme parte de un grupo de entidades relacionadas o personas*
19 *relacionadas que estén sujetas a las disposiciones de esta sección, pero no haya*
20 *derivado volumen de negocios igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares*
21 *para un año contributivo, no vendrá obligada a someter estados financieros*
22 *auditados. No obstante, dicha entidad o persona estará sujeta al requisito de*

1 *Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o*
2 *Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) establecido en el párrafo (1) del*
3 *apartado (a) de esta sección.*

4 (5) ...

5 (6) El requisito de auditoría no aplicará a las corporaciones sin fines de
6 lucro ni a entidades o personas dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico,
7 cuyo volumen de negocios no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares
8 durante el año contributivo. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados*
9 *después del 31 de diciembre de 2018, las corporaciones sin fines de lucro estarán sujetas al*
10 *requisito de someter estados financieros en la medida que la entidad sin fines de lucro*
11 *genere ingresos no relacionados a la actividad exenta, según definidos en la sección 1101.02*
12 *igual o mayor a tres millones (3,000,000) de dólares.*

13 (b) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros
14 récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos
15 de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador
16 público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, para años contributivos
17 comenzados después del 31 de diciembre de 2012.-

18 (1) ...

19 (2) Para **[cumplir con los requisitos de este párrafo]** años comenzados
20 *antes del 1 de enero de 2019, la información suplementaria, subyacente a los estados*
21 *financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y*
22 *sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados*

1 financieros deberá establecer lo siguiente:

2 (A) ...

3 ...

4 (S) ...

5 (3) *Para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, el Secretario*
6 *establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín*
7 *informativo de carácter general el contenido de la información suplementaria, subyacente*
8 *a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros,*
9 *que ha sido sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los*
10 *estados financieros realizada por un Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia*
11 *vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas*
12 *("Información Suplementaria") para cumplir con los requisitos de este apartado (b).*

13 [(3)](4) El Secretario establecerá un mecanismo en el cual el contador
14 público autorizado deberá radicar la información suplementaria electrónicamente.
15 *Además, el Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa,*
16 *carta circular o boletín informativo de carácter general la fecha límite para radicar la*
17 *información suplementaria, que deberá ser una fecha posterior a la fecha límite para radicar*
18 *la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas.*

19 (c) Para propósitos de esta Sección el término "volumen de negocios" significa
20 ingreso bruto, según definido en la Sección 1031.01, excepto que en el caso de ganancias
21 o ingresos descritos en la Sección 1031.01(a)(2)(A), se tomará en consideración el total
22 derivado de la venta de bienes o productos sin reducir el costo de dichos bienes o

1 productos vendidos. En el caso de un grupo de entidades relacionadas o personas
2 relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, el volumen de negocios será
3 determinado sumando el volumen de negocios de cada una de las entidades incluidas en
4 dicho grupo. Cuando el volumen de negocios agregado del grupo de entidades relacionadas o
5 personas relacionadas para el año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de
6 dólares, el requisito de someter estados financieros auditados con la planilla aplicará a cada
7 miembro del grupo cuyo volumen de negocio sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares
8 en dicho año contributivo. El Secretario podrá autorizar que se sometan estados financieros
9 auditados individuales por entidad, siempre y cuando en las notas de dichos estados se incluya la
10 información de todos los miembros del grupo que tienen obligación de radicar la planilla de
11 contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo y el volumen de negocios de cada uno de dichos
12 miembros. En caso de aquellos miembros del grupo cuyo volumen de negocio sea menor de un
13 millón (1,000,000) de dólares, será requisito someter un Informe de Procedimientos Acordados
14 conforme a lo dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta Sección.

15 (d) ...

16 (e) Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento.-
17 Para los fines de esta sección, el término "Informe de Procedimientos Previamente Acordados
18 ("Agreed Upon Procedures") se refiere a un informe preparado por un Contador Público
19 Autorizado independiente, en el que certifica que llevó a cabo unos procedimientos previamente
20 acordados y el término "Informe de Cumplimiento" ("Compliance Attestation") se refiere a un
21 informe preparado por un Contador Público Autorizado, en el que emite una opinión sobre el
22 cumplimiento con un requisito establecido por ley, reglamento o algún ente gubernamental. El

1 *Secretario establecerá mediante reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación*
2 *administrativa de carácter general, bajo qué circunstancias se requerirá un Informe de*
3 *Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento, el contenido de dichos*
4 *informes y los procedimientos requeridos según los párrafos (1), (2) y (4)(A) del apartado (a) de*
5 *esta sección.*

6 (f) *Información relacionada a Posiciones Contributivas Inciertas ("Uncertain Tax*
7 *Positions" o "UTP", por sus siglas en inglés).- Toda entidad que venga obligada a radicar los*
8 *Estados Financieros según requeridos por esta sección deberá, completar un anejo junto con la*
9 *planilla de contribución sobre ingresos de la entidad donde detalle cualquier Posición Contributiva*
10 *Incierta, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en*
11 *los Estados Unidos de América ("US GAAP", por sus siglas en inglés), específicamente según el*
12 *Accounting Standards Codification subtopic 740-10, Income Taxes, FASB ASC 740-10 o*
13 *cualquier pronunciamiento sucesor. Dicho requisito aplicará para años contributivos comenzados*
14 *después del 31 de diciembre de 2018. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*
15 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el contenido del Anejo sobre*
16 *las Posiciones Contributivas Inciertas.*

17 [(e)](g) *El Secretario establecerá, mediante reglamento, carta circular, boletín*
18 *informativo o determinación administrativa de carácter general la aplicabilidad y*
19 *efectividad de las disposiciones de esta Sección."*

20 Artículo 56.- *Se enmienda la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada,*
21 *conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea*
22 *como sigue:*

1 "Sección 1061.16.- Fecha y Sitio para Rendir Planillas

2 (a) Fecha para Rendir.-

3 (1) ...

4 (2) Prórroga automática.-

5 (A) En general.- Excepto se disponga de otro modo en este
6 Subtítulo, se concederá a los individuos, corporaciones y sucesiones una
7 prórroga automática para rendir las planillas, siempre que los mismos
8 cumplan con aquellas reglas y reglamentos promulgados por el Secretario
9 para la concesión de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá
10 por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida
11 para la radicación de la planilla, siempre que el contribuyente haga una
12 solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla,
13 según establecida en este Subtítulo. *No obstante, para años contributivos*
14 *comenzados después del 31 de diciembre de 2016, la prórroga automática dispuesta*
15 *en este inciso, se concederá por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la*
16 *fecha establecida para la radicación de la planilla, siempre que el contribuyente haga*
17 *una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla, según*
18 *establecida en este Subtítulo.*

19 (B) ...

20 (3) Prórroga adicional.- *Para años contributivos comenzados antes 1 de enero*
21 *de 2017, [El] el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue,*
22 *conceder, en el caso de individuos que estuvieren fuera del país, en adición a la*

1 prórroga automática, una prórroga adicional para rendir las planillas. Esta
2 prórroga adicional no excederá de tres (3) meses. Esta prórroga adicional no estará
3 disponible para aquellos individuos que hayan solicitado la prórroga automática
4 bajo el inciso (B) del párrafo (2) de este apartado.

5 (4) ...

6 (b) A Quién Rendir las Planillas.- Todas las planillas requeridas bajo este
7 Subtítulo deberán ser rendidas al Secretario.

8 (1) *Se le reconoce al Secretario la facultad para exigir que la radicación de*
9 *cualquier planilla requerida por este Subtítulo se haga utilizando medios electrónicos*
10 *exclusivamente.*

11 (A) *Radicación de la Planilla de Individuos- Para años contributivos*
12 *comenzados luego del 31 de diciembre de 2014, la planilla de contribución sobre*
13 *ingresos de individuos se radicará utilizando los medios o plataformas electrónicas*
14 *que establezca el Secretario mediante reglamento u otra publicación oficial que se*
15 *emita para el año contributivo corriente. Estos contribuyentes deberán seguir las*
16 *reglas de radicación que establezca el Secretario mediante reglamento,*
17 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*
18 *general. El Secretario queda facultado para rechazar planillas radicadas en papel*
19 *que no cumplan con los requisitos y excepciones que establezca el Secretario como*
20 *excepción a la radicación por medios electrónicos. Aquella planilla radicada en papel*
21 *que no cumpla con los requisitos para ser eximido de radicación electrónica y que*
22 *sea rechazada por el Secretario bajo lo dispuesto en este inciso serán consideradas*

1 *como planillas no radicadas y estarán sujetas a la penalidad dispuesta en la Sección*
 2 *6030.11 del Subtítulo F de este Código.*

3 (c) Cuando la fecha de radicación de la planilla, incluyendo la prórroga, sea un
 4 sábado, domingo o día feriado, la fecha para radicar la misma será el próximo día
 5 laborable, *independientemente de que sea requerido radicar la planilla por medios electrónicos.*

6 (d) ...”

7 Artículo 57.- Se enmienda la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 8 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
 9 como sigue:

10 “Sección 1061.17.- Pago de la Contribución

11 (a) ...

12 ...

13 (g) El pago de la contribución al cual se refiere esta sección podrá ser realizado
 14 a través de medios electrónicos. *El Secretario podrá requerir que el pago al cual se refiere esta*
 15 *sección sea realizado únicamente a través de medios electrónicos.”*

16 Artículo 58.- Se enmienda la Sección 1062.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 17 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
 18 como sigue:

19 “Sección 1062.01.- Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de
 20 Salarios.

21 (a) Definiciones.- Según se utiliza en esta sección-

22 (1) Salarios.- ...

1 (A) *para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por servicios*
2 prestados en trabajo agrícola, según se define en el párrafo (12) de este
3 apartado, excluyendo servicios prestados por empleados ejecutivos,
4 administrativos, de oficina o de supervisión y por empleados que
5 desempeñen puestos permanentes, o

6 (B) *para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por servicios*
7 domésticos en el hogar, club colegial local, o capítulo local de una
8 fraternidad o sororidad colegial, o

9 (C) ...

10 (D) ...

11 (E) ...

12 (F) *para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por servicios*
13 prestados por un ministro de una iglesia debidamente ordenado,
14 comisionado o autorizado, en el ejercicio de su ministerio, o por un
15 miembro de una orden religiosa en el cumplimiento de deberes requeridos
16 por dicha orden, o

17 (G) *para pagos realizados antes del 1 de enero de 2018,*
18 compensaciones o indemnizaciones recibidas por un empleado por razón
19 de despido, sin que sea necesario determinar su justa causa, hasta una
20 cantidad máxima equivalente a la indemnización que el empleado pudiese
21 recibir al amparo de la Ley Número 80, de 30 mayo de 1976, o bajo un
22 acuerdo de compensación por despido entre el patrono y el empleado, o

1 (H) ...

2 (I) ...

3 (2) ...

4 (3) ...

5 (4) ...

6 (5) ...

7 (6) ...

8 (7) ...

9 (8) ...

10 (b) ...

11 (c) Exención Para la Retención.-

12 (1) Al computarse la contribución que debe ser deducida y retenida
13 conforme a las tablas promulgadas por el Secretario, según lo dispuesto en el
14 apartado (b), se admitirá como exención para la retención con respecto a los
15 salarios pagados por cada período de nómina una exención determinada conforme
16 a las tablas de exención para la retención que en armonía con las disposiciones de
17 este Subtítulo aprobará el Secretario, las cuales formarán parte del reglamento de
18 este Subtítulo. *Para salarios pagados antes del 1 de enero de 2019, [Dichas]dichas* tablas
19 tomarán en consideración el monto de la exención personal y exención por
20 dependientes admisibles al contribuyente, de acuerdo con la Sección 1033.18, así
21 como la concesión para la retención basada en las deducciones dispuestas en el
22 párrafo (2) de este apartado. *Para salarios pagados después del 31 de diciembre de 2018*

1 *dichas tablas tomarán en consideración aquellas exenciones, ingresos diferidos y*
2 *deducciones aplicables a individuos que puedan ser determinadas por el patrono y cuyo*
3 *pago para tener derecho a la deducción sea realizado a través del patrono. El Secretario*
4 *establecerá mediante reglamento las exenciones, ingresos diferidos y deducciones que*
5 *podrán ser tomadas en consideración antes de aplicar la tasa de retención correspondiente.*

6 (2) *Concesión para la retención basada en deducciones.- Para salarios*
7 *pagados antes del 1 de enero de 2018:*

8 (A) Al determinar el monto de la exención para la retención bajo
9 el párrafo (1), se admitirán concesiones basadas en deducciones en un
10 número igual al resultante al dividir:

11 (i) ...

12 (ii) ...

13 ...

14 (B) En el caso de esposo y esposa que vivan juntos, que al
15 determinar la concesión para la retención ejerzan la opción provista en la
16 cláusula (ii) del inciso (A), el número de concesiones a que tienen derecho
17 bajo este párrafo será determinado tomando como base sus salarios y
18 deducciones combinados. Ellos podrán dividirse las concesiones totales
19 según lo deseen pero a base de concesiones completas. Sin embargo,
20 cualquier concesión reclamada por uno de los cónyuges en un certificado
21 de exención para la retención no podrá ser reclamada por el otro.

22 *Disponiéndose que, para salarios pagados después del 31 de diciembre de 2018, el Secretario*

1 *establecerá mediante reglamento la forma de determinar las concesiones por deducciones y*
2 *la forma de determinar el monto del salario sujeto a retención y la tasa de retención*
3 *aplicable.*

4 (3) ...

5 (4) ...

6 (5) ...

7 (6) ...

8 (d) ...

9 (e) ...

10 (f) ...

11 (g) ...

12 (h) ...

13 (i) Retención a Base de Salarios Promedios.- El Secretario podrá, bajo
14 reglamentos prescritos por él, autorizar a los patronos (1) a hacer un estimado de los
15 salarios que serán pagados a cualquier empleado en cualquier trimestre del año natural,
16 (2) a determinar el monto a ser deducido y retenido sobre cada pago de salarios a dicho
17 empleado durante dicho trimestre como si el promedio apropiado de los salarios así
18 estimados constituyere los salarios realmente pagados, y (3) a deducir y retener sobre
19 cualquier pago de salarios a dicho empleado durante dicho trimestre, aquella cantidad
20 que pueda ser necesaria para ajustar el monto realmente deducido y retenido sobre los
21 salarios de dicho empleado durante dicho trimestre a la cantidad que deba ser deducida
22 y retenida durante dicho trimestre sin considerar este apartado. *Disponiéndose que para*

1 *pagos efectuados después del 31 de diciembre de 2018 el Secretario podrá requerir al patrono hacer*
2 *un estimado de los salarios que serán pagados durante el año natural, deducir aquella exención o*
3 *deducción a la que el empleado tenga derecho y determinar la cantidad de contribución sobre*
4 *ingresos a retener para cada pago de nómina basado en el cómputo de la contribución que resulta*
5 *a base del estimado de salario anual.*

6 (j) ...

7 (k) ...

8 (l) Responsabilidad por la contribución. El patrono será responsable al
9 Secretario del pago de la contribución que deberá ser deducida y retenida bajo esta
10 sección; y no responderá a persona otra alguna por el monto de cualesquiera de estos
11 pagos. Todo patrono que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos
12 no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y
13 retenido sobre los salarios pagados a sus empleados correspondientes al año contributivo
14 por el cual está rindiendo y *no haya informado dichos salarios pagados y contribución retenida*
15 *en los comprobantes de retención según lo dispuesto en el apartado (n) de esta sección, no podrá*
16 *reclamar los salarios pagados como gastos de operación.*

17 (m) ...

18 (n) Declaraciones.-

19 (1) Estado de reconciliación anual.- ...

20 (2) Comprobante de retención.- ...

21 ...

22 (3) Declaraciones constituirán planillas informativas.- ...

1 (4) Prórroga.- ...

2 (5) El Secretario podrá exigir que las declaraciones requeridas bajo este
3 apartado sean radicadas ante el Departamento de Hacienda a través de medios electrónicos.

4 Asimismo, se autoriza al patrono a someter los comprobantes de retención a sus empleados
5 a través de medios electrónicos. El Secretario podrá requerir que el pago o depósito de las
6 contribuciones retenidas bajo esta sección se realice únicamente por medios electrónicos.

7 (o) ...

8 (p) ...

9 (q) ...

10 (r) En aquellos casos de salarios por servicios prestados en trabajos

11 ocasionales, temporales o estacionales en que el período de nómina con respecto al

12 empleado sea diario y el monto de los mismos esté basado en un jornal por hora, si el

13 patrono demuestra a satisfacción del Secretario que determinar el monto de la

14 contribución a deducir y retener sobre dichos salarios bajo las disposiciones del apartado

15 (b) le ocasionaría serios contratiempos, éste podrá, previa autorización del Secretario,

16 deducir y retener la contribución sobre ingresos en el origen sobre los referidos salarios

17 aplicando al monto total de éstos, sin considerar exención para la retención alguna un

18 dos (2) por ciento, para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019 y cinco (5) por ciento para

19 pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018. A fin de determinar si la aplicación de

20 las disposiciones del apartado (b) ocasionaría serios contratiempos al patrono, se tomarán

21 en consideración los siguientes factores, entre otros:

22 (1) ...

1 ...

2 (6) ...”

3 Artículo 59.- Se enmienda la Sección 1062.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
4 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
5 como sigue:

6 “Sección 1062.02.- Retención En el Origen con Respecto a Pagos por
7 Indemnización Recibidos en Procedimientos Judiciales o en Reclamaciones
8 Extrajudiciales.

9 (a) Pagos por Indemnización Otorgados bajo Reclamaciones Judiciales o
10 Extrajudiciales que Constituyen Ingreso Tributable para Fines de este Subtítulo.- Todo
11 patrono, compañía de seguros o cualquier otra persona obligada a efectuar pagos por
12 concepto de indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una
13 reclamación extrajudicial, vendrá obligado a retener el siete (7) por ciento del monto de
14 aquellos pagos, *efectuados antes del 1 de enero de 2018*, que constituyan ingreso tributable
15 para fines de este Subtítulo. *Disponiéndose que para pagos realizados después del 31 de*
16 *diciembre de 2017 el pagador vendrá obligado a retener el diez (10) por ciento del monto de dichos*
17 *pagos. Para fines de este apartado el ingreso tributable incluye, entre otras, las siguientes*
18 *partidas:*

19 (1) cualquier parte de la compensación que represente o sustituya
20 pérdidas de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante; [y]

21 (2) la indemnización por concepto de salarios dejados de percibir en
22 caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos ilegales; y

1 (3) *aquella parte del pago que por ley, orden del tribunal o acuerdo*
2 *extrajudicial se pague directamente al representante legal de la persona que recibe la*
3 *indemnización, disponiéndose que esta parte del pago será reportada directamente al*
4 *representante legal y no al individuo indemnizado y estará sujeta a la retención dispuesta*
5 *en la Sección 1062.03 de este Código.*

6 (b) Retención sujeta a las disposiciones de la retención en el origen sobre
7 salarios. La deducción y retención efectuada bajo el apartado (a) estarán sujetas a las
8 disposiciones de este Subtítulo aplicables a la retención en el origen de la contribución
9 sobre salarios en lo que se refiere al modo y tiempo en que deberá efectuarse el depósito
10 de las cantidades retenidas y a la responsabilidad del pagador por las cantidades
11 retenidas. Asimismo, le aplicarán las penalidades establecidas a los patronos por dejar
12 de retener o de depositar las cantidades retenidas que se establecen en el Subtítulo F,
13 incluyendo que toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre
14 ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido
15 y retenido sobre pagos descritos en el apartado (a) de esta Sección, *o no haya sometido las*
16 *declaraciones informativas* correspondientes al año contributivo por el cual está rindiendo,
17 no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación.

18 (c) ...

19 (d) ...

20 (e) Excepción.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el
21 apartado (a) de esta sección no aplicará a pagos por concepto de indemnización bajo una
22 sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial hechos a

1 individuos no residentes o corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a
2 industria o negocios en Puerto Rico que estén sujetos a la retención dispuesta en las
3 Secciones 1062.08 y 1062.11. *No obstante, aquella parte del pago realizado después del 31 de*
4 *diciembre de 2017, directamente al representante legal de la persona no residente o entidad no*
5 *dedicada a industria o negocio que recibe la indemnización, estará sujeto a la retención impuesta*
6 *en la Sección 1062.03, así como la correspondiente declaración informativa que deberá ser*
7 *preparada por el pagador.*

8 Artículo 60.- Se enmienda la Sección 1062.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
9 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
10 como sigue:

11 "Sección 1062.03.- Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados

12 (a) Regla General.- El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o
13 jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción
14 de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios
15 prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por
16 servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y
17 retendrá, *para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos*
18 *realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento* de dichos pagos. No
19 obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, **[en**
20 **lugar del siete (7) por ciento,]** una cantidad *mayor*, equivalente al diez (10) por ciento, **[o]**
21 al quince (15) por ciento, *o al veinte (20) por ciento* de dichos pagos. *Disponiéndose que para*
22 *pagos efectuados después del 31 de diciembre de 2018 el pagador podrá, a opción del proveedor de*

1 *servicios, retener sobre la totalidad del ingreso pagado la tasa máxima aplicable en la Sección*
2 *1021.06. El término "Gobierno de Puerto Rico" incluye al Gobierno de Puerto Rico, sus*
3 *agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas. El*
4 *término "pagador" significa aseguradores, asociaciones con fines no pecuniarios,*
5 *cooperativas de seguros de salud, organizaciones de servicios de salud y cualquier otra*
6 *persona que realice pagos a nombre de las personas aquí mencionadas. El término*
7 *servicios y la retención aquí definida no incluye el pago de primas de seguro,*
8 *arrendamiento o venta de propiedad mueble tangible o inmueble, imprenta, venta de*
9 *periódicos, revistas y otras publicaciones (incluyendo colocación de anuncios) y*
10 *contratación de tiempo de radio o televisión. No obstante, el pago de la comisión sobre la*
11 *prima de seguro al agente si estará sujeta a la retención impuesta por esta sección. La excepción de*
12 *retención dispuesta en la oracion anterior, no exime al pagador de informar las cantidades pagadas*
13 *en una declaracion informativa sujeto a lo dispuesto en la Seccion 1063.01.*

14 (b) Reglas Especiales.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el
15 apartado (a) de esta Sección no aplicará a:

16 (1) *En el caso de pagos efectuados antes del 1 de enero de 2019, [Los] los*
17 *primeros mil quinientos (1,500) dólares pagados durante el año natural a la*
18 *persona que prestó el servicio. En el caso de corporaciones o sociedades que*
19 *operen en Puerto Rico por medio de sucursales, el límite de mil quinientos (1,500)*
20 *dólares aquí dispuesto aplicará a cada sucursal por separado, a opción del agente*
21 *retenedor.*

22 (2) ...

1 (3) ...

2 (4) ...

3 (5) Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción
4 de obras. El término "construcción de obras" no incluye servicios de arquitectura,
5 ingeniería, diseño, consultoría, *electricistas, plomeros, pintores, personal de*
6 *mantenimiento, persona que provee servicios de mano de obra, seguridad* y otros servicios
7 de naturaleza similar.

8 (6) ...

9 (7) ...

10 (8) *En el caso de pagos efectuados antes del 1 de enero de 2019, [Pagos] pagos*
11 *por servicios a individuos, corporaciones y sociedades durante los primeros tres*
12 *(3) años del comienzo de una actividad de prestación de servicios. Esta exención*
13 *podrá ser disfrutada por el contribuyente solamente una vez. En el caso de pagos*
14 *efectuados después del 31 de diciembre de 2018, los pagos por servicios a una entidad, según*
15 *dicho término se define en la Sección 1010.05(c), durante el primer año de operaciones de*
16 *dicha entidad, sujeto a los requisitos y condiciones que establezca el Secretario mediante*
17 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*
18 *general.*

19 (9) ...

20 (10) ...

21 (11) Pagos efectuados directamente, o a través de agentes, representantes
22 u otros intermediarios, a un porteador elegible. El término "porteador elegible"

1 significa una persona cuya industria o negocio principal es el transporte aéreo, el
2 transporte marítimo de carga o pasajeros o el servicio de comunicaciones
3 telefónicas entre Puerto Rico y cualquier punto fuera de Puerto Rico. *No obstante,*
4 *el pago de la comisión al agente si estará sujeta a la retención impuesta por esta sección.*

5 (12) ...

6 (13) ...

7 (14) ...

8 (15) *Pagos efectuados por una sociedad, sociedad especial o corporación de*
9 *individuos dedicadas a la prestación de servicios sujetos a retención bajo el apartado (a) de*
10 *esta sección, a un individuo que sea socio, accionista o dueño de dicha entidad por concepto*
11 *de servicios prestados por dicho individuo a la entidad. Disponiéndose que, esta exención*
12 *no exime de la obligación de retener sobre la participación distribuible del socio o dueño*
13 *bajo las Secciones 1062.04, 1062.05 y 1062.07 de este Código.*

14 (c) Responsabilidad del Pagador.- Salvo que se disponga lo contrario,
15 toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo
16 las disposiciones de esta Sección será responsable al Secretario del pago de dicha
17 contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de
18 cualesquiera de dichos pagos. Toda persona que al momento de rendir su planilla
19 de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la
20 totalidad del monto [**deducido y**] retenido sobre pagos descritos en el apartado (a)
21 de esta Sección y no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones
22 requeridas en los apartados (h), (i) y (j) de esta sección, no podrá reclamar dichos pagos

1 como gastos de operación.

2 (d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida.- Todo pagador que venga
3 obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una
4 planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del décimo (10mo.) día del mes
5 siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida.
6 Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en
7 la forma que el Secretario establezca mediante reglamento. *El Secretario podrá requerir que*
8 *dicha planilla y el pago correspondiente se realicen a través de medios electrónicos únicamente.*

9 (e) ...

10 (f) Cualquier persona que dejare de cumplir con su responsabilidad de deducir
11 y retener la contribución sobre ingresos descrita en el apartado (a) de esta sección, estará
12 sujeta a las penalidades dispuestas en las Secciones 6030.12 y 6041.01 del Subtítulo F, *a*
13 *menos que el contribuyente pague la contribución al Secretario.*

14 (g) Relevos.-

15 (1) En el caso de **[corporaciones]** entidades, según dicho término se define
16 en la Sección 1010.05(c), que estén al día con sus responsabilidades contributivas,
17 en lugar de la retención dispuesta en el apartado (a), se deducirá y retendrá el tres
18 (3) por ciento, en pagos realizados antes del 1 de enero de 2019 y cinco (5) por ciento en
19 pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando haya sometido con
20 su planilla el Informe de Procedimientos Previamente Acordados requerido o Estados
21 Financieros Auditados requeridos conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15.

22 (2) En el caso de **[corporaciones]** entidades según dicho término se define en

1 *la Sección 1010.05(c), con volumen de negocios de un millón (1,000,000) de dólares*
2 *o más que estén al día con sus responsabilidades contributivas y sometán estados*
3 *financieros acompañados por un Informe de Auditor, sujeto a lo dispuesto en la*
4 *Sección 1061.15, en lugar de la retención dispuesta en el apartado (a), no se hará*
5 *retención alguna por concepto de pagos por servicios prestados por estas*
6 *corporaciones.*

7 (3) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, [En]en*
8 *el caso de individuos y entidades no incluidas en el párrafo (2) de este apartado,*
9 *con volumen de negocios de un millón (1,000,000) de dólares o más, que estén al*
10 *día con sus responsabilidades contributivas y sometán estados financieros*
11 *acompañados por un Informe de Auditor, sujeto a lo dispuesto en la Sección*
12 *1061.15, el por ciento de retención aplicable será tres (3) por ciento, en lugar de la*
13 *retención dispuesta en el apartado (a).*

14 (4) ...

15 (5) *En el caso de individuos que, para un año contributivo particular opten por*
16 *tributar sus ingresos bajo el computo opcional establecido en las Sección 1021.06 o 1022.07*
17 *y el total de ingreso bruto basado en la planilla del año contributivo anterior no exceda de*
18 *cien mil (100,000) podrán obtener un relevo parcial para que la retención dispuesta en el*
19 *apartado (a) de esta sección sea cinco (5) por ciento en lugar de la cantidad dispuesta en el*
20 *apartado (a) de esta sección. Todo individuo que obtenga este relevo parcial de retención se*
21 *obliga a tributar bajo la contribución opcional dispuesta en la Sección 1021.06 para el año*
22 *contributivo para el cual se solicitó dicho relevo.*

1 (h) *Planilla Trimestral de reconciliación.- Toda persona obligada a deducir y retener*
2 *cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre*
3 *de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio,*
4 *treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la*
5 *que detallara los pagos efectuados, la contribución retenida y deposita durante el trimestre y pagar*
6 *aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma*
7 *y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla contendrá aquella información, y será hecha*
8 *en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto. El Secretario podrá*
9 *requerir que la planilla trimestral de reconciliación, así como cualquier balance adeudado con esta*
10 *se sometan únicamente a través de medios electrónicos.*

11 **[(h)](i)** *Estado de Reconciliación Anual.- ...*

12 **[(i)](j)** *Declaraciones Informativas.- Todo pagador que venga obligado a efectuar la*
13 *deducción y retención dispuesta en el apartado (a) y a rendir una planilla por las cantidades*
14 *deducidas y retenidas según se establece en el apartado (d), deberá someter, no más tarde del 28 de*
15 *febrero del año siguiente, una declaración informativa en la que conste el monto pagado y la*
16 *contribución retenida durante el año natural anterior y el nombre, dirección y número de cuenta*
17 *del receptor de tales pagos. El Secretario establecerá mediante reglamento el modo de*
18 *informar los pagos descritos en esta sección y las cantidades retenidas de acuerdo con lo*
19 *dispuesto en el apartado (a). El Secretario podrá exigir que las declaraciones requeridas bajo*
20 *este apartado sean radicadas ante el Departamento de Hacienda a través de medios electrónicos.*
21 *Asimismo, se autoriza al agente retenedor a someter las declaraciones informativas a sus*
22 *proveedores de servicios a través de medios electrónicos”*

1 Artículo 61.- Se enmienda la Sección 1062.08 de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
3 como sigue:

4 "Sección 1062.08.- Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de
5 Individuos No Residentes, por Retiro de Autorización de Hacer Negocios en Puerto Rico,
6 en la Venta de Ciertos Activos, y en el Caso de Ciertas Organizaciones Exentas

7 (a) Obligación de Retener.-

8 (1) ...

9 (2) ...

10 (3) ...

11 ...

12 (b) ...

13 ...

14 (j) Declaración Informativa.- Toda persona que venga obligada a deducir y
15 retener cualquier contribución bajo esta Sección, además de rendir la planilla requerida
16 por el apartado (b), deberá rendir una declaración informativa al Secretario, del modo
17 que éste establezca mediante reglamento. Dicha declaración deberá contener el total
18 pagado, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección y número de cuenta
19 de la persona a quien se le hizo el pago. Copia de la misma deberá entregarse a la persona
20 a quien se hizo el pago no más tarde del quince (15) de abril del año siguiente al año
21 natural para el cual se rindió la declaración. *Toda persona que al momento de rendir su*
22 *planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad*

1 del monto retenido sobre pagos descritos en esta Sección, y no haya radicado ante el Departamento
2 de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos
3 pagos, en la medida que representen gastos ordinarios y necesario de la operación, como gastos de
4 operación.

5 (k) Regla especial en casos de ventas de interés en una sociedad por una persona no
6 residente.- En el caso de ventas de interés en una sociedad por una persona no residente sujeta a
7 lo dispuesto en la Sección 1035.08, el comprador deberá retener la cantidad de quince (15) por
8 ciento sobre el monto de la ganancia en la venta que constituya ingresos de fuentes de Puerto Rico.
9 Además, deberá cumplir con los requisitos de los apartados (b) y (j) de esta sección."

10 Artículo 62.- Se enmienda la Sección 1062.09 de la Ley 1-2011, según enmendada,
11 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
12 como sigue:

13 "Sección 1062.09.- Contribución sobre Ingresos Retenida en el Origen a
14 Individuos, Sucesiones, Corporaciones, Sociedades y Fideicomisos sobre Intereses
15 Pagados o Acreditados sobre Depósitos en Cuentas Que Devenguen Intereses, o sobre
16 Bonos, Pagarés u Otras Obligaciones de Ciertas Corporaciones o Sociedades y sobre
17 Ciertas Hipotecas y sobre Distribuciones de Ciertas Anualidades Variables.

18 (a) Requisitos de la Retención.- Salvo lo que se disponga de otro modo en este
19 Subcapítulo, en aquellos casos en que el receptor de los intereses ejerza la opción
20 dispuesta en el apartado (b) de la Sección 1023.04 o en el apartado (c) de la Sección
21 1023.05, el pagador de los intereses descritos en el apartado (a) de dichas Secciones deberá
22 deducir y retener una contribución igual al diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento,

1 según aplique, del monto de los intereses no exentos pagados o acreditados. En los casos
2 descritos en la Sección 1023.04, el pagador de los intereses estará obligado a retener la
3 contribución antes dicha tomando como base el total de los intereses pagados o
4 acreditados al contribuyente. En los casos de cuentas o certificados de ahorro registrados
5 a nombre de una casa de corretaje como nominatario para uno o más individuos,
6 sucesiones o fideicomisos cubiertos por la Sección 1023.04(b)(3), la frase "pagador de los
7 intereses" en este apartado y en los apartados subsiguientes de esta sección se refiere a
8 dicha casa de corretaje. *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*
9 *2017, las disposiciones de esta sección serán aplicables a cantidades pagadas en forma de suma*
10 *global bajo un contrato de anualidades variables emitido por una compañía de seguro elegible*
11 *según lo dispuesto en la Sección 1023.08.*

12 (b) ...

13 (c) ...

14 (d) ...

15 (e) ...

16 (f) *Declaración Informativa.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener*
17 *cualquier contribución bajo esta Sección, deberá rendir una declaración informativa al Secretario,*
18 *del modo que éste establezca mediante reglamento. Dicha declaración deberá contener el total*
19 *pagado, la contribución retenida y el nombre, dirección y número de cuenta de la persona a quien*
20 *se le hizo el pago. Copia de la misma deberá entregarse a la persona a quien se hizo el pago no más*
21 *tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural para el cual se rindió la declaración. Toda*
22 *persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al*

1 *Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre pagos descritos en*
2 *esta Sección, o no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas*
3 *requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos, como gastos de operación, en los casos*
4 *en que los pagos sean gastos ordinarios y necesarios de la operación llevada a cabo por el agente*
5 *retenedor."*

6 Artículo 63.- Se enmienda la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
7 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
8 como sigue:

9 "Sección 1063.01.- Información en el Origen

10 (a) Pagos de Ingresos Fijos o Determinables de Quinientos (500) Dólares o
11 Más.- Todas las personas, dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo
12 arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o inmueble, fiduciarios y
13 patronos que hicieren pagos a individuos, *fideicomisos o entidades, según dicho término está*
14 *definido en la Sección 1010.05(c), por rentas, salarios, jornales, primas, anualidades,*
15 *servicios, anuncios, primas de seguros, servicios de telecomunicaciones, según dicho término se*
16 *define en la Sección 4010.01(kk) de este Código, servicios de acceso a internet, servicios de*
17 *televisión por cable o satélite, compensaciones, remuneraciones, emolumentos, réditos brutos*
18 *u otras ganancias, beneficios e ingresos fijos o determinables que no sean los pagos*
19 *descritos en las Secciones 1063.05 o 1063.06 de este Subtítulo, de quinientos (500) dólares*
20 *o más, o que hicieren pagos de quinientos (500) dólares o más a individuos por intereses*
21 *en cualquier año contributivo, excepto los intereses exentos del pago de contribuciones*
22 *bajo este Subtítulo, sin incluir los intereses contemplados en la Sección 1031.02(a)(3), (o*

1 en el caso en que tales pagos sean hechos por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier
2 instrumentalidad o subdivisión política del mismo, los funcionarios o empleados que
3 tuvieren información en cuanto a dichos pagos y que vinieren obligados a rendir
4 declaraciones con respecto a los mismos bajo los reglamentos para los cuales más
5 adelante se provee) rendirán, en o antes del 28 de febrero del año siguiente, una
6 declaración fiel y exacta al Secretario bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera
7 y en aquella extensión que él disponga, en la que conste el monto de dichas ganancias,
8 beneficios e ingresos y el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales
9 pagos. *Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya
10 radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este
11 apartado, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación, en los casos en que los pagos
12 sean gastos de la operación llevada a cabo por el pagador. Disponiéndose que, para poder deducir
13 el pago para propósitos de la determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, en
14 el caso de individuos, o contribución alternativa mínima en el caso de corporaciones, todo pago
15 deba ser informado en una declaración informativa, aunque la cantidad a informar sea menor de
16 quinientos (500) dólares.*

17 (b)

18 ...”

19 Artículo 64.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.03 de la Ley 1-2011,
20 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
21 Rico”, para que lea como sigue:

22 “Sección 1063.03.- Informes sobre el Pago de Intereses

1 (a) Toda persona que acredite o efectúe pagos de cincuenta (50) dólares o más
2 por concepto de los intereses descritos en la Sección 1023.04 o 1023.05 a cualquier
3 individuo y que venga obligada bajo la Sección 1062.09 a retener contribución sobre el
4 pago de dichos intereses, rendirá un planilla de conformidad con los formularios y
5 reglamentos promulgados por el Secretario especificando la cantidad total de intereses
6 pagados o acreditados, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección,
7 número de seguro social o número de identificación patronal emitido por el Servicio de
8 Rentas Internas Federal y el número de cuenta, de haberse otorgado uno, de la persona a
9 quien se le hizo el pago o se hizo la retención. Dicha planilla será rendida en o antes del
10 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hayan pagado o acreditado los
11 intereses. *Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no
12 haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este
13 apartado, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de intereses. Disponiéndose que, las
14 disposiciones de esta sección también aplicarán a pagos de intereses a cualquier entidad, según
15 dicho término se define en la Sección 1010.05(c) y fideicomiso, efectivo para años contributivos
16 comenzados después del 31 de diciembre de 2017.*

17 (b) ..."

18 Artículo 65.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.07 de la Ley 1-2011,
19 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
20 Rico", para que lea como sigue:

21 "Sección 1063.07.- Planilla Informativa sobre Transacciones de Extensión de
22 Crédito - Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales.

1 (a) Todo negocio financiero, según este término se define en el apartado (d), y
2 todo corredor de valores rendirá al Secretario, a tenor con aquellos reglamentos y en
3 aquella forma o manera que éste disponga mediante reglamento u otra comunicación
4 escrita de carácter general, una planilla informativa que se conocerá como Declaración
5 Afirmativa de Cuantías Transaccionales (Declaración) de cada transacción de solicitud o
6 extensión de crédito aprobada por una cuantía de doscientos cincuenta mil (250,000)
7 dólares o más (quinientos mil (500,000) dólares o más en el caso de hipotecas);
8 disponiéndose que en caso de haber más de una solicitud de crédito aprobada con
9 relación a una persona dentro de un período de treinta (30) días, la suma del total de
10 solicitudes de crédito aprobadas se considerarán como una sola solicitud para propósitos
11 de la aplicación de esta sección. *Disponiéndose que a partir del 1 de julio de 2018 se requerirá*
12 *una Declaración de cada transacción de solicitud o extensión de crédito, incluyendo préstamos o*
13 *arrendamientos financieros de vehículos de motor, aprobada por una cuantía de cien mil (100,000)*
14 *dólares o más (doscientos mil (200,000) dólares o más en el caso de hipotecas).*

15 (b) ...

16 ...”

17 Artículo 66.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1063.09 de la Ley 1-2011,
18 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
19 Rico”, para que lea como sigue:

20 “Sección 1063.09.- Reglamentación para Requerir Declaraciones Informativas
21 Utilizando Medios Electrónicos

22 (a) ...

1 ...

2 (d) Dejar de rendir.- Si cualquier persona a quien le es requerido someter las
3 declaraciones informativas utilizando medios electrónicos no rinde las mismas de ese
4 modo, se considerará como si hubiese dejado de rendir tales declaraciones, por lo que
5 estará sujeta a las penalidades por dejar de rendir planillas o declaraciones dispuestas en
6 el Subtítulo F. *Además, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación en su planilla*
7 *de contribución sobre ingresos."*

8 Artículo 67.- Se enmienda la Sección 1063.12 de la Ley 1-2011, según enmendada,
9 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
10 como sigue:

11 "Sección 1063.12.- Informes sobre Ingresos Sujetos a Contribución Básica Alternativa

12 (a) Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que acredite o
13 efectúe pagos de quinientos (500) dólares o más a cualquier individuo por concepto de
14 intereses, rentas, dividendos, pensiones, anualidades o cualquier otra partida de ingresos
15 sujeta a contribución básica alterna, vendrá obligado a informar dichos pagos al
16 Secretario y al individuo, en aquellos formularios, en la fecha y de la manera establecida
17 por el Secretario mediante reglamento, carta circular, u otra determinación o
18 comunicación administrativa de carácter general. *Toda persona que al momento de rendir su*
19 *planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las*
20 *declaraciones informativas requeridas en esta sección, no podrá reclamar dichos pagos como gastos*
21 *de operación."*

22 Artículo 68.- Se añade una nueva Sección 1063.15 a la Ley 1-2011, según

1 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
2 para que lea como sigue:

3 *"Sección 1063.15.- Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por Medios*
4 *Electrónicos*

5 (a) *Toda entidad dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios*
6 *electrónicos, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través*
7 *de una red ("network") vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los pagos*
8 *procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos*
9 *con tarjeta o de pagos a través de una red de comunicación.*

10 (b) *Esta declaración informativa deberá ser sometida al Secretario y al comerciante*
11 *participante, por la entidad procesadora de pagos, no más tarde del 28 de febrero siguiente al año*
12 *natural para el cual se incluye la información requerida en el apartado (a) de esta sección. Dicha*
13 *declaración deberá rendirse ante el Secretario bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera*
14 *y en aquella extensión que él disponga, en la que conste el monto de dichas transacciones, el*
15 *nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales pagos. El Secretario podrá requerir*
16 *que esta declaración informativa sea sometida por medios electrónicos. La declaración deberá*
17 *incluir el monto total de las transacciones sin considerar el costo de procesamiento del pago o*
18 *cualquier otro cargo o comisión que la entidad procesadora de pagos deduzca del monto neto que*
19 *remite al comerciante participante.*

20 (c) *Definiciones.- Para propósitos de esta sección;*

21 (1) *El término "pagos con tarjetas de crédito o débito" se refiere a transacciones*
22 *procesadas a través de un banco o entidad procesadora de pagos que contrata con un*

1 *comerciante participante para procesar una orden de pago que realiza el cliente de dicho*
2 *comerciante utilizando una tarjeta de débito o crédito.*

3 (2) *El término “pago a través de una red” se refiere a transacciones procesadas*
4 *por una entidad procesadora de pagos que recibe órdenes de pago a través del internet o de*
5 *redes de los clientes de los comerciantes participantes y se obliga a remitir dicha cantidad*
6 *cobrada o recibida al comerciante participante correspondiente.*

7 (3) *El término “entidad procesadora de pagos” se refiere a la entidad que recibe*
8 *la orden de pago, bien sea a través de un dispositivo lector de información de tarjetas de débito o*
9 *crédito o que recibe la orden de pago a través de una red de comunicación o a través del internet;*
10 *procesa dicha orden de pago; y remite el mismo al comerciante participante. Entidad procesadora*
11 *de pagos también incluye aquellas organizaciones que mediante acuerdos con terceros establecen*
12 *una red de comunicación mediante la cual se centralizan los ofrecimientos de bienes y servicios de*
13 *los comerciantes participantes y es a través de dicha organización que se reciben los pagos por las*
14 *transacciones de ventas de bienes y servicios que adquieren los consumidores que se conectan en*
15 *la red.*

16 (4) *El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta*
17 *pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que*
18 *los procesa a través del internet o de una red de comunicación.*

19 Artículo 69.- Se enmienda la Sección 1071.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
20 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
21 como sigue:

22 “Sección 1071.02.- Ingresos y Créditos de Socios

1 (a) ...
2 (1) ...
3 ...
4 (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o
5 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo:

6 [(i)](A) para fines de la determinación de la contribución
7 alternativa mínima a nivel de cada socio de acuerdo con la sección 1022.03
8 de este Código, la participación distribuible de cada socio en:

9 (i) el monto de los gastos incurridos o pagados a una
10 persona relacionada o a una oficina principal ("home office")
11 localizada fuera de Puerto Rico; el valor de las compras de propiedad
12 mueble hechas a dichas personas, según se indica en la sección
13 1022.03 de este Código; el ingreso bruto de la sociedad, según
14 definido en el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10,
15 excluyendo el ingreso bruto de la sociedad devengado de la
16 operación de un negocio financiero, según definido en el párrafo (3)
17 del apartado (g) de la Sección 1023.10[.];

18 (ii) el monto de las deducciones provistas en el párrafo (7) del
19 apartado (a) de la Sección 1022.04;

20 (iii) el monto de los ajustes provistos en los párrafos (1) al (6) del
21 apartado (a) de la Sección 1022.04; y

22 (iv) el monto de los ajustes provistos en el apartado (b) de la

1 *Sección 1022.04.*

2 [(ii)](B) para fines de la determinación de la contribución
3 básica alterna de acuerdo con la sección 1021.02 de este Código la
4 participación distribuible de cada socio en:

5 (i) el ingreso bruto de la sociedad según definido en el
6 párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10, excluyendo el
7 ingreso bruto de la sociedad devengado de la operación de un
8 negocio financiero, según definido en el párrafo (3) del apartado (g)
9 de la Sección 1023.10; y

10 (ii) *el ingreso neto de la sociedad determinado conforme a lo*
11 *dispuesto en la Sección 1021.02(a)(2).*

12 [(iii)](C) el crédito del cincuenta por ciento (50%) de la
13 contribución adicional sobre ingreso bruto impuesta por la sección
14 1023.10(a)(2)(A) en el caso que la sociedad sea un negocio financiero,
15 determinado de acuerdo a lo dispuesto en dicha sección 1023.10.

16 (b) ...

17 ..."

18 Artículo 70.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1071.04 de la Ley 1-2011,
19 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
20 Rico", para que lea como sigue:

21 "Sección 1071.04.- Participación Distribuible a Socios

22 (a) ...

1 ...

2 (d) Limitación sobre Utilización de Pérdidas. -

3 (1) *Regla General* - La participación distribuible de un socio en la pérdida
4 de una sociedad (incluyendo una pérdida de capital) será admitida solamente
5 hasta el monto de la base ajustada del interés del socio en la sociedad al final del
6 año contributivo de la sociedad en el cual surgió la pérdida. Cualquier exceso de
7 dicha pérdida sobre tal base será admitida como deducción al final del año de la
8 sociedad en el cual tal exceso se repague a la sociedad.

9 (2) *Reglas especiales.*

10 (A) *En general* - Al determinar el monto de cualquier pérdida conforme
11 al párrafo (1), se tendrá en cuenta la participación distribuible de los socios en la
12 cantidad descrita en el párrafo (5) de la sección 1071.02(a) y en el crédito dispuesto
13 en la Sección 1051.01.

14 (B) *Excepción* - En el caso de un donativo para fines caritativos de una
15 propiedad cuyo valor en el mercado exceda su base ajustada, el inciso (A) no aplicará
16 sobre el monto de la participación distribuible del socio sobre dicho exceso.

17 (e) ...

18 ..."

19 Artículo 71.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1071.08 de la Ley 1-2011,
20 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
21 Rico", para que lea como sigue:

22 "Sección 1071.08.- Continuidad de Sociedad

1 (a) ...

2 (b) Terminación.-

3 (1) Regla general.- Para propósitos del apartado (a), una sociedad se
4 considerará terminada únicamente si –

5 (A) ninguna parte de cualquier negocio, operación financiera, o
6 empresa de la sociedad continúa siendo llevada a cabo por cualquiera de
7 sus socios en una sociedad.[, o]

8 [(B) dentro de un período de doce (12) meses ocurre una venta o
9 permuta de cincuenta (50) por ciento o más del interés total en los
10 ingresos y el capital de la sociedad.]

11 (2) ...

12 Artículo 72.- Se enmienda la Sección 1074.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
13 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
14 como sigue:

15 “Sección 1074.03.- Reglas Especiales en Caso de Pérdidas Implícitas y de Elección
16 bajo la Sección 1075.04

17 (a) ...

18 (b) ...

19 (c) ...

20 (d) Pérdida Implícita Sustancial.-

21 (1) En general.- Para fines de esta sección, una sociedad tiene una
22 pérdida implícita sustancial con relación a una transferencia de un interés en la

1 sociedad si -

2 (A) la base ajustada de la sociedad en la propiedad de la sociedad
3 excede por más de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares el valor en el
4 mercado de dicha propiedad, o

5 (B) si los activos de la sociedad se vendieran por efectivo igual a su valor
6 de mercado inmediatamente después de dicha transferencia en cuyo caso se le
7 asignara al socio sucesor una pérdida de más de doscientos cincuenta mil (250,000)
8 dólares.

9 (2) ...

10 (e) ...

11 (f) ..."

12 Artículo 73.- Se enmienda la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
13 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
14 como sigue:

15 "Sección 1081.01.- Fideicomisos de Empleados

16 (a) ...

17 ...

18 (b) **Tributación del Beneficiario.-**

19 (1) ...

20 (A) ...

21 ...

22 (D) *Distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el*

1 *Gobernador de Puerto Rico.- Si cualquier parte de los beneficios bajo el fideicomiso*
2 *con respecto a un participante son pagados al participante o su beneficiario, para*
3 *cubrir Gastos Elegibles, dichas distribuciones deberán considerarse como*
4 *distribuciones especiales sujetas a tributación conforme a lo aquí dispuesto.*

5 (i) *Los primeros diez mil (10,000) dólares que sean distribuidos*
6 *dentro del término que establezca el Secretario, mediante reglamento,*
7 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*
8 *carácter general, luego de una Declaración de un Desastre por el*
9 *Gobernador de Puerto Rico, estarán excluidos de la definición de ingreso*
10 *bruto, conforme a la Sección 1031.01(b)(17). Para determinar la cantidad*
11 *excluida, se sumarán las cantidades distribuidas bajo este inciso, ya sea por*
12 *uno o varios planes de retiro, a las cantidades distribuidas bajo la Sección*
13 *1082.01(d)(1)(I), ya sea por una o varias Cuentas de Retiro Individual, bajo*
14 *un mismo Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.*

15 (ii) *Cualquier distribución en exceso de la cantidad excluida*
16 *conforme a la cláusula (i) de este inciso, estará sujeta a una contribución*
17 *especial de diez por ciento (10%), en lugar cualquier otra contribución*
18 *impuesta en este Subtítulo, incluyendo la contribución básica alterna.*

19 (iii) *Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas*
20 *bajo este inciso y la Sección 1081.02(d)(1)(I) no podrán exceder de cien mil*
21 *(100,000) dólares por Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.*
22 *Toda cantidad distribuida en exceso a cien mil (100,000) dólares no será*

1 *elegible a la tasa preferencial dispuesta en la cláusula (ii) de este inciso.*

2 (iii) *Las cantidades distribuidas bajo este inciso se entenderán*
3 *que se distribuyen primero de las aportaciones y acumulación de valor que*
4 *no ha sido previamente tributable por el participante o beneficiario y de no*
5 *ser suficiente, entonces se distribuye de la base de la pensión, es decir de las*
6 *aportaciones voluntarias ("after-tax contributions") y de las cantidades*
7 *sobre las cuales el participante ya pagó contribuciones.*

8 (iv) *Toda persona que efectúe Distribuciones por razón de un*
9 *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico deberá deducir y*
10 *retener de dichas distribuciones, en la manera que excedan de la cantidad*
11 *excluida pero que sean menores al límite de distribución dispuesto en la*
12 *cláusula (iii) de este inciso, una cantidad igual al diez por ciento (10%). De*
13 *no hacerse la requerida retención en el origen al momento de efectuarse el*
14 *pago, la cantidad distribuida será considerada como ingreso ordinario y no*
15 *le aplicará la exención provista en la Sección 1031.02(a)(13) de este Código.*

16 (v) *Definiciones.-*

17 (I) *"Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto*
18 *Rico" tendrá el significado dispuesto en la Sección*
19 *1031.01(b)(15)(C).*

20 (II) *"Gasto Elegible" para propósitos de este párrafo,*
21 *significa todo aquel gasto que un individuo incurrirá para subsanar*
22 *pérdidas o daños sufridos por un Desastre Declarado por el*

1 *Gobernador de Puerto Rico y gastos extraordinarios e imprevistos*
2 *para cubrir necesidades básicas a raíz de dicho desastre. El hecho de*
3 *que los gastos hayan sido pagados por el cónyuge, descendientes o*
4 *ascendientes del participante o el beneficiario, no invalidarán la*
5 *elegibilidad de los mismos.*

6 *(vi) Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento,*
7 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*
8 *carácter general los documentos que el participante o beneficiario deberán*
9 *presentar a su patrono o al administrador del plan para que se realice la*
10 *Distribución por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de*
11 *Puerto Rico.*

12 (2) ...

13 ...

14 (4) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o
15 retenidas. — Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier
16 contribución bajo las disposiciones del párrafo (3) o el inciso (D) del párrafo (1) y a
17 entregar en pago de dicha contribución al Secretario deberá pagar el monto de la
18 contribución así deducida y retenida en las Colecturías de Rentas Internas de
19 Puerto Rico del Departamento de Hacienda, depositarla en cualesquiera de las
20 instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que
21 hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución, o depositarla
22 utilizando medios electrónicos sujeto a lo que establezca el Secretario mediante

1 reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de
2 carácter general. La contribución deberá ser pagada o depositada no más tarde
3 del decimoquinto (15to.) día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la
4 distribución.

5 (5) Responsabilidad por la contribución. — Toda persona que venga
6 obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones del
7 párrafo (3) o el inciso (D) del párrafo (1) será responsable al Secretario del pago de
8 dicha contribución y no será responsable a ninguna otra persona por el monto de
9 cualquier pago de ésta.

10 (6) Declaración Informativa y Planilla. — Toda persona que venga
11 obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones del
12 párrafo (3) y que haga distribuciones conforme al el inciso (D) del párrafo (1) deberá
13 rendir una declaración informativa y planilla con relación a la misma conforme a
14 lo dispuesto en la Sección 1063.13.

15 (7) Si se dejare de retener. — Si el agente retenedor, en violación de las
16 disposiciones del párrafo (3) o el inciso (D) del párrafo (1), dejare de hacer la
17 retención [**bajo dicho párrafo**] allí dispuesta, la cantidad que debió ser deducida y
18 retenida (a menos que el receptor de la distribución elegible pague al Secretario la
19 contribución) será cobrada al agente retenedor siguiendo el mismo procedimiento
20 que se utilizaría si se tratara de contribución adeudada por el agente retenedor.

21 (8) ...

22 ...

1 (c) ...

2 (d) ...

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (A)

6 (B) Provee para que las cantidades acumuladas por el
7 fideicomiso, las cuales son atribuibles a las aportaciones del patrono
8 efectuadas de acuerdo con la elección del empleado no pueden ser
9 distribuibles a los participantes u otros beneficiarios antes de —

10 (i) ...

11 ...

12 (viii) *distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el*
13 *Gobernador de Puerto Rico.*

14 (C) ...

15 (3) ...

16 (A) ...

17 ...

18 (E) ...

19 (i) ...

20 (ii) ...

21 (iii) ...

22 (I) ...

1 (II) ...

2 (III) para el año contributivo anterior haya obtenido

3 una compensación del patrono en exceso [de

4 **ciento cincuenta mil (150,000) dólares**] *del límite*

5 *aplicable para determinado año contributivo bajo la*

6 *Sección 414(q)(1)(B) del Código de Rentas Internas*

7 *de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o*

8 *cualquier disposición legal sucesora, según ajustado*

9 *por el Servicio de Rentas Internas Federal.*

10 (IV) ...

11 ...”

12 Artículo 74.- Se enmienda la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,

13 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea

14 como sigue:

15 “Sección 1081.02.- Cuenta de Retiro Individual

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual.-

20 (1) Tributación de pagos o distribuciones de una cuenta de retiro

21 individual.-

22 (A) ...

1 (B) Aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida
2 durante años contributivos comenzados antes del 1 de julio de 2014 de una
3 cuenta de retiro individual que consiste de intereses de los descritos en la
4 Sección 1023.04 estará sujeta a las disposiciones de dicha Sección 1023.04
5 para el año contributivo en que efectivamente el dueño o beneficiario de
6 una cuenta de retiro individual reciba dichos intereses en distribución total
7 o parcial de una cuenta de retiro individual. Cualquier cantidad pagada o
8 acreditada con posterioridad al 30 de junio de 2014 *y antes del 1 de enero de*
9 *2018*, de intereses sobre una cuenta de retiro individual continuará estando
10 sujeta a una tasa contributiva de un diecisiete (17) por ciento, siempre y
11 cuando cumpla con los requisitos impuestos por la Sección 1023.04 (b).
12 *Disponiéndose que para cantidades pagadas o acreditadas después del 31 de*
13 *diciembre de 2017 la tasa contributiva por dichos intereses será de diez (10) por*
14 *ciento, siempre y cuando cumpla con los requisitos impuestos por la Sección*
15 *1023.04 (b).*

16 (C) Contribución especial de diecisiete (17) por ciento:

17 (i) El dueño o beneficiario de una cuenta de retiro
18 individual que reciba una distribución total o parcial de una cuenta
19 de retiro individual que no constituya una distribución de intereses
20 descritos en la Sección 1023.04, ni una distribución de su aportación
21 a la cuenta de retiro individual, y que consista de ingresos de fuentes
22 dentro de Puerto Rico, según definido en la cláusula (ii) de este

1 inciso, recibidos por dicha cuenta de retiro individual, podrá
2 acogerse a la opción de pagar sobre dicha cantidad, en lugar de
3 cualesquiera otra contribución impuesta por este Subtítulo, una
4 contribución igual al diecisiete (17) por ciento para el año
5 contributivo en que efectivamente el dueño o beneficiario de la
6 cuenta de retiro individual reciba dicha distribución total o parcial.
7 Si el dueño o beneficiario de la cuenta de retiro individual ejerce la
8 opción de pagar la contribución del diecisiete (17) por ciento
9 dispuesta en esta cláusula (i), el fiduciario de la cuenta de retiro
10 individual estará obligado a deducir y retener la contribución del
11 diecisiete (17) por ciento de la cantidad distribuida. El fiduciario no
12 vendrá obligado a hacer la deducción y retención aquí dispuesta si
13 la distribución califica como una aportación por transferencia bajo la
14 Sección 1081.02(d)(4) y la distribución es transferida directamente
15 por el fiduciario al fiduciario de la otra cuenta de retiro individual
16 por instrucciones del dueño o beneficiario de la misma. *Disponiéndose*
17 *que para pagos realizados luego del 31 de diciembre de 2017 el dueño o*
18 *beneficiario de la cuenta de retiro individual podrá optar acogerse a lo*
19 *dispuesto en este inciso, pero la contribución aplicable será una*
20 *contribución igual a diez (10) por ciento de la cantidad que reciba en dicha*
21 *distribución.*

22 (D) ...

1 (E) Requisitos para acogerse a la Contribución del Diecisiete (17)
2 por ciento o Diez (10) por ciento. La opción de pagar la contribución del
3 diecisiete (17) por ciento dispuesta en la Sección 1023.04, o la contribución
4 del diez (10) por ciento dispuesta en el inciso (D), podrá hacerse en
5 cualquier momento antes de que el fiduciario de la cuenta de retiro
6 individual haga el pago o distribución de la cuenta de retiro individual.
7 *Disponiéndose que, para pagos efectuados después del 31 de diciembre de 2016 la*
8 *contribución de dichos pagos será de diez (10) por ciento.*

9 (F) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o
10 retenidas. — Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual que venga
11 obligado a deducir y a retener la contribución dispuesta en la cláusula (i)
12 del inciso (C), [y] en el inciso (D) y en el inciso (J), deberá pagar el monto de
13 la contribución así deducida y retenida en las Colecturías de Rentas
14 Internas de Puerto Rico, en el Departamento de Hacienda, o depositarla en
15 cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias
16 de fondos públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal
17 contribución. La contribución deberá ser pagada o depositada en o antes
18 del décimo día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución.

19 (G) No retención. — Si el fiduciario de la cuenta de retiro
20 individual, en violación de las disposiciones de este apartado, dejare de
21 hacer la retención a que se refiere [el inciso] en los incisos (C), (D) o (J), la
22 cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la

1 distribución pague al Secretario la contribución) será cobrada al fiduciario
2 de la cuenta de retiro individual, siguiendo el mismo procedimiento y de la
3 misma manera como si se tratase de una contribución adeudada por el
4 fiduciario.

5 (H) ...

6 (I) *Distribuciones por razón de Desastre Declarado por el Gobernador*
7 *de Puerto Rico. - Cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro*
8 *individual para cubrir Gastos Elegibles, deberá considerarse como una distribución*
9 *especial sujeta a tributación conforme a lo dispuesto en el inciso (J) de este párrafo.*

10 (i) *Para propósitos de este inciso, Gastos Elegibles tendrá el*
11 *mismo significado dispuesto en la Sección 1081.01(b)(1)(D)(v)(II).*

12 (ii) *Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas*
13 *bajo este inciso y la Sección 1081.02(b)(1)(D) no podrán exceder de cien mil*
14 *(100,000) dólares por Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.*
15 *Toda cantidad distribuida en exceso a cien mil (100,000) dólares no será*
16 *elegible a la tasa preferencial dispuesta en la cláusula (ii) del inciso (J) de*
17 *este párrafo.*

18 (J) *Tributación de las Distribuciones por razón de Desastre Declarado*
19 *por el Gobernador de Puerto Rico. - Los primeros diez mil (10,000) dólares que sean*
20 *pagados o distribuidos dentro del término que establezca el Secretario, mediante*
21 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*
22 *carácter general, luego de una Declaración de un Desastre por el Gobernador de*

1 *Puerto Rico, bajo el inciso (I) de este párrafo, estarán excluidos de la definición de*
2 *Ingreso Bruto, conforme a la Sección 1031.01(b)(17).*

3 *(i) Para determinar la cantidad excluida, se sumarán las*
4 *cantidades distribuidas bajo el inciso (I) de este párrafo, ya sea por una o*
5 *varias Cuentas de Retiro Individual, a las cantidades distribuidas bajo la*
6 *Sección 1081.01(b)(1)(D), ya sea por uno o varios planes de retiro, bajo un*
7 *mismo Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.*

8 *(ii) Cualquier distribución en exceso de la cantidad excluida*
9 *conforme a la cláusula (i) de este inciso, estará sujeta a una contribución*
10 *especial de diez por ciento (10%), en lugar cualquier otra contribución*
11 *impuesta en este Subtítulo, incluyendo la contribución básica alterna.*

12 *(iii) Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas*
13 *bajo el inciso (I) de este párrafo y la Sección 1081.01(b)(1)(D) no podrán*
14 *exceder de cien mil (100,000) dólares por Desastre Declarado por el*
15 *Gobernador de Puerto Rico. Toda cantidad distribuida en exceso a cien mil*
16 *(100,000) dólares no será elegible a la tasa preferencial dispuesta en la*
17 *cláusula (ii) de este inciso.*

18 *(iv) Toda persona que efectúe Distribuciones por razón de un*
19 *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico deberá deducir y*
20 *retener de dichas distribuciones, en la manera que excedan la cantidad*
21 *exenta pero que sean menores del límite establecido en la cláusula (iii) de*
22 *este inciso, una cantidad igual al diez por ciento (10%). De no hacerse la*

1 *requerida retención en el origen al momento de efectuarse el pago, la*
2 *cantidad distribuida será considerada como ingreso ordinario.*

3 (v) *Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento,*
4 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*
5 *carácter general los documentos que el participante o beneficiario deberán*
6 *presentar a la institución financiera o aseguradora que administra la cuenta*
7 *de retiro individual para que se realice la Distribución por razón de un*
8 *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.*

9 (2) ...

10 (3) ...

11 (4) ...

12 (5) ...

13 (6) ...

14 (e) ...

15 (f) Informes.-

16 (1) Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual creada bajo los
17 términos del apartado (a) y toda compañía o cooperativa de seguros de vida que
18 emita un contrato dotal o una anualidad de retiro individual bajo los términos del
19 apartado (b) preparará informes para el Secretario y para los individuos para
20 quienes se mantiene la cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales informes se
21 prepararán con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros asuntos
22 como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes requeridos conforme

1 este apartado se radicarán en tal fecha y del modo que los requieran tales
 2 reglamentos. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de*
 3 *diciembre de 2017, los informes sobre las cantidades aportadas y las cantidades distribuidas*
 4 *durante un año natural deberán ser informadas al individuo y copia sometida al*
 5 *Departamento de Hacienda, a través de medios electrónicos. Dichas declaraciones*
 6 *informativas deberán ser radicadas ante el Departamento y enviadas a los individuos no*
 7 *más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hayan realizado las*
 8 *aportaciones a la cuenta de retiro individual o se hayan recibido las distribuciones.*

9 (2) ...

10 ...

11 (g) ...”

12 Artículo 75.- Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) y el apartado (f) de la
 13 Sección 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
 14 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 1081.05.- Cuenta de Aportación Educativa

16 (a) Cuenta de Aportación Educativa:

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) En el caso de un patrono, se le permitirá a éste hacer las aportaciones

21 a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios de sus empleados hasta

22 el máximo permitido por esta Sección. Las aportaciones de un patrono se

1 considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de una
2 industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan, bajo
3 las disposiciones de la Sección 1033.01 de este Subtítulo. Estas aportaciones se
4 incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono,
5 según dispone la Sección 1031.01 de este Subtítulo, y podrá ser reclamada como
6 deducción por el empleado en ese mismo año. *Disponiéndose que, para años*
7 *comenzados después del 31 de diciembre de 2017, dichas aportaciones se deben efectuar no*
8 *más tarde del último día del año contributivo y el patrono podrá considerar dichas*
9 *aportaciones como deducción para determinar el salario sujeto a retención.*

10 (5) ...

11 (6) ...

12 (7) ...

13 (8) ...

14 (9) ...

15 (10) ...

16 (11) ...

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) ...

20 (e) Informes.-

21 (1) El fiduciario de una cuenta de aportación educativa creada bajo los
22 términos del apartado (a) y la compañía o cooperativa de seguros de vida que

1 emita un contrato dotal o una anualidad de aportación educativa bajo los términos
2 del apartado (b) preparará informes para el Secretario y para los individuos para
3 quienes se mantiene la cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales informes se
4 prepararán con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros asuntos
5 como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes requeridos conforme a
6 este apartado se radicarán en tal fecha y del modo que los requieran tales
7 reglamentos. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de*
8 *diciembre de 2017, los informes sobre las cantidades aportadas y las cantidades distribuidas*
9 *durante un año natural deberán ser informadas al individuo y copia sometida al*
10 *Departamento de Hacienda, a través de medios electrónicos. Dichas declaraciones*
11 *informativas deberán ser radicadas ante el Departamento y enviadas a los individuos no*
12 *más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hayan realizado las*
13 *aportaciones a la cuenta de retiro individual o se hayan recibido las distribuciones.*

14 (2) ...

15 ...”

16 Artículo 76.- Se añade un apartado (g) de la Sección 1101.01 de la Ley Núm. 1-
17 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
18 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Sección 1101.01.- Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades
20 sin Fines de Lucro

21 (a) ...

22 ...

1 (g) *Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento.- Toda entidad sin fines de*
2 *lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando la exención contributiva*
3 *concedida bajo esta Sección. El Secretario podrá requerir como requisito para la aprobación de la*
4 *exención un Informe de Procedimientos Previamente Acordados o un Informe de Cumplimiento*
5 *emitido por un Contador Público Autorizado, con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca*
6 *a un programa de revisión entre colegas que establezca que la entidad cumple con los requisitos*
7 *para obtener la exención solicitada. Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento,*
8 *determinación administrativa, carta circular o boletín de carácter general las condiciones en las*
9 *que aplicará el Informe de Cumplimiento y los procedimientos que deberá seguir el Contador*
10 *Público Autorizado para emitir dicho informe."*

11 Artículo 77.- Se añade una nueva Sección 1101.02 de la Ley Núm. 1-2011, según
12 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
13 para que lea como sigue:

14 "*Sección 1101.02.- Contribución Especial a la Compensación Recibida por Oficiales,*
15 *Directores y Empleados Altamente Remunerados de Entidades Sin Fines de Lucro*

16 (a) *Se impondrá una contribución especial a toda entidad sin fines de lucro exenta bajo*
17 *la Sección 1101.01 de este Código, sobre la compensación pagada a todo empleado, director u oficial*
18 *que devengue compensación por servicios prestados a dicha entidad en exceso de doscientos*
19 *cincuenta mil (250,000) dólares. Disponiéndose que, esta sección no será aplicable a las entidades*
20 *descritas en el párrafo (8) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de este Código.*

21 (b) *Se entenderá que el término compensación incluye salarios así como toda*
22 *remuneración, distribución o bonificación especial, beneficios marginales recibidos, incluyendo el*

1 *derecho a planes de compensación diferida por dicho empleado, director u oficial dentro del año*
2 *contributivo, por los servicios prestados a dicha entidad.*

3 (c) *La contribución especial será determinada utilizando la tasa máxima dispuesta en*
4 *las secciones 1022.01 y 1022.02 aplicable a las corporaciones."*

5 Artículo 78.- Se enmienda la Sección 1112.01 de la Ley Núm. 1-2011, según
6 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
7 para que lea como sigue:

8 "Sección 1112.01.- *Tributación de Compañías Inscritas de Inversiones y de sus*
9 *Accionistas*

10 (a) ...

11 ...

12 (c) *Definiciones.- Para los fines de esta Sección:*

13 (1) ...

14 ...

15 (5) *Accionistas de Compañías inscritas de inversiones.- Para propósitos*
16 *del apartado (b)(1), el término "compañías inscritas de inversiones" también*
17 *incluye, sujeto a lo dispuesto en reglamentos que promulgue el Secretario,*
18 *cualquier compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de inversiones en bienes*
19 *raíces que se cree o se organice bajo las leyes de los Estados Unidos de América, o*
20 *las de cualquier Estado de los Estados Unidos de América que durante el año*
21 *contributivo, y que en el caso de años contributivos comenzados antes del 1 de enero de*
22 *2018, cumpla con los requisitos de la Ley de Compañías de Inversión de Puerto*

1 Rico de 2013. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de
2 diciembre de 2017, no será requerido que compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de
3 inversiones en bienes raíces organizado bajo las leyes de los Estados Unidos de América o
4 las de cualquiera de sus estados, cumpla con los requisitos de la Ley de Compañías de
5 Inversión de Puerto Rico de 2013, si el fondo cumple con los requisitos federales aplicables
6 a dichas compañías y fideicomisos.

7 (d) ...

8 ...”

9 Artículo 79.- Se enmienda el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 113.04 de la
10 Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un
11 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Sección 1113.04.- Inclusión del Ingreso de la Corporación Especial

13 (a) ...

14 (1) ...

15 ...

16 (7) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o
17 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo:

18 (A) para fines de la determinación de la contribución alternativa mínima
19 a nivel de cada socio de acuerdo con la sección 1022.03 de este Código, la
20 participación distribuible de cada socio en:

21 (i) el monto de las deducciones provistas en el párrafo (7) del
22 apartado (a) de la Sección 1022.04;

1 (ii) el monto de los ajustes provistos en los párrafos (1) al (6) del
2 apartado (a) de la Sección 1022.04; y

3 (iii) el monto de los ajustes provistos en el apartado (b) de la
4 Sección 1022.04.

5 (B) para fines de la determinación de la contribución básica alterna de
6 acuerdo con la sección 1021.02 de este Código la participación distribuible de cada
7 socio en el ingreso neto de la sociedad determinado conforme a lo dispuesto en la
8 Sección 1021.02(a)(2).

9 (b) ...

10 ..."

11 Artículo 80.- Se enmienda la Sección 1114.06 de la Ley Núm. 1-2011, según
12 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
13 para que lea como sigue:

14 "Sección 1114.06.- Inclusión del Ingreso de la Sociedad Especial

15 (a) ...

16 (1) ...

17 ...

18 (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o
19 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo:

20 [(i)](A) para fines de la determinación de la contribución
21 alternativa mínima a nivel de cada socio, de acuerdo con la sección 1022.03
22 de este Código, la participación distribuible de cada socio en:

1 (i) el monto de los gastos incurridos o pagados a una
2 persona relacionada o a una oficina principal ("home office")
3 localizada fuera de Puerto Rico; el valor de las compras de propiedad
4 mueble hechas a dichas personas, según se indica en la sección
5 1022.03 de este Código; el ingreso bruto de la sociedad, según
6 definido en el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10, de
7 la Sociedad Especial;[y]

8 (ii) *el monto de las deducciones provistas en el parrafo (7) del*
9 *apartado (a) de la Seccion 1022.04;*

10 (iii) *el monto de los ajustes provistos en los párrafos (1) al (6) del*
11 *apartado (a) de la Sección 1022.04; y*

12 (iv) *el monto de los ajustes provistos en el apartado (b) de la*
13 *Sección 1022.04.*

14 **[(ii)](B)** para fines de la determinación de la contribución
15 básica alterna de acuerdo con la sección 1021.02 de este Código, la
16 participación distribuible de cada socio en el ingreso bruto de la sociedad
17 según definido en el apartado (e) de la Sección 1023.10; *y el ingreso neto de la*
18 *sociedad determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1021.02(a)(2).*

19 Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a un socio que esté
20 sujeto a la contribución impuesta por las Secciones 1091.01(a) o 1092.01(a).
21 Para propósitos de las secciones 1091.01(a) y 1092.01(a), la participación
22 distribuible del socio en el ingreso neto de la sociedad especial será el monto

1 total tributable de las partidas (1) a la (5) y (9) a la (11) del apartado (a).

2 (b) ...

3 ...”

4 Artículo 81.- Se enmienda el inciso (D) del párrafo (3) del apartado (c) de la Sección
5 1115.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
6 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 1115.01.- Regla General

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) Corporaciones de Individuos Elegibles. -

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) Corporaciones elegibles.- Para propósitos del párrafo (1), el término

14 “corporación elegible” significa cualquier corporación doméstica que no sea -

15 (A) ...

16 (B) ...

17 (C) ...

18 (D) *para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018,*

19 una corporación que disfruta de exención contributiva bajo las

20 disposiciones de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, Ley Núm. 26 del 2

21 de junio de 1978, la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, o cualquier ley de

22 naturaleza similar, sin incluir una corporación que disfruta de exención

1 bajo las disposiciones de la Ley 78-1993,

2 (E) ...

3 (F) ...

4 (G) ...

5 ...”

6 Artículo 82.- Se añade la Sección 1116.16 de la Ley Núm. 1-2011, según
7 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
8 para que lea como sigue:

9 *“Sección 1116.16.- Exportación de Servicios*

10 *Entidades cubiertas bajo la Ley 20- 2012 mejor conocida como “Ley para Fomentar la*
11 *Exportación de Servicios”, según enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o*
12 *subsiguiente.”*

13 Artículo 83.- Se añade la Sección 1116.17 de la Ley Núm. 1-2011, según
14 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
15 para que lea como sigue:

16 *“Sección 1116.17.- Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico*

17 *Individuos cubiertos bajo la Ley Núm. 22 de 17 de enero de 2012, mejor conocida como*
18 *“Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, según enmendada,*
19 *o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente.”*

20 Artículo 84.- Se añade la Sección 1116.18 de la Ley Núm. 1-2011, según
21 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
22 para que lea como sigue:

1 *“Sección 1116.18.- Incentivo para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos*
2 *Individuos cubiertos bajo la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017, mejor conocida como*
3 *“Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, según enmendada, o*
4 *cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente.”*

5 Artículo 85.- Se enmienda la Sección 2051.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
6 para que lea como sigue:

7 *“Sección 2051.01.- Planilla Final de Contribución sobre Caudal Relicto*

8 (a) ...

9 ...

10 (e) Planilla Informativa para causantes fallecidos luego del 31 de diciembre de
11 2017.- Todo Administrador de un caudal relicto, cuyo causante haya fallecido luego del
12 31 de diciembre de 2017, deberá rendir al Secretario, dentro del término de doce (12)
13 meses inmediatamente siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, una planilla
14 informativa bajo juramento con arreglo a los requisitos que por reglamento, carta circular,
15 boletín informativo o determinación administrativa de carácter general disponga el
16 Secretario. No se requerirá incluir en dicha planilla el valor *en el mercado* de las
17 propiedades, *a la fecha de la muerte del causante*, pero se tendrá que incluir una descripción
18 detallada de cada propiedad, incluyendo cualquier identificador único que existiese
19 según el tipo de propiedad *y la base o costo contributivo en manos del causante.*

20 (1) ...

21 ...”

22 Artículo 86.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3020.05 de

1 la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

2 "Sección 3020.05.-Cigarrillos

3 (a) Se impondrá, pagará y cobrará, un arbitrio de diecisiete dólares (17.00)
4 sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. A los fines de este Código, el término
5 "cigarrillo" significará cualquier producto que contenga nicotina, y que esté diseñado
6 para ser quemado o calentado bajo condiciones normales de uso, y consista de, o
7 contenga:

8 (1) cualquier rollo de picadura de tabaco natural o sintético, o picadura
9 de cualquier materia vegetal natural o sintética, o cualquier mezcla de los mismos,
10 o picadura de cualquier otra materia o sustancia sólida, envuelto en papel o en
11 cualquier sustancia o material que no contenga tabaco, *que contenga un filtro*, y el
12 cual por su apariencia, el tipo de tabaco usado en el relleno, su envoltura o
13 rotulación, sea susceptible de ser usado, ofrecido o comprado como un cigarrillo;
14 y

15 (2) ...

16 (b) ..."

17 Artículo 87.- Se enmienda la Sección 3020.05A de la Ley Núm. 1-2011, según
18 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
19 para que lea como sigue:

20 "Sección 3020.05A.-Cigarrillos, Cigarros, Tabaco Suelto, Papel de Cigarrillo y
21 Tubos de Cigarrillo

22 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) Definiciones.- A los efectos de esta Sección y de cualesquiera otras
3 disposiciones aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán el significado
4 que a continuación se indica:

5 (1) Cigarros.- Significará cualquier producto que contenga nicotina, y
6 que esté diseñado para ser quemado o calentado bajo condiciones normales de
7 uso, y consista de, o contenga:

8 [(i)](A) cualquier rollo de picadura de tabaco natural o
9 sintético, o picadura de cualquier materia vegetal natural o sintética, o
10 cualquier mezcla de las mismas, o picadura de cualquier otra materia o
11 sustancia sólida, envuelto en papel, hoja de tabaco o en cualquier sustancia
12 o material, *que no contenga un filtro y, el cual por su apariencia, el tipo de*
13 *tabaco usado en el relleno, su envoltura o rotulación, sea susceptible de ser*
14 *usado, ofrecido o comprado como un cigarro[, cigarrito, "little cigar",*
15 *tabaquitos,] o cualquier otro producto *sustancialmente similar; y**

16 [(ii)](B) que no sea un cigarrillo, según este término se define
17 en la Sección 3020.05 de este Código.

18 (C) *Excepción.- No obstante la definición del término "cigarro" en este*
19 *párrafo y la definición de "cigarrillo" de la Sección 3020.05(a) de este Código, el*
20 *Secretario podrá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
21 *circular o boletín informativo de carácter general, reclasificar un artículo que de*
22 *otra manera sería considerado "cigarro" como un "cigarrillo" si este entiende que*

1 el artículo, considerando su apariencia, el tipo de tabaco usado en el relleno, su
2 envoltura o rotulación, es susceptible de ser usado, ofrecido o comprado como un
3 cigarrillo.

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (d) ..."

8 Artículo 88.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3060.08 de la Ley 1-2011,
9 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
10 Rico", para que lea como sigue:

11 "Sección 3060.08.- Tiempo de Pago de Derechos de Licencia

12 (a) Los derechos de licencia requeridos en las Secciones 3050.01, 3050.02,
13 3050.03 y 3050.04 de este Subtítulo se pagarán anualmente. En el caso de licencias nuevas,
14 los derechos de licencia requeridos se pagarán en proporción al número de meses durante
15 los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla en el apartado (b). En estos casos el pago
16 cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde la fecha en que se expida
17 la nueva licencia hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de
18 licencia. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que
19 corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia
20 hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el
21 contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses
22 que cubra dicho pago.

1 (1) *No obstante lo establecido en el apartado (a), en el caso de renovaciones o*
 2 *solicitudes de los derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de julio de 2018, se le*
 3 *concede al contribuyente la opción de obtener una licencia que cubra un periodo de dos (2)*
 4 *años. Disponiéndose que en estos casos, el contribuyente deberá pagar un derecho de*
 5 *licencia que será igual a dos punto cinco (2.5) veces el derecho de licencia que se establece*
 6 *en las secciones 3050.01(a), 3050.02(a), 3050.03 y 3050.04(a) del Código. El Secretario*
 7 *establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín*
 8 *informativo de carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este*
 9 *párrafo.*

10 ...”

11 Artículo 89.- Se enmiendan los apartados (l) y (m) de la Sección 4010.01 de la Ley
 12 Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un
 13 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 “Sección 4010.01.- Definiciones Generales

15 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el
 16 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente
 17 indique otro significado.

18 (a) ...

19 ...

20 (l) ...

21 (1) ...

22 (A) ...

1 ...

2 (E) *las cuotas y cargos pagados a clubes privados o clubes de membresía,*
3 *que proveen facilidades para la compra de bienes o servicios, ya sea en localidades*
4 *comerciales físicas o membresías a través de internet, que permiten adquirir bienes,*
5 *servicios y beneficios a cambio del pago de un cargo o cuota de membresía.*

6 (2) ...

7 (m) Dulce.- Significa una confección de azúcar, miel, y cualquier otro
8 edulcorante natural o artificial que se combina con chocolates, frutas, nueces u otros
9 ingredientes o condimentos para formar de barras, gotas, *cremas* o piezas. El término
10 "dulce" no incluye una confección que contenga harina y que no requiera refrigeración.

11 ...

12 (ll) ...

13 (11) ...

14 (A) los servicios profesionales designados prestados por personas
15 cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000)
16 dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según
17 definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se
18 determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros
19 del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad
20 especial y corporación de individuos será considerada como una
21 corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del
22 grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el

1 volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio
2 de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de
3 ingresos, *disponiéndose que, para transacciones realizadas después del 30 de junio*
4 *de 2018, la exención dispuesta en este párrafo podrá ser dejada sin efecto por el*
5 *Secretario o estará sujeta a las condiciones que el Secretario establezca mediante*
6 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*
7 *carácter general;*

8 (mm) ...

9 (nn) ...

10 (1) ...

11 ...

12 (3)

13 (A) ...

14 ...

15 (H) servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios

16 anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona

17 pertenezca a un grupo controlado según definido en la Sección 1010.04, el

18 volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el

19 volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado. Para

20 propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de

21 individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04

22 para determinar si es miembro del grupo controlado. En el caso de una

1 persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará
2 considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria
3 o negocios o para la producción de ingresos, *disponiéndose que, para*
4 *transacciones realizadas después del 30 de junio de 2018, la exención dispuesta en*
5 *este párrafo podrá ser dejada sin efecto por el Secretario o estará sujeta a las*
6 *condiciones que el Secretario establezca mediante reglamento, determinación*
7 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general;*

8 ...

9 (bbb) ...

10 (1) ...

11 ...

12 (7) servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual
13 no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un
14 grupo controlado según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de
15 dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los
16 miembros del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad,
17 sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una
18 corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo
19 controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de
20 negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus
21 actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos, *disponiéndose*
22 *que, para transacciones realizadas después del 30 de junio de 2018, la exención dispuesta*

1 *en este párrafo podrá ser dejada sin efecto por el Secretario o estará sujeta a las condiciones*
2 *que el Secretario establezca mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
3 *circular o boletín informativo de carácter general;*

4 (8) ...

5 ...”

6 Artículo 90.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4030.14 de la Ley Núm. 1-
7 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
8 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Sección 4030.14.- Exención para Arrendamientos de Propiedad Inmueble

10 Estará exento del impuesto sobre venta y uso:

11 (a) ...

12 (b) el canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble para
13 propósitos comerciales, pagado por un comerciante, incluyendo pagos para espacios de
14 oficina o de ventas almacenes y estacionamientos. *Disponiéndose que para tener derecho a*
15 *esta exención el arrendatario debe evidenciar al arrendador que cumple con el requisito de*
16 *mantener un terminal fiscal, conforme a lo dispuesto en la Sección 6054.03 del Subtítulo F de este*
17 *Código. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
18 *circular o boletín informativo de carácter general, los documentos que serán aceptables para*
19 *evidenciar el cumplimiento con la Sección 6054.03 de este Código.”*

20 Artículo 91.- Se enmienda la Sección 4030.19 de la Ley Núm. 1-2011, según
21 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
22 para que lea como sigue:

1 “Sección 4030.19.- Exenciones sobre Maquinaria, Material Médico-Quirúrgico,
2 Suplido, Artículo, Equipo y Tecnología Utilizado en la Prestación de Servicios de Salud

3 (a) Toda facilidad de prestación de servicios de salud que disfrute de las
4 disposiciones dispuestas en la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada,
5 conocida como “Ley de Exención Contributiva a Hospitales” o ley de naturaleza análoga
6 subsiguiente, estará exenta del pago del impuesto sobre las ventas y usos establecido en
7 este Subtítulo en la compra o *alquiler* de los artículos adquiridos para el uso exclusivo de
8 la facilidad tales como maquinaria, material médico-quirúrgico, suplido, artículo, equipo
9 y tecnología usado exclusivamente en la prestación de servicios de salud en el proceso de
10 diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos.

11 (b) ...

12 ...”.”

13 Artículo 92.- Se enmienda la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según
14 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
15 para que lea como sigue:

16 “Sección 4030.20.- Exención para Libros Impresos, Uniformes y Materiales

17 (a) Exención para libros impresos y *libros electrónicos*.- Se exime del pago del
18 impuesto sobre venta y uso a todos los libros impresos y *libros electrónicos*. El término
19 “libros impresos” significa toda publicación unitaria impresa, no periódica, que se edite
20 de una sola vez o a intervalos, en uno o varios volúmenes o fascículos de carácter
21 científico, cultural o artístico, excluyéndose publicaciones por medios electrónicos,
22 revistas y periódicos. *El término “libro electrónico” también conocido como libro digital o*

1 *ciberlibro "e-book" o "e-book" es la versión electrónica o digital de un libro impreso.*
2 *Disponiéndose que la exención aquí dispuesta aplica tanto a la compra como al alquiler de libros*
3 *impresos y libros electrónicos.*

4 (b) ...

5 ..."

6 Artículo 93.- Se añade un apartado (h) a la Sección 4060.01 de la Ley Núm. 1-2011,
7 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
8 Rico", para que lea como sigue:

9 "Sección 4060.01.- Registro de Comerciantes

10 (a) ...

11 ...

12 (f) El Secretario de Hacienda estará facultado a establecer mediante
13 reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier
14 otro **[pronunciamiento o]** documento oficial *de carácter general*, cualquier requisito que
15 estime necesario para el Registro de Comerciantes de Puerto Rico que administra el
16 Departamento de Hacienda, así como para establecer la coordinación necesaria para la
17 transferencia de la información a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
18 permitida y para los fines descritos en **[el]** los apartados (g) y (h) de esta Sección.

19 (g) ...

20 (h) *El Secretario podrá revocar el Certificado de Registro de Comerciantes a cualquier*
21 *persona que incumpla con cualquiera de los requisitos dispuestos en este Código. Cualquier*
22 *persona a quien se le haya revocado un Certificado de Registro de Comerciantes, podrá solicitar un*

1 *año después de dicha revocación que se le emita un nuevo certificado de Registro de Comerciante,*
2 *sujeto a los requisitos establecidos en esta sección. Se faculta al Secretario a establecer mediante*
3 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general*
4 *las condiciones bajo las cuales se podrá revocar el Certificado de Registro de Comerciante y el*
5 *procedimiento a seguir para solicitar un nuevo registro bajo lo dispuesto en este apartado.*

6 Artículo 94.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 4210.01 de la Ley
7 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
8 Puerto Rico", para que lea como sigue:

9 "Sección 4210.01.- Sobretasa al Impuesto de Consumo- Impuesto sobre Ventas

10 (a) Se impondrá, cobrará, y pagará, a los tipos establecidos en esta Sección y
11 además del impuesto sobre ventas y uso establecido en el Subtítulo D de este Código, un
12 impuesto sobre toda transacción de venta de una partida tributable en Puerto Rico
13 llevada a cabo luego del 30 de junio de 2015, pero antes de la fecha de vigencia del
14 Subtítulo DD de este Código. La aplicación del impuesto estará sujeta a las exenciones
15 concedidas en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código.

16 (1) *Exención sobre ciertas partidas vendidas por restaurantes.- Disponiéndose*
17 *que se exime del pago del impuesto establecido en esta Sección las transacciones realizadas*
18 *luego del 30 de junio de 2018, relacionadas a la venta de partidas tributables que sean*
19 *consideradas "alimentos preparados", "bebidas carbonatadas", "productos de repostería"*
20 *y "dulces", según definidos en la Sección 4010.01 de este Código, realizadas por*
21 *restaurantes que obtengan la debida autorización y certificación del Secretario. Se faculta*
22 *al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta*

1 *circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para obtener la certificación*
2 *que se requiere para tener derecho a la exención aquí dispuesta. Para propósitos de la*
3 *exención dispuesta en este párrafo, el término "restaurante" incluye todo establecimiento*
4 *comercial dedicado principalmente a la venta de comida y bebida para ser consumidas en el*
5 *mismo local o para ser consumidas fuera del local, siempre y cuando las mismas sean*
6 *servidas calientes y/o con utensilios para comer, incluyendo platos, cuchillos, tenedores,*
7 *cucharas, vasos, tazas, servilletas o sorbetos.*

8 (b) ...

9 (c) Se impondrá, cobrará y pagará un impuesto sobre la prestación de servicios
10 rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, según definidos en
11 el Subtítulo D de este Código, llevados a cabo después del 30 de septiembre de 2015. La
12 tasa aplicable a este impuesto será de cuatro por ciento (4%). Disponiéndose que las
13 exenciones dispuestas en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código serán aplicables al
14 impuesto establecido en este apartado de la misma manera en que son aplicables a los
15 servicios tributables bajo los apartados (a) y (b) de esta Sección.

16 (1) *Opción de pago a tasa reducida.-*

17 (A) *Transacciones realizadas después del 30 de junio de 2018 y antes del*
18 *1 de julio de 2019.- En el caso de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios*
19 *profesionales designados, llevados a cabo después del 30 de junio de 2018 y antes*
20 *del 1 de julio de 2019, se establece una tasa de dos por ciento (2%) únicamente en*
21 *aquellas ocasiones en que el pago por dichos servicios y el impuesto correspondiente*
22 *se realice utilizando medios electrónicos o depositado en una cuenta de cheques o*

1 *ahorros de una institución financiera que lleva a cabo operaciones en Puerto Rico.*
2 *Disponiéndose que, de no realizarse el pago mediante medios electrónicos, aplicará*
3 *la tasa de cuatro por ciento (4%) que dispone el apartado (c). El Secretario*
4 *establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o*
5 *boletín informativo de carácter general las condiciones para optar por pagar la tasa*
6 *reducida dispuesta en este inciso.*

7 (B) *Transacciones realizadas después del 30 de junio de 2019.- En el*
8 *caso de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados,*
9 *llevados a cabo después del 30 de junio de 2019, se establece una tasa de cero por*
10 *ciento (0%) únicamente en aquellas ocasiones en que el pago por dichos servicios y*
11 *el impuesto correspondiente se realice utilizando medios electrónicos o depositado*
12 *en una cuenta de cheques o ahorros de una institución financiera que lleva a cabo*
13 *operaciones en Puerto Rico. Disponiéndose que, de no realizarse el pago mediante*
14 *medios electrónicos, aplicará la tasa de cuatro por ciento (4%) que dispone el*
15 *apartado (c). El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*
16 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general las*
17 *condiciones para optar por pagar la tasa reducida dispuesta en este inciso.*

18 (d) ..."

19 Artículo 95.- Se enmienda la Sección 5022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
20 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
21 como sigue:

22 "Sección 5022.01- Ocupaciones Gravadas con los Derechos de Licencia

1 (a) ...

2 (b) Tiempo para el Pago de los Derechos.- Los derechos de licencia deberán
3 pagarse anualmente al momento de obtenerse o renovarse cada licencia. Toda persona
4 que se dedique a cualesquiera de los negocios u ocupaciones sujetos al pago de derechos
5 de licencia en virtud de las disposiciones de esta parte, pagará dichos derechos no más
6 tarde de la fecha en que empiece a dedicarse a tal negocio u ocupación, al tipo fijado por
7 esta sección, para aquellos meses para los cuales se ha de expedir la licencia, incluyendo
8 el mes en que inicie tales actividades.

9 (1) *No obstante lo establecido en el apartado (b), en el caso de renovaciones o*
10 *solicitudes de los derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de julio de 2018, se le*
11 *concede al contribuyente la opción de obtener una licencia que cubra un periodo de dos (2)*
12 *años. Disponiéndose que en estos casos, el contribuyente deberá pagar un derecho de*
13 *licencia que será igual a dos punto cinco (2.5) veces el derecho de licencia que se establece*
14 *en el apartado (a) de esta Sección. El Secretario establecerá mediante reglamento,*
15 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la*
16 *forma y manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo.*

17 ..."

18 Artículo 96.- Se añade un apartado (c) a la Sección 5050.06 de la Ley 1-2011, según
19 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
20 para que lea como sigue:

21 "Sección 5050.06- Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas

22 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) *No obstante lo establecido en el apartado (b), en el caso de renovaciones o solicitudes*
3 *de los derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de julio de 2018, se le concede al contribuyente*
4 *la opción de obtener una licencia que cubra un periodo de dos (2) años. Disponiéndose que, en*
5 *estos casos, el contribuyente deberá pagar un derecho de licencia que será igual a dos punto cinco*
6 *(2.5) veces el derecho de licencia que se establece en el apartado 5022.01(a) del Código. El Secretario*
7 *establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín*
8 *informativo de carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este*
9 *apartado."*

10 Artículo 97.- Se añade un apartado (e) a la Sección 6010.01 de la Ley Núm. 1-2011,
11 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
12 Rico", para que lea como sigue:

13 "Sección 6010.01.- Definiciones

14 (a) ...

15 ...

16 (e) *Contribuyente Sucesor.- Para fines de este Subtítulo y salvo que de otra forma se*
17 *disponga en este Código, el término "contribuyente sucesor" significa cualquier persona o entidad*
18 *según definido en la Sección 6010.09."*

19 Artículo 98.- Se enmienda la Sección 6010.02 de la Ley Núm. 1-2011, según
20 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
21 para que lea como sigue:

22 "Sección 6010.02.- Procedimiento en General

- 1 (a) Notificación o Deficiencia y Recursos del Contribuyente.-
- 2 (1) Reconsideración y Vista Administrativa.-
- 3 (A) Si en el caso de cualquier contribuyente el Secretario
- 4 determinare que existe una deficiencia con respecto a la contribución
- 5 impuesta por cualquier Subtítulo del Código, el Secretario notificará al
- 6 contribuyente dicha deficiencia por correo certificado. *No obstante, en el caso*
- 7 *de planillas, declaraciones o formularios cuya radicación sea por medios*
- 8 *electrónicos, la notificación de deficiencia podrá ser enviada por medios electrónicos,*
- 9 *sin la necesidad del envío de notificación por correo certificado.*
- 10 ...
- 11 (g) ...
- 12 (1) ...
- 13 ...
- 14 (3) ...
- 15 ...
- 16 (C) A partir del 1 de enero de [2018]2019, el término "error
- 17 matemático" no incluye:
- 18 ...
- 19 (4) Toda impugnación a un Ajuste de Planilla notificado luego del 31 de
- 20 diciembre de [2017]2018 deberá seguir el procedimiento expedito descrito en la
- 21 Sección 6010.08.
- 22 (h) ...

1 (i) Dirección para Notificar Deficiencia.-

2 (1) En ausencia de una notificación al Secretario bajo este Código de la
3 existencia de una relación fiduciaria, la notificación de una deficiencia con respecto
4 a una contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código será suficiente
5 para los fines de este Código si hubiere sido enviada por correo certificado al
6 contribuyente a su última dirección conocida, aun cuando dicho contribuyente
7 hubiere fallecido o estuviere legalmente incapacitado, o en el caso de una
8 corporación o de una sociedad, aun cuando ya no existieren. *En el caso de*
9 *notificaciones de deficiencias que surjan de planillas, declaraciones o formularios cuya*
10 *radicación haya sido por medios electrónicos, la notificación de una deficiencia con respecto*
11 *a una contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código será suficiente para*
12 *los fines de este Código si hubiere sido enviada por correo electrónico a la dirección de correo*
13 *electrónico del contribuyente que conste en el perfil del contribuyente ante el*
14 *Departamento.*

15 ..."

16 Artículo 99.- Se enmienda la Sección 6010.05 de la Ley Núm. 1-2011, según
17 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
18 para que lea como sigue:

19 "Sección 6010.05.- Período de Prescripción para la Tasación y el Cobro

20 (a) ...

21 ...

22 (c) ...

1 (1) ...

2 (2) En el caso de arbitrios dispuestos por el Subtítulo C de este Código,
3 si el contribuyente omitiere la declaración o *planilla* requerida por la Sección
4 3020.10 del Subtítulo C una cantidad del [**precio contributivo**] *arbitrio* incluible en
5 las mismas que excediere del veinticinco (25) por ciento del total del [**precio**
6 **contributivo**] *arbitrio* informado en dicha declaración o *planilla mensual*, la
7 contribución podrá ser tasada, o un procedimiento en corte sin tasación para el
8 cobro de dicha contribución podrá comenzarse, en cualquier momento dentro de
9 seis (6) años después de haberse rendido la declaración.

10 (3) ...

11 (d) ...

12 ...

13 (f) Planillas o Declaraciones Rendidas después de la Fecha Establecida en casos
14 bajo investigación.- Una planilla o declaración rendida después del último día
15 establecido por el Subtítulo aplicable para rendir la misma, no será aceptada si a la fecha
16 de radicación el contribuyente está bajo investigación por evasión contributiva.
17 *Disponiéndose que en estos casos la evidencia de radicación no significará que la planilla ha sido*
18 *aceptada por el Secretario. El contribuyente que someta una planilla o declaración fuera del*
19 *término provisto en este Código para ello deberá solicitar al Secretario una carta de confirmación*
20 *de que dicha planilla o declaración ha sido debidamente aceptada.*

21 (g) ..."

22 Artículo 100.- Se añade la Sección 6010.09 a la Ley Núm. 1-2011, según

1 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
2 para que lea como sigue:

3 *"Sección 6010.09.- Contribuyente Sucesor*

4 (a) *Regla general.- Para propósitos de este Subtítulo, la persona principal*
5 *responsable para el pago de una contribución es el contribuyente sobre quien se impone la*
6 *contribución aplicable impuesta por cualquier Subtítulo de este Código. En el caso de las*
7 *contribuciones retenidas, la persona principal responsable del pago de dichas contribuciones es el*
8 *agente retenedor. Para propósitos de esta sección la persona principal responsable del pago puede*
9 *ser una persona natural o entidad jurídica sujeta a cualesquiera de las disposiciones de este Código.*

10 (b) *No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, un contribuyente*
11 *sucesor, según dicho término se define en el apartado (c) de esta sección, será considerado, además,*
12 *como un deudor solidario junto con la persona principal responsable del pago de una contribución,*
13 *incluyendo contribuciones retenidas.*

14 (c) *Contribuyente sucesor.- Para propósitos de esta sección, una persona o*
15 *entidad, según definida en la sección 1010.05(c), será considerada como un contribuyente sucesor*
16 *cuando dicha persona o entidad sustituye al contribuyente original en la operación de un negocio*
17 *existente, ya sea por causa de la transferencia de la operación o por la transferencia de activos del*
18 *contribuyente original al contribuyente sucesor, siempre y cuando haya similitud sustancial en*
19 *la operación de la empresa y continuidad en la identidad del contribuyente o de los dueños,*
20 *accionistas, socios o miembros de ambas entidades (contribuyente original y contribuyente*
21 *sucesor), antes y después de la transferencia de la operación del negocio existente o los activos del*
22 *contribuyente, en todo o en parte.*

1 (d) *Excepción.- las disposiciones de esta sección serán aplicables, a menos que*
2 *el contribuyente sucesor demuestre a satisfacción del Secretario que hubo una razón válida de*
3 *negocios para la transferencia de la operación del negocio existente o los activos del contribuyente*
4 *original al contribuyente sucesor.*

5 (e) *El Departamento de Hacienda deberá establecer mediante reglamento,*
6 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, las*
7 *circunstancias en las que un contribuyente será considerado como una persona principal*
8 *responsable del pago de una contribución adeudada por otro contribuyente de acuerdo a las*
9 *disposiciones de esta Sección."*

10 Artículo 101.- Se enmienda el apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (b) de la
11 Sección 6021.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de
12 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

13 "Sección 6021.02.- Reintegros y Créditos

14 (a) *Autorización.-*

15 (1) ...

16 (2) *Retención Excesiva.-*

17 (A) *Cuando el monto de la contribución retenida en el origen bajo*
18 *las Secciones 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.07, 1062.08, y*
19 *1062.11 del Subtítulo A excediere las contribuciones impuestas por dicho*
20 *Subtítulo contra las cuales la contribución así retenida deba acreditarse bajo*
21 *las Secciones 1053.01, 1053.02, 1053.04, 1053.05, 1053.06, 1053.07, 1053.08, y*
22 *1053.09 el monto de tal exceso se considerará un pago en exceso, y se*

1 reintegrará al contribuyente tan pronto rinda la planilla correspondiente,
2 no obstante las disposiciones del apartado (a)(1), las del apartado (j) del
3 Artículo 9 de la Ley Número 230, de 23 de julio de 1974, según enmendada,
4 Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, o las de cualquier otra
5 ley de la Asamblea Legislativa.

6 (B) ...

7 (C) Cuando a juicio del Secretario las condiciones financieras
8 presupuestarias del Gobierno y del Tesoro de Puerto Rico lo requieran, éste
9 podrá posponer el reintegro del remanente del pago en exceso hasta el 31
10 de julio del año fiscal siguiente a la fecha fijada para rendir la planilla. En
11 tal caso los reintegros que se concedan administrativamente bajo las
12 disposiciones de este párrafo solamente devengarán intereses computados
13 a partir del 31 de julio y hasta la fecha de la emisión del cheque *o fecha de*
14 *notificación del depósito electrónico* de reintegro.

15 (D) No obstante lo antes dispuesto, en los casos en que la
16 Administración para el Sustento de Menores ordene la retención del
17 reintegro de conformidad a su Ley Orgánica, el reintegro deberá ser
18 acreditado, en primer lugar, a la deuda de pensión alimentaria del
19 contribuyente, *y cualquier remanente será aplicado conforme a lo dispuesto en el*
20 *inciso (B) de este párrafo.*

21 (3) Créditos Contra la Contribución Estimada.- El Secretario está
22 autorizado para promulgar reglamentos proveyendo para que el monto

1 determinado por el contribuyente, o por el Secretario, como un pago en exceso de
2 la contribución para un año contributivo precedente sea acreditado contra la
3 contribución estimada para cualquier año contributivo subsiguiente. *Si el*
4 *contribuyente solicita que el pago en exceso sea acreditado contra la estimada para*
5 *cualquier año contributivo subsiguiente, el Secretario no podrá utilizar dicho pago en*
6 *exceso contra contribuciones adeudadas por el contribuyente a la fecha en que surgió dicho*
7 *pago en exceso. No obstante, una vez el contribuyente haya solicitado que un pago en*
8 *exceso sea acreditado a un periodo contributivo siguiente, este no podrá enmendar la*
9 *planilla o formulario para solicitar un reintegro por aquella cantidad del pago en exceso*
10 *que fue aplicada como crédito al próximo periodo contributivo.*

11 (4) Presunción de Fecha de Pago.- Para los fines de esta sección,
12 cualquier contribución que se haya deducido y retenido en el origen durante
13 cualquier año natural bajo **[la sección 1062.01]** las Secciones 1062.01, 1062.02,
14 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.07, 1062.08, y 1062.11 del Subtítulo A será, con
15 respecto al receptor del ingreso, considerada como que fue pagada por él no antes
16 del decimoquinto (15to) día del cuarto mes siguiente al cierre de su año
17 contributivo con respecto al cual dicha contribución es admisible como crédito
18 bajo **[la sección 1053.04]** las Secciones 1053.01, 1053.02, 1053.04, 1053.05, 1053.06,
19 1053.07, 1053.08, y 1053.09. Para los fines de esta sección, cualquier cantidad
20 pagada como contribución estimada *y cualquier pago en exceso aplicado a la*
21 *contribución estimada*, para cualquier año contributivo será considerada como que
22 ha sido pagada no antes del decimoquinto (15to) día del cuarto mes siguiente al

1 cierre de tal año contributivo.

2 (b) Limitaciones.-

3 (1) Período de Prescripción.-

4 (A) ...

5 (B) Si el contribuyente no hubiere rendido planilla o declaración,

6 entonces no se concederá o hará crédito o reintegro alguno después de tres

7 (3) años desde la fecha en que la contribución fue pagada, a menos que antes

8 del vencimiento de dicho período el contribuyente radicare una

9 reclamación por dicho crédito o reintegro[.], *o antes del vencimiento del*

10 *periodo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo el contribuyente haya sometido su*

11 *planilla o declaración.*

12 (2) ...

13”

14 Artículo 102.- Se enmiendan los párrafos (a), (b), (c) y (d) de la Sección 6030.10 de

15 la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para

16 un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 6030.10.- Penalidades

18 (a) En General.- Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este

19 Código a pagar cualquier contribución o contribución estimada; a retener en el origen y

20 pagar cualquier contribución, a rendir cualquier planilla o declaración, conservar

21 cualquier constancia o documentos o suministrar cualquier información para los fines del

22 cómputo, tasación o cobro de cualquier contribución o impuesto, que voluntariamente

1 dejare de cumplir con dicha obligación estará sujeta a las penalidades y adiciones a la
2 contribución descritas en este Subcapítulo según se establecen a continuación. Salvo lo
3 que de otra forma se disponga, las penalidades se impondrán, tasarán y cobrarán en la
4 misma forma que la contribución. *Disponiéndose que las penalidades impuestas en esta sección*
5 *serán impuestas en adición a cualquier otra penalidad, interés o recargo impuesto por este Código.*

6 (b) Penalidades por Delitos Menos Graves.- Salvo que otra cosa expresamente
7 se disponga por este Código, en todo caso de convicción por algún delito menos grave
8 establecido por este Código, *además de la restitución de los fondos adeudados al Secretario,*
9 *incluyendo pero no limitado a las contribuciones, intereses recargos y penalidades adeudadas o*
10 *retenidas y no depositadas, la persona convicta será castigada con pena de multa no mayor*
11 *de cinco mil (5,000) dólares, o con pena de reclusión por un término máximo de noventa*
12 *(90) días, o ambas penas, a discreción del Tribunal, más las costas del proceso.*

13 (c) Penalidades por Delitos Graves.-

14 (1) Salvo que otra cosa expresamente se disponga por este Código, en
15 todo caso de convicción por algún delito grave de tercer grado establecido por este
16 Código, *además de la restitución de los fondos adeudados al Secretario, incluyendo pero*
17 *no limitado a las contribuciones, intereses recargos y penalidades adeudadas o retenidas y*
18 *no depositadas, la persona convicta será sancionada con pena de reclusión [la cual*
19 *fluctuará entre tres (3) años un (1) día y] fija de ocho (8) años. El Tribunal a su*
20 *discreción podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que*
21 *no excederá de veinte mil (20,000) dólares, o ambas penas, más las costas del*
22 *proceso.*

1 (2) Salvo que otra cosa expresamente se disponga por este Código, en
2 todo caso de convicción por algún delito grave [**de cuarto grado**] establecido por
3 este Código, *además de la restitución de los fondos adeudados al Secretario, incluyendo*
4 *pero no limitado a las contribuciones, intereses recargos y penalidades adeudadas o*
5 *retenidas y no depositadas*, la persona convicta será sancionada con pena de reclusión
6 [**la cual fluctuará entre seis (6) meses un (1) día y**] *fija de tres (3) años*. El Tribunal
7 a su discreción podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa
8 que no excederá de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, más las costas del
9 proceso.

10 (d) Penalidad por Dejar de Conservar Constancias o Someter Información.-
11 Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código o por reglamentos
12 promulgados por autoridad en ley a conservar cualesquiera constancias o suministrar
13 cualquier información, para los fines del cómputo, tasación o cobro de cualquier
14 contribución estimada o contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código,
15 que voluntariamente dejare de conservar dichas constancias o de suministrar dicha
16 información, dentro del término o términos fijados por cualquier Subtítulo de este Código
17 o por reglamentos, además de otras penalidades, *recargos o multas* impuestas por este
18 Código, incurrirá en un delito menos grave.

19 (e) ...

20 (f) *Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código a rendir una planilla,*
21 *declaración, certificación o informe, y que reclame como deducción, gastos personales, de*
22 *subsistencia, de familia no relacionados con el ejercicio de una profesión, oficio, industria o negocio,*

1 *excepto aquellos gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Sección 1033.15, estará sujeto*
2 *a una penalidad discrecional no mayor de veinticinco (25) por ciento de la deducción reclamada,*
3 *en el caso de una primera infracción y de cien (100) por ciento en casos de reincidencia.”*

4 Artículo 103.- Se añade la Sección 6030.22 a la Ley Núm. 1-2011, según
5 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
6 para que lea como sigue:

7 *“Sección 6030.22.- Delito por Dejar de Recaudar y Entregar en Pago el Impuesto sobre*
8 *Ventas y Uso, Contribuciones Retenidas en el Origen, o Intentar Derrotar o Eoadir la*
9 *Contribución.-*

10 (a) *Además de cualesquiera otras penalidades establecidas en este Código, incurrirá en*
11 *delito grave con pena fija de reclusión de tres (3) años:*

12 (1) *Todo principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial financiero,*
13 *principal oficial de contabilidad, contralor y todo oficial sirviendo en una posición similar,*
14 *de una entidad o persona (según dicho término se define en la Sección 6030.19 de este*
15 *Código) cuya responsabilidad, deber, función u obligación en dicha entidad o persona sea*
16 *la de recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago el impuesto sobre ventas y uso establecido*
17 *en los Subtítulos D y DDD de este Código, o las contribuciones sobre ingresos retenidas en*
18 *el origen establecidas en las Secciones 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09,*
19 *1062.10 y 1062.11 de este Código que voluntariamente dejare de remitir la contribución*
20 *así retenida, en la forma y términos establecidos en los Subtítulos D y DDD de este Código;*
21 *así apropiándose de bienes o fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico.*

22 (2) *Toda persona que voluntariamente intentare de algún modo evadir o*

1 *derrotar la contribución impuesta por los Subtítulos D y DDD de este Código o el pago de*
 2 *la misma, así apropiándose de bienes o fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico."*

3 Artículo 104.- Se añade una nueva Sección 6030.23 a la Ley 1-2011, según
 4 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"
 5 para que lea como sigue:

6 *"Sección 6030.23- Prescripción de Acción Penal.-*

7 (a) *Cualquier acción penal que pueda surgir de las disposiciones de este Código,*
 8 *prescribirá a los diez (10) años de haberse cometido el acto criminal."*

9 Artículo 105.- Se enmienda la Sección 6041.09 de la Ley Núm. 1-2011, según
 10 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
 11 para que lea como sigue:

12 *"Sección 6041.09.- Adiciones a la Contribución en el Caso de Falta de Pago de la*
 13 *Contribución Estimada de Individuos*

14 (a) ...

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (A) ...

18 (B) lo [mayor]menor entre:

19 (i) ...

20 (ii) ...

21 *..."*

22 Artículo 106.- Se enmienda la Sección 6041.10 de la Ley Núm. 1-2011, según

1 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
2 para que lea como sigue:

3 "Sección 6041.10.- Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de
4 Corporaciones y Sociedades

5 (a) ...

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (A) ...

9 (B) lo **[mayor]** *menor* entre:

10 (i) ...

11 (ii) ...

12 ..."

13 Artículo 107.- Se enmienda la Sección 6041.11 de la Ley Núm. 1-2011, según
14 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
15 para que lea como sigue:

16 "Sección 6041.11.- Penalidad por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones
17 Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones,
18 Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores

19 (a) ...

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

1 (4) el estado de reconciliación anual *y planilla trimestral de reconciliación*

2 requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,

3 (5) ...

4 (6) ...

5 (7) ...

6 (8) ...

7 (9) ...

8 (10) ...

9 (b) ...

10 (1) ...

11 (2) ...

12 (3) por cada estado de reconciliación anual *y planilla trimestral de*

13 *reconciliación* requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y

14 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;

15 (4) ...

16 (5) ...

17 (6) ..."

18 Artículo 108.- Se enmienda la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según

19 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",

20 para que lea como sigue:

21 "Sección 6051.02.- Examen de Libros y de Testigos

22 (a) Para determinar responsabilidad del Contribuyente.-

1 (1) Con el fin de determinar la corrección de cualquier planilla o
2 declaración, o con el fin de preparar una planilla cuando ninguna se hubiere
3 rendido, el Secretario podrá, por conducto de cualquier funcionario o empleado
4 del Departamento de Hacienda, *o por medios electrónicos*, examinar cualesquiera
5 libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes a las materias que deben
6 incluirse en la planilla o declaración, y podrá requerir la comparecencia de la
7 persona que rinde la planilla o declaración o la de cualquier oficial o empleado de
8 dicha persona, o la comparecencia de cualquier otra persona que tenga
9 conocimiento tocante al asunto de que se trate, y tomarles declaración con respecto
10 a las materias que por ley deban incluirse en dicha planilla o declaración, con
11 facultad para tomar juramentos a dicha persona o personas.

12 (2) *Se faculta al Secretario o cualquier funcionario o empleado del*
13 *Departamento de Hacienda a utilizar mecanismos electrónicos para la recopilación de la*
14 *información necesaria para llevar a cabo el examen de libros y testigos establecidos en el*
15 *inciso (a)(1) de esta sección, pero no limitados a, notificaciones de error matemáticos,*
16 *notificación de planilla con omisión de información o reparo, auditorias por*
17 *correspondencia, y notificaciones emitidas por cualquiera de los sistemas electrónicos*
18 *utilizados por el Departamento, incluyendo pero sin limitarse al Sistema Unificado de*
19 *Rentas Internas ("SURI"). Además, se faculta al Secretario o cualquier funcionario o*
20 *empleado del Departamento de Hacienda a utilizar las direcciones de correo electrónico*
21 *provistas por los contribuyentes de manera oficial a través de cualesquiera de los sistemas*
22 *electronicos del Departamento para enviar las notificaciones de error matemáticos,*

1 *notificación de planilla con omisión de información o reparo, auditorias por*
2 *correspondencia y cualquier otra notificación, excepto en el casos de deficiencia que aplicará*
3 *lo dispuesto en la Seccion 6010.02(a)(1)(A) de este Código.*

4 (3) El Secretario podrá contratar a personal capacitado en materia
5 contributiva para examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o
6 memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en una planilla o
7 declaración, así como para proveer apoyo técnico a los funcionarios o empleados
8 del Departamento de Hacienda; disponiéndose que la persona contratada por el
9 Secretario para realizar las funciones descritas en este párrafo estará sujeta a lo
10 dispuesto en las Secciones 6030.13, 6030.17 y 6030.18 sobre actos prohibidos o
11 ilegales de funcionarios o empleados del Departamento de Hacienda, aún cuando
12 la persona contratada no sea empleado del Departamento de Hacienda.

13 (b) ...

14 ...”

15 Artículo 109.- Se enmienda la Sección 6051.07 de la Ley Núm. 1-2011, según
16 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
17 para que lea como sigue:

18 “Sección 6051.07.- Acuerdos Finales

19 (a) Facultad.- El Secretario o su representante autorizado queda facultado
20 para formalizar un acuerdo *final* por escrito con cualquier persona relacionado a la
21 responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe,
22 con respecto a cualquier contribución impuesta por este Código para cualquier período

1 contributivo. Disponiéndose que en **[un]todo** acuerdo final el Secretario **[no podrá]deberá**
2 *asegurarse de que:*

3 (1) **[aceptar, luego del 30 de junio de 2016, pagos de contribuciones**
4 **futuras que no sean adeudadas por el contribuyente al momento de otorgar el**
5 **acuerdo final]***puede existir un beneficio para el Departamento de Hacienda en concluir*
6 *con un caso, controversia o posible controversia de forma permanente;*

7 (2) **[conceder o aplicar a una transacción cubierta por el acuerdo final**
8 **tasas preferenciales o menores a las establecidas en este Código o en cualquier**
9 **ley especial aplicable a la misma]***el contribuyente demuestra, a satisfacción del*
10 *Secretario, que existen razones suficientes y válidas para formalizar un acuerdo final;*

11 (3) **[conceder o aplicar deducciones o créditos contributivos que no**
12 **estén permitidos por este Código o por cualquier ley especial aplicable]***el*
13 *Secretario determina que dicho acuerdo no crea una desventaja para el Gobierno de Puerto*
14 *Rico; y*

15 (4) **[clasificar como sobrepago o aplicar como sobrepago una cantidad**
16 **que no consista de contribuciones previamente pagadas;]** *siempre y cuando:*

17 (A) *los pagos no esten relacionados a contribuciones futuras que no sean*
18 *adeudadas por el contribuyente al momento de otorgar el acuerdo final; y*

19 (B) *la tasa contributiva aplicable a la transacción cubierta bajo el*
20 *acuerdo final no es menor a la tasa prevaeciente en el Código o ley especial al*
21 *momento de otorgar dicho acuerdo final.*

22 (5) **extender periodos de prescripción, excepto según se permita en**

1 este Código;

2 (6) condonar intereses o recargos, excepto según se permita en este
3 Código;

4 (7) modificar la base ni el monto de la ganancia en la venta de activos,
5 de manera contraria a lo establecido en este Código;

6 (8) eximir del requisito de radicación de planillas, a menos que la
7 planilla sea parte del y se acompañe con el acuerdo final; u

8 (9) otorgar acuerdos sobre materias o asuntos para los cuales no esté
9 expresamente autorizado a ejercer su discreción.]

10 (b) ...

11 (c) ...

12 **[(d)] Las penalidades por violaciones con respecto a acuerdos finales están**
13 **contenidas en la Sección 6030. de este Subtítulo.]**

14 **[(e)](d)** El Secretario establecerá un registro de Acuerdos Finales
15 identificando cada Acuerdo por contribuyente. Cada contribuyente podrá tener acceso
16 al registro cibernéticamente y solamente tendrá acceso a aquellos acuerdos que hubiese
17 otorgado con el Departamento de Hacienda.

18 (e) *Se autoriza al Secretario a formalizar un acuerdo final por escrito con una entidad*
19 *organizada en un país extranjero que invierta capital en Puerto Rico o establezca negocios en*
20 *Puerto Rico con el fin de concederle los beneficios al que tenga derecho bajo el tratado que haya*
21 *firmado Estados Unidos con dicho país extranjero, con respecto a las contribuciones impuestas*
22 *bajo este Código, siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en el apartado (a) de*

1 *esta sección.*

2 (f) *Todo acuerdo final que formalizado luego del 31 de diciembre de 2020 estará sujeto*
3 *a las siguientes limitaciones o restricciones por lo que el Secretario no podrá:*

4 (1) *aceptar pagos de contribuciones futuras que no sean adeudadas por el*
5 *contribuyente al momento de otorgar el acuerdo final;*

6 (2) *conceder o aplicar a una transacción cubierta por el acuerdo final tasas*
7 *preferenciales o menores a las establecidas en este Código o en cualquier ley especial*
8 *aplicable a la misma;*

9 (3) *conceder o aplicar deducciones o créditos contributivos que no estén*
10 *permitidos por este Código o por cualquier ley especial aplicable;*

11 (4) *clasificar como sobrepago o aplicar como sobrepago una cantidad que no consista*
12 *de contribuciones previamente pagadas;*

13 (5) *extender periodos de prescripción, excepto según se permita en este Código;*

14 (6) *condonar intereses o recargos, excepto según se permita en este Código;*

15 (7) *modificar la base ni el monto de la ganancia en la venta de activos, de*
16 *manera contraria a lo establecido en este Código;*

17 (8) *eximir del requisito de radicación de planillas, a menos que la planilla sea*
18 *parte del y se acompañe con el acuerdo final; u*

19 (9) *otorgar acuerdos sobre materias o asuntos para los cuales no esté*
20 *expresamente autorizado a ejercer su discreción.]”*

21 Artículo 110.- Se enmienda la Sección 6051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada,
22 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea

1 como sigue:

2 "Sección 6051.08.- Compromisos de Pago

3 (a) El Secretario queda facultado para formalizar un acuerdo de pago por
4 escrito mediante el cual se comprometa a dejar sin efecto cualquier contribución [tasada]
5 *determinada* y adiciones, incluyendo penalidades civiles o criminales, que sean aplicable
6 a un caso con respecto a cualquier contribución impuesta por el Código de Rentas
7 Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, la Ley de Contribuciones sobre
8 Ingresos de 1954, según enmendada, la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de
9 Puerto Rico de 1987, según enmendada, la Ley de Caudales Relictos y Donaciones de
10 Puerto Rico, según enmendada, o este Código, antes de que dicho caso sea referido al
11 Departamento de Justicia para formulación de cargos.

12 (b) ...

13 ..."

14 Artículo 111.- Se enmienda la Sección 6051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada,
15 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
16 como sigue:

17 "Sección 6051.12.- Radicación y Pago Mediante el uso de Medios Electrónicos

18 (a) El Secretario podrá permitir o requerir, mediante las reglas que establezca
19 por medio de *reglamento, determinación administrativa, carta circular, [o reglamento]boletín*
20 *informativo o cualquier otro comunicado de carácter general*, que cualesquiera planillas,
21 declaraciones o formularios requeridos por cualquier Subtítulo de este Código, así como
22 el pago de cualesquiera contribuciones impuestas por dichos Subtítulos, se radiquen o

1 efectúen por medios electrónicos. En este caso se aceptará como válida para todos los
2 fines que dispone el Código, la firma digital o mecanismo de autenticación electrónica
3 del contribuyente. "

4 Artículo 112.- Se añade un apartado (c) a la Sección 6051.17 a la Ley 1-2011, según
5 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
6 para que lea como sigue:

7 "Sección 6051.17.- Procedimientos Alternativos para la Resolución de Disputas

8 (a) Mediación.-

9 ...

10 (c) *Procedimientos Administrativos Informales.- El Secretario podrá, además, aprobar*
11 *y adoptar mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*
12 *de carácter general, los procedimientos informales que estime necesarios para lograr una solución*
13 *justa, rápida y económica de disputas presentes y futuras ante la consideración del Departamento;*
14 *disponiéndose, sin embargo, que todo procedimiento establecido conforme a lo dispuesto en este*
15 *párrafo deberá salvaguardar las garantías mínimas de un debido proceso de ley a todo*
16 *contribuyente."*

17 Artículo 113.- Se añade la Sección 6051.20 a la Ley 1-2011, según enmendada,
18 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
19 como sigue:

20 "Sección 6051.20.- *Acuerdos de Pago con Suplidores del Gobierno*

21 (a) *Facultad.- El Secretario o su representante autorizado queda facultado para*
22 *formalizar acuerdos con suplidores de bienes y servicios al Gobierno de Puerto Rico que*

1 demuestren a satisfacción del Secretario que tienen facturas procesadas y pendientes de pago ante
2 el Departamento de Hacienda o cualquier agencia del gobierno, para que dichas facturas sean
3 aplicadas contra el balance acumulado de sus deudas contributivas, siempre y cuando dichas
4 deudas no sean por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso. Disponiéndose además, que el
5 Secretario podrá convertir el monto de dichas facturas pendientes de pago en créditos contributivos
6 admisibles contra cualquier contribución impuesta por este Código para cualquier período
7 contributivo.

8 (b) Requisitos.- El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación
9 administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el procedimiento a seguir
10 para la aplicación de facturas pendientes de pago a deudas contributivas del suplidor de gobierno."

11 Artículo 114.- Se añade la Sección 6051.21 a la Ley 1-2011, según enmendada,
12 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
13 como sigue:

14 "Sección 6051.21.- Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de este
15 Código

16 (a) El Secretario o su representante autorizado queda facultado para entrar en acuerdo
17 de pago de contribuciones adeudadas, tasadas o no tasadas y adiciones, impuestas bajo los
18 Subtítulos A, B, C, D, DDD y E de este Código, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de
19 casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere
20 que tal acuerdo, reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con
21 los fines o propósitos de este Código, PROMESA o de cualquier reglamento aprobado de
22 conformidad con el mismo.

1 (b) El Secretario podrá establecer, mediante reglamento, determinación administrativa,
2 carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos y mecanismos opcionales
3 para la otorgación de cualquier licencia requerida bajo este Código mediante un proceso expedito,
4 incluyendo pero sin limitarse a requerir, como condición para obtener la licencia en un periodo
5 expedito, un Informe de Cumplimiento preparado por un Informe de Cumplimiento hecho por un
6 Contador Público Autorizado, no relacionado con el contribuyente, con licencia para ejercer la
7 profesión en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas.

8 (c) El Secretario o su representante autorizado queda facultado, en el caso de
9 renovaciones o solicitudes de derechos de licencias requeridas por leyes especiales y administradas
10 por el Secretario, que se realicen a partir del 1 de julio de 2018, a concederle al contribuyente la
11 opción de obtener una licencia que cubra un periodo de dos (2) años. Disponiéndose que en estos
12 casos, el contribuyente deberá pagar un derecho de licencia que será igual a dos punto cinco (2.5)
13 veces el derecho de licencia que se establezca en la ley especial. El Secretario establecerá mediante
14 reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general
15 la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo.

16 (d) Acuerdos colaborativos.- Se faculta al Secretario a entrar en acuerdos colaborativos
17 con la academia, entidades sin fines de lucro y empresas privadas para la administración de ciertos
18 procesos relacionados con la administración del Código.”

19 Artículo 115.- Se añade la Sección 6051.22 a la Ley 1-2011, según enmendada,
20 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
21 como sigue:

22 “Sección 6051.22.- Publicación de Órdenes en caso de Emergencias

1 (a) *Se faculta al Secretario de Hacienda para que, en aquellos casos que el Gobernador*
 2 *de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos de América declare a Puerto Rico en estado*
 3 *de emergencia, por concepto de terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales u otra*
 4 *emergencia de carácter similar, pueda emitir órdenes administrativas para administrar la política*
 5 *contributiva del Gobierno de Puerto Rico ante la emergencia que enfrente Puerto Rico.*

6 (b) *El Secretario de Hacienda podrá, entre aquellas otras facultades que le confiera el*
 7 *Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva durante la emergencia, flexibilizar, reducir,*
 8 *modificar, extender o suspender, durante el periodo que dure la emergencia, el cobro de cualquier*
 9 *cargo, tarifa, tasa, impuesto, arbitrio, interés, penalidad, recargo, término o cualquier otro cargo o*
 10 *proceso que tenga el Secretario de Hacienda a favor de los contribuyentes.*

11 (c) *Se dispone que, cualquier orden o determinación que emita el Secretario de*
 12 *Hacienda bajo esta sección tendrá vigencia durante el tiempo que dure la emergencia."*

13 Artículo 116.- Se añade un inciso (C) al párrafo (4) del apartado (a) de la Sección
 14 6054.03 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas
 15 para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

16 "Sección 6054.03.-Plan de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso

17 (a) ...

18 (1) ...

19 ...

20 (4) Facilitar el cumplimiento del comerciante con su obligación de
 21 rendir la planilla del IVU al Departamento, estableciendo los mecanismos que
 22 permitan:

1 (A) ...

2 (B) ...

3 (C) *La data capturada mediante los terminales fiscales se considerará*
4 *parte de la Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso requerida bajo la*
5 *Sección 4041.02(c) de este Código.*

6 (5) ...

7 (b) ...”

8 Artículo 117.- Se añade un Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F de la Ley 1-
9 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
10 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “SUBCAPÍTULO F – OFICINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

12 *Sección 6056.01.-Creación de La Oficina de Grandes Contribuyentes*

13 (a) *Se establece la oficina de Grandes Contribuyentes, adscrita al Departamento de*
14 *Hacienda con el fin de poder atender todos los asuntos relacionados a las contribuciones impuestas*
15 *por este Código y que son administradas por el Departamento de Hacienda.*

16 (b) *Se faculta al Secretario de Hacienda para establecer una oficina de Pequeños y*
17 *Medianos Comerciantes. Para propósitos de este párrafo Pequeños y Medianos Comerciantes son*
18 *aquellos contribuyentes o agentes según definidos en las Secciones 1010.01(a)(14) y 1010.(a)(15),*
19 *respectivamente, dedicados a una industria o negocio y que no sean considerados Grandes*
20 *Contribuyentes.*

21 *Sección 6056.02.- Funciones de la Oficina de Grandes Contribuyentes*

22 (a) *Esta oficina tendrá las siguientes funciones:*

1 (1) *Mantener un registro actualizado de los Grandes Contribuyentes, conforme*
2 *a lo dispuesto en la Sección 6056.03 de este Código;*

3 (2) *Atender, monitorear y fiscalizar a los grandes contribuyentes;*

4 (3) *Ofrecer servicios de apoyo en el trámite de los procesos contributivos de los*
5 *Grandes Contribuyentes relacionados con todos los tipos de impuestos que administra el*
6 *Departamento de Hacienda;*

7 (4) *Recibir y tramitar todas las planillas y formularios que los Grandes*
8 *Contribuyentes tengan que radicar ante el Departamento de Hacienda;*

9 (5) *Servir de enlace entre los Grandes Contribuyentes y el Departamento de*
10 *Hacienda para agilizar la tramitación de permisos, licencias, certificaciones, aprobaciones*
11 *de decretos, incentivos y créditos.*

12 (6) *Recibir, analizar y someter para la aprobación del Secretario solicitudes de*
13 *determinaciones administrativas, solicitudes de incentivos, solicitudes de créditos,*
14 *solicitudes de enmiendas a decretos y acuerdos finales de los Grandes Contribuyentes,*
15 *garantizando que se le provea respuesta a dichos contribuyentes en un término que no*
16 *excederá de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de recibo de toda la documentación*
17 *necesaria para evaluar la solicitud.*

18 (7) *Establecer métricas que permitan identificar cambios sustanciales en el*
19 *comportamiento de los aspectos contributivos y su efecto en los recaudos;*

20 (8) *Establecer planes de auditoría para asegurar que todos los Grandes*
21 *Contribuyentes sean auditados por lo menos una (1) vez cada cinco (5) años;*

22 (9) *Realizar análisis de negocio y financiero por tipo de industria utilizando la*

1 *data de los Grandes Contribuyentes;*

2 (10) *Desarrollar y revisar los procedimientos y formularios necesarios para el*
3 *funcionamiento de la oficina.*

4 *Sección 6056.03.- Registro de los Grandes Contribuyentes*

5 (a) *Obligación de registrarse.- Todo contribuyente que cumpla con al menos uno de los*
6 *requisitos mencionados en la Sección 1010.01(a)(35) de este Código deberá registrarse ante la*
7 *Oficina de Grandes Contribuyentes. El registro deberá ser completado en la forma y manera que*
8 *establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o*
9 *boletín informativo de carácter general. El contribuyente deberá incluir con el registro un pago*
10 *por concepto de cargo administrativo, según lo dispuesto en el apartado (a) de la Sección 6056.04*
11 *de este Código.*

12 (1) *Grupos de Entidades Relacionadas.- En el caso de grupos de entidades*
13 *relacionadas, según dicho término se define en la Sección 1010.05 de este Código, donde al*
14 *menos uno de los miembros de un grupo de entidades relacionadas cumple con al menos*
15 *uno de los requisitos mencionados en la Sección 1010.01(a)(35) de este Código, la*
16 *obligación de registro y el pago del cargo administrativo por dicho registro, dispuesto en*
17 *esta Sección, aplicará a todos los miembros de dicho grupo de entidades relacionadas.*

18 (b) *Fecha límite para completar el registro.- La solicitud descrita en el apartado (a) de*
19 *esta Sección deberá someterse a la Oficina de Grandes Contribuyentes no más tarde de la fecha*
20 *límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar prórrogas, para el*
21 *primer año en que dicho contribuyente cumple con al menos uno de los requisitos mencionados en*
22 *la Sección 1010.01(a)(35) de este Código.*

1 (1) Excepción.- En el caso de contribuyentes que durante los años contributivos
2 comenzados después del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2018 hayan
3 cumplido con al menos uno de los requisitos mencionados en la Sección 1010.01(a)(35) de
4 este Código deberán completar su registro y someter el pago correspondiente no más tarde
5 del 31 de diciembre de 2017.

6 Sección 6056.04.- Aportación de Fondos

7 (a) Los fondos necesarios para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la
8 Oficina de Grandes Contribuyentes provendrán del cargo administrativo por registro y de las
9 aportaciones anuales que tendrán que hacer los contribuyentes que se consideren como Grandes
10 Contribuyentes según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(35) de este Código. Se faculta al
11 Secretario de Hacienda a establecer mediante reglamento el cargo administrativo a cobrar por
12 concepto del registro en la Oficina de Grandes Contribuyentes. El producto de lo recaudado por
13 concepto del cargo administrativo por registro y de las aportaciones anuales ingresará a un fondo
14 especial a favor del Secretario de Hacienda para sufragar los gastos de funcionamiento de la Oficina
15 de Grandes Contribuyentes.

16 (b) Cargo Administrativo por Registro.- El cargo administrativo por el registro inicial
17 en la Oficina de Grandes Contribuyentes será de mil (1,000) dólares por cada contribuyente.
18 Disponiéndose que en el caso de grupos de entidades relacionadas aplicará el cargo dispuesto en
19 este apartado a cada entidad individualmente.

20 (c) Aportaciones Anuales.- Todos los Grandes Contribuyentes estarán sujetos al pago
21 de una aportación anual para el funcionamiento de la Oficina de Grandes Contribuyentes. Se
22 faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, el monto de la aportación anual, las

1 *categorias de Grandes Contribuyentes y el monto de la aportación anual por categoría.*

2 (d) *Penalidad por falta de pago.- Toda persona que, en violación a lo dispuesto en la*
3 *los apartados (b) y (c) de esta Sección dejare de pagar el cargo administrativo o las aportaciones*
4 *anuales en la forma y fecha allí establecidos, se le impondrá una penalidad igual a la cantidad del*
5 *cargo administrativo o aportación anual evadido."*

6 *Sección 6056.05.- Investigación o examen de Grandes Contribuyentes*

7 (a) *El Secretario, a través de la Oficina de Grandes Contribuyentes, investigará o*
8 *examinará las planillas, formulario o declaraciones y los libros de contabilidad de todos los Grandes*
9 *Contribuyentes. Disponiéndose que, con el fin de determinar si se cumple con este Código, el*
10 *Secretario podrá investigar o examinar las cuentas, archivos, documentos, negocios y operaciones*
11 *relacionadas con el negocio llevado a cabo por el Gran Contribuyente.*

12 (b) *El examen o investigación dispuesto en el apartado (a) de esta Sección deberá*
13 *realizarse no menos de una vez cada cinco (5) años.*

14 (c) *La investigación o examen de aquellos Grandes Contribuyentes que sean entidades*
15 *extranjeras podrá circunscribirse a sus operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico. En lugar de*
16 *cualquier investigación o examen de esta índole, el Secretario podrá, a su entera discreción, aceptar*
17 *un Informe de Cumplimiento hecho por un Contador Público Autorizado, no relacionado con el*
18 *contribuyente, con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico y que pertenezca a un programa*
19 *de revisión entre colegas. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*
20 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera en que*
21 *se deberá llevar a cabo dicho Informe de Cumplimiento.*

22 (d) *Si en el curso de una investigación o examen, el Secretario encuentra que las*

1 cuentas o los libros de contabilidad se llevan indebidamente o son inadecuadas, podrá emplear
2 peritos para reajustarlas, trasladarlas o cuadrarlas, por cuenta de la persona investigada o
3 examinada, si dicha persona hubiere dejado de completar o corregir dicha contabilidad luego del
4 Secretario haberle dado aviso y oportunidad para así hacerlo.

5 (e) Si el Secretario considera necesario valorar cualquier propiedad mueble o inmueble
6 involucrada en alguna de dichas investigaciones o exámenes, podrá emplear para ese fin tasadores
7 competentes y el costo incurrido en dichas valoraciones o tasaciones será pagado por la persona
8 investigada o examinada. Asimismo, si el Secretario considera necesario emplear peritos para
9 evaluar transacciones o partidas específicas reclamadas en las planillas, formularios o declaraciones
10 radicadas ante el Departamento de Hacienda, podrá emplear para ese fin dichos peritos y el costo
11 incurrido será pagado por la persona investigada o examinada."

12 (f) Toda persona que sea investigada o examinada, sus funcionarios, empleados y
13 representantes deberán presentar y hacer libremente accesibles a la Oficina de Grandes
14 Contribuyentes, sus expedientes, documentos, archivos, capital y cualquier asunto en su poder o
15 bajo su dominio relativo a la materia objeto de la investigación o examen y deberán en cualquiera
16 otra forma facilitar la misma."

17 Artículo 118.- Se añade el título al Subcapítulo C y se enmienda la Sección 6073.01
18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un
19 Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

20 "SUBCAPITULO C - DISPOSICIONES RELACIONADAS A CONTADORES
21 PUBLICOS AUTORIZADOS

22 Sección 6073.01.- Disposiciones relacionadas a Contadores Públicos Autorizados

1 (a) Para propósitos de este Subcapítulo, se considera como un Contador
2 Público Autorizado aquella persona que:

3 (1) ...

4 (2) haya emitido una opinión sobre *los estados financieros auditados* y la
5 información suplementaria requerida por la Sección 1061.15[.], *Informe de*
6 *Procedimientos Acordados ("Agreed Upon Procedure")* o cualquier otra certificación
7 *requerida por cualquier Sección de este Código o por el Secretario mediante reglamento,*
8 *determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otra*
9 *comunicación de carácter general."*

10 Artículo 119.- Se enmienda la Sección 6073.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
11 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
12 como sigue:

13 "Sección 6073.02.- Requisitos, deberes y derechos del Contador Público
14 Autorizado

15 (a) Toda persona que ejerza como contador público autorizado ante el
16 Departamento de Hacienda, para propósitos de opinar sobre **[la información**
17 **suplementaria requerida por la Sección 1061.15]** *la opinión o certificación mencionados en*
18 *la Sección 6073.01(a)(2) de este Código, deberá cumplir con los siguientes deberes y*
19 *requisitos:*

20 (1) retener por un periodo de cuatro (4) años luego de emitida la opinión
21 **[sobre la información suplementaria]** *o certificación, las constancias y documentos*
22 *que apoyen la preparación y evaluación de dicha información; y*

1 **[(2) responder dentro del término y las condiciones que se establezcan,**
 2 **a los requerimientos de información del Secretario en cuanto a la información**
 3 **suplementaria requerida por la Sección 1061.15 y sometida por un contribuyente**
 4 **junto con su planilla de contribución sobre ingresos; y]**

5 **[(3)](2)** someter electrónicamente ante el Departamento *de Hacienda,*
 6 en la forma y manera que el Secretario establezca por Reglamento, la información
 7 suplementaria requerida bajo la Sección 1061.15, *los estados financieros auditados o*
 8 *cualquier otro informe o certificación requerida bajo cualquier Sección de este Código,* que
 9 le sea solicitada preparar por cualquier contribuyente.

10 (b) Cualquier notificación o requerimiento de información solicitada por el
 11 Secretario en relación con la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15
 12 *los estados financieros auditados o cualquier otro informe o certificación requerida bajo cualquier*
 13 *Sección de este Código,* se emitirá a nombre del contribuyente y simultáneamente al
 14 contador público autorizado. *No obstante, el requisito de proveer la información solicitada*
 15 *recaerá en el contribuyente y deberá ser el contribuyente quien autorice por escrito al Contador*
 16 *Público Autorizado a someter la información directamente al Secretario."*

17 Artículo 120.- Se deroga la Sección 6073.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 18 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y se declara
 19 Reservada.

20 **Artículo 121.-** Se deroga la Sección 6073.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 21 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y se declara
 22 Reservada.

1 Artículo 122.- Se enmienda la Sección 6073.05 de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
3 como sigue:

4 "Sección 6073.05.- Multa administrativa por confabulación entre el Contador
5 Público Autorizado y el Contribuyente

6 (a) Cuando el Secretario tenga prueba clara, *robusta* y convincente que
7 demuestre confabulación, *con la intención de defraudar al Departamento de Hacienda*, entre el
8 contador público autorizado y el contribuyente, para la preparación y opinión *sobre los*
9 *estados financieros auditados*, la información suplementaria requerida por la Sección
10 1061.15 o cualquier otro informe o certificación requerida bajo cualquier Sección de este Código,
11 procederá administrativamente contra estas dos personas de la siguiente manera:

12 [(a)](1) Al contador público autorizado se le impondrá una multa
13 equivalente a la deficiencia impuesta al contribuyente, que surge de la información
14 [suplementaria falsa] sometida *que se haya probado con prueba clara, robusta y*
15 *convinciente que era falsa*, más intereses y penalidades según sean aplicables, la cual
16 será tasada, cobrada y pagada de la misma forma que una deficiencia hasta un
17 máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por cada caso; y

18 [(b)](2) Al contribuyente se le impondrá una multa igual al cincuenta
19 (50) por ciento de la deficiencia impuesta, que surge de la información
20 suplementaria falsa sometida, incluyendo intereses, recargos y penalidades, la
21 cual será tasada, cobrada y pagada en la misma forma como si fuere una
22 deficiencia."

1 Artículo 123.- Se añaden los apartados (c) y (d) a la Sección 6110.03 de la Ley 1-
2 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Sección 6110.03.- Pruebas de Responsabilidad Fiscal

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) *Pruebas de Responsabilidad Fiscal para alivios contributivos adicionales para los*
8 *años contributivos que comienzan en o después del 1 de enero de 2019.- Con el propósito de*
9 *proteger la salud fiscal del gobierno de Puerto Rico, antes de entrar en vigor la reducción de tasas*
10 *de contribución sobre ingresos aplicables a individuos establecidas en la Sección 1021.01(a)(4) y*
11 *(b)(5) y las tasas de contribución sobre ingresos de corporaciones establecidas en las Secciones*
12 *1022.01(b) y 1022.02(b)(3) del Subtítulo A de este Código aplicables para los años contributivos*
13 *que comienzan en o después del 1 de enero de 2019, se deberán cumplir con los siguientes*
14 *requisitos:*

15 (1) *Prueba de ingresos al Fondo General para el año fiscal 2017-2018.- El total*
16 *de ingresos al Fondo General para el año fiscal 2017-2018 deberá exceder el presupuesto*
17 *aprobado por un dos (2) por ciento.*

18 (2) *Prueba de ingresos al Fondo General para el primer cuatrimestre del año*
19 *2018-2019.- El total de ingresos al Fondo General por los meses de julio, agosto, septiembre*
20 *y octubre de 2018 deberá exceder de tres (3) por ciento del presupuesto aprobado para dichos*
21 *meses.*

22 (3) *Cualquier exceso de recaudos sobre el presupuesto aprobado, bajo los*

1 párrafos (1) y (2) de este apartado deberán ser depositados en un fondo especial para
2 sufragar los alivios contributivos por la reducción en tasas a individuos y corporaciones.

3 (4) De no cumplirse con lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) de este apartado,
4 se faculta al Secretario a otorgar alivios contributivos que no excedan del monto depositado
5 en el fondo especial según lo dispuesto en el párrafo (3) de este apartado.

6 (d) Los alivios contributivos dispuestos en la Sección 4210.01(a)(1) y (c)(1) de este
7 Código relacionados con la sobretasa del impuesto sobre ventas y uso para transacciones efectuadas
8 luego del 30 de junio de 2018, deberán ser financiados por medio del establecimiento de un fondo
9 especial que se nutrirá de la reducción en los programas de subsidios y créditos contributivos
10 establecidos en leyes especiales y previamente incluidos en el presupuesto del año fiscal 2017-2018.

11 (e) Se faculta al Secretario a reducir el monto presupuestado de créditos e incentivos
12 contributivos que sean necesarios para sufragar los alivios contributivos a individuos y
13 corporaciones. Se faculta además al Secretario a establecer nuevas medidas de recaudos, no
14 contributivas, en caso de que se identifique una reducción en recaudos al entrar en vigor los alivios
15 contributivos a individuos y corporaciones.

16 Artículo 124.- Se deroga la Ley 156-2015 conocida como la "Ley de la Oficina del
17 Administrador de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

18 Artículo 125.-Separabilidad.-

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
22 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha

1 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
2 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
3 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
4 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,
5 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
6 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen
7 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
8 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
9 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
10 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque
11 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
12 partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
13 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
14 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15 Artículo 126.- Vigencia.-

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.